



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejería de Presidencia

- 339 27 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Clubes Deportivos de la Región de Murcia para el año 2007.
- 357 29 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas económicas a deportistas de la Región de Murcia no incluidos en el programa de promesas olímpicas y paralímpicas para el año 2007.
- 370 30 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas económicas a promesas olímpicas y paralímpicas de la Región de Murcia para el año 2007.
- 388 31 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para 2007 a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actividades de promoción deportiva.

#### 3. Otras Disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 404 17143 Decreto n.º 306/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Patinaje de la Región de Murcia.
- 407 17144 Decreto n.º 307/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia.
- 410 17145 Decreto n.º 308/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia.
- 413 17146 Decreto n.º 309/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos estaciones base de la red RADIECARM en sendos emplazamientos radioeléctricos de nueva creación ubicados en los parajes de Sancti Spiritu (La Unión) y Calar de Santa (Moratalla)
- 416 17148 Decreto n.º 310/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento en relación con la infraestructura de los planes de emergencia en especial de extinción de incendios forestales prevista en el Plan Infomur.
- 419 17151 Decreto n.º 311/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con destino a la ejecución de la obra de pavimentación de aceras y renovación de alumbrado público en Avenida de la Florida.
- 423 17154 Decreto número 312/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Puerto Lumbreras, Calasparra y Mula para la remodelación, mejora o adecuación de instalaciones o infraestructuras y equipamiento de los albergues juveniles de titularidad municipal.
- 426 17155 Decreto n.º 313/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo en Casillas".
- 429 17156 Decreto n.º 314/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de los estudios técnicos, elaboración de proyecto, construcción y puesta en funcionamiento de una base de emergencias en Zarcilla de Ramos.
- 432 17158 Decreto n.º 315/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mazarrón, Murcia y Yecla, para el funcionamiento de los centros de atención especializada individual y grupal para mujeres víctimas de violencia.
- 435 17159 Decreto n.º 316/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.
- 437 17160 Decreto n.º 317/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio del Campus Universitario de Lorca, destinada a la construcción y adecuación de sus instalaciones e infraestructuras.
- 440 17161 Decreto n.º 319/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia, sobre la intervención de intérpretes de lengua de signos en el aula para el alumnado con discapacidad auditiva.

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	<b>Consejo de Gobierno</b>		<b>Consejo de Gobierno</b>
442	17163 Decreto número 337/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la adecuación del centro de jóvenes artistas.	484	17190 Decreto número 334/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Integra para la ejecución de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza.
445	17164 Decreto número 338/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento De Blanca para la realización de las obras del "Museo Centro de Arte de Blanca". MUCAB. Fase I.	488	17192 Decreto n.º 340/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación 2001-Global Nature para el fomento y mejora de las poblaciones de especies presa para el Águila-Azor Perdicera en la ZEPA y el LIC de la Sierra de La Almenara-Carrasquilla.
447	17166 Decreto n.º 339/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento Ricote para la construcción de estructura de cubierta en el Auditorio Municipal.	491	17193 Decreto número 341/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia destinado al desarrollo del Proyecto E-Cámara para la prestación de servicios telemáticos a las empresas y emprendedores.
450	17170 Decreto n.º 320/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del Master Titulado "Planificación y Gestión de Recursos Hídricos. Segunda edición".	494	17194 Decreto número 342/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la elaboración de un "Manual de buenas prácticas ambientales: hacia un sistema de gestión medioambiental" para su aplicación en las dependencias del Ayuntamiento.
452	17175 Decreto n.º 321/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, para el estudio de la sustitución del ácido cítrico por zumo de limón en determinadas conservas.		
453	17176 Decreto n.º 322/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente en 2006.		
455	17177 Decreto n.º 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a médicos en uso racional del medicamento.		
458	17180 Decreto n.º 324/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de la subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para el apoyo en la acogida e integración de la inmigración, a través de la realización de jornadas sobre inmigración y salud.		
460	17181 Decreto n.º 325/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral del Médico Enfermo.	498	<b>4. Anuncios</b>
462	17182 Decreto n.º 326/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, para la adquisición e instalación de teclados con lector de tarjetas de banda magnética y microchip requeridos para la implantación de la tarjeta sanitaria individual y el fomento del uso racional del medicamento.	499	<b>Consejería de Economía y Hacienda</b> <b>Agencia Regional de Recaudación</b> 2 Anuncio de periodo voluntario de pago. 3 Periodo voluntario de pago.
464	17183 Decreto número 329/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la construcción de un centro de servicios sociales.		
466	17184 Decreto número 330/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para la prestación de servicios de respiro familiar dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.	500	<b>Consejería de Industria y Medio Ambiente</b> 17083 Adjudicación de contrato de obra. Expediente número 85/06.
468	17185 Decreto número 331/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a corporaciones locales, para la prestación de servicios de respiro familiar dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.		
470	17186 Decreto número 332/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el mantenimiento de profesionales (trabajadores sociales) dedicados a la atención de personas dependientes, desde sus centros de servicios sociales.		
472	17187 Decreto n.º 333/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el desarrollo de las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, dirigidas a la atención de las personas mayores y dependientes en su entorno, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.		
476	17188 Decreto n.º 336/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales, para la construcción y/o equipamiento de centros de atención a la infancia con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia (0-3 años).		
478	17191 Decreto número 335/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la promoción de la sociedad de la información y la creación de un vivero de empresas en Fuente Álamo.		
481	17189 Decreto n.º 327/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la instalación de un aula móvil de libre acceso mediante red inalámbrica.		
			<b>Caravaca de la Cruz</b> 10 Aprobación inicial Plan Especial PE4 "Polideportivo".
			<b>Cartagena</b> 17072 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la U.A. G-1 de La Puebla.
			<b>Las Torres de Cotillas</b> 16671 Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: "Centro de Atención a la Infancia". 16672 Anuncio de licitación del contrato para redacción de proyecto y ejecución de la obra: "Pabellón Polideportivo en Las Torres de Cotillas".
			<b>Los Alcázares</b> 17080 Solicitud licencia de apertura de pizzería.
			<b>Ricote</b> 17074 Procedimiento de autorización excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable.
			<b>V. Otras disposiciones y Anuncios</b>
			<b>Heredamiento Regante de Molina de Segura</b> 17070 Convocatoria juntamento general ordinario.
			<b>Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual</b> 17064 Acta de presencia y notoriedad.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

#### 27 **Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Clubes Deportivos de la Región de Murcia para el año 2007.**

La práctica deportiva ha adquirido en la sociedad actual una gran trascendencia, dada su incidencia en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, fomentará y garantizará las actividades deportivas, propiciando y facilitando el acceso de los ciudadanos a la práctica del deporte como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

La práctica deportiva se encauza, fundamentalmente a través de las entidades deportivas de la Región de Murcia, que según las define el artículo 35 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, como aquellas asociaciones de carácter privado, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de sus asociados de actividades deportivas o de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

De entre las entidades deportivas, según dispone el artículo 50 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará y potenciará su creación y desarrollo, en tanto que juegan un importante papel, por un lado mediante la organización de los eventos deportivos de relevancia que se celebran en la región y, por otro lado, contribuyendo al aumento de la práctica deportiva por parte de los ciudadanos, además de realizar una importante labor de promoción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el exterior.

Dado el interés público de las actividades realizadas por los Clubes Deportivos de la Región de Murcia, se hace necesario colaborar económicamente con ellos, tanto en lo que se refiere a la organización de eventos deportivos de relevancia para la región, como en la participación en aquellas competiciones de mayor relevancia en el ámbito nacional o regional, que contribuyen decisivamente a fomentar las correspondientes modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Se ha de tener en cuenta, asimismo, que la organización y participación en actividades, eventos o competiciones deportivas, exige en la actualidad una gran capacidad financiera, por lo que se hace imprescindible que las subvenciones que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad, a los clubes deportivos, con carácter previo a su justificación, ya que en caso contrario éstos no dispondrían de los medios necesarios para garantizar, bien la organización de eventos deportivos, bien su participación en las correspondientes competiciones deportivas.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, recoge los correspondientes créditos para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia que organicen, celebren o participen en actividades y eventos deportivos, por lo que, al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad y demás principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 13 y 17, en relación con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones destinadas a los Clubes de la Región de Murcia a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar con éstos en los gastos ocasionados con motivo de la realización y organización de eventos deportivos así como participación en actividades deportivas que contribuyan a fomentar y potenciar la práctica deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Dotación Presupuestaria.**

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.457A.48460, código de proyecto 34045 "Convocatoria clubes deportivos. Participación y organización actividades deportivas", por una cuantía total máxima de 800.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, haciendo constar que la concesión de las mismas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden en el ejercicio 2007.

### Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, los Clubes Deportivos de la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la sede social en el territorio de la Región de Murcia.

b) Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Tener por objeto la práctica, por parte de sus asociados, de alguna de las siguientes modalidades deportivas: ajedrez, atletismo, automovilismo, badminton, baloncesto, balonmano, béisbol, billar, ciclismo, fútbol, gimnasia, hockey, natación, patinaje, rugby, tenis, tenis de mesa, triatlón, vela y voleibol.

d) Cumplir con los criterios de valoración establecidos en el anexo I de esta Orden.

e) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable que aparece recogida en el anexo V de la presente Orden.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados e), f), y g) del apartado 1 se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

### Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los Clubes Deportivos interesados, solicitud suscrita por su Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LR-JPAC), que se formalizará en el modelo normalizado que figura como Anexo II a esta Orden y que estará disponible en la página web: [www.carm.es/cpres](http://www.carm.es/cpres).

2.- Junto con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.

b) Proyecto, en su caso, de los eventos o competiciones deportivas baremables, de conformidad con el Anexo I de esta Orden, que se van a organizar por el Club deportivo durante el año 2007 avalado por la federación deportiva correspondiente.

c) En su caso, certificado de la correspondiente federación regional para resultados de ámbito nacional o Federación Española para resultados de ámbito internacional, donde se acrediten las actividades puntuables, conforme al anexo I de esta Orden, realizadas por el club y por los deportistas adscritos al mismo, según modelo normalizado que se adjuntan a la presente Orden como Anexo III (1) y (2).

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como anexo V a esta Orden.

e) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos) en la cual el interesado solicita que le sea abonada la subvención.

3. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General de Deportes se reserva la facultad de requerir a los interesados o a otra entidad pública o privada, la información y documentación complementaria que considere necesaria.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, situado en la calle Acisclo Díaz, n.º 3 bajo 30071, de Murcia, en la ventanilla única de aquellos municipios que dispongan de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El plazo para la presentación de solicitudes empezará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de enero de 2007, inclusive.

8. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados se tendrá al interesado desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Deportes, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en los apartados e), f) y g) del artículo 3.1 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento del procedimiento la declaración responsable a que se refiere el artículo 4.2 d).

Las solicitudes que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Deportes.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Deportes o persona en quien delegue, e integrada además por tres funcionarios de la Dirección General de Deportes, designados por éste, actuando uno de ellos como Secretario, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Director General de Deportes podrá nombrar, como miembros de la Comisión, un máximo de dos asesores, que habrán de ser profesionales de reconocido prestigio en el ámbito deportivo.

Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes

para la evaluación de las solicitudes, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta definitiva de resolución.

4. Una vez emitido informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio, respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3.1 e), f) y g).

A continuación se emitirá un Informe por el órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla así como la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención.

#### **Artículo 6. Resolución del procedimiento.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, el Consejero de Presidencia resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas correspondientes será notificada a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potesta-

tivo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Artículo 7. Criterios de valoración.**

1. La valoración de estas solicitudes se realizará mediante la asignación, a cada club, de la puntuación que le corresponda conforme al baremo incluido como anexo I de esta Orden, en función de los siguientes criterios:

a) A la hora de valorar los resultados de deportistas se tendrán en cuenta:

- Cada deportista será valorado por el resultado de mayor puntuación de los obtenidos durante el tiempo que haya estado adscrito al club solicitante.

- En las modalidades deportivas donde se valoren los resultados obtenidos por los deportistas en los campeonatos de España, Europa o del Mundo, sólo se valorará la competición a nivel nacional o internacional de carácter oficial de mayor relevancia en el ámbito correspondiente.

- Las categorías de edad que el baremo contempla están definidas en el baremo de cada modalidad deportiva y abarcan desde la categoría cadete hasta la senior, no entrándose a valorar categorías de edad inferiores ni superiores (alevín, infantil, veteranos, master).

- En el caso de duplicidad de categorías de edad dentro de la misma modalidad deportiva sólo se valorará aquella reconocida por la federación nacional como de mayor relevancia o trascendencia.

- En aquellos casos donde la participación en un Campeonato de Europa o el Mundo es un resultado baremable, sólo se tendrá en cuenta dicha participación cuando el deportista participe en dicha competición como seleccionado, miembro o representante del equipo o selección nacional, previa convocatoria de la correspondiente federación española.

- En aquellas modalidades o especialidades deportivas donde no se celebre, no exista, o tenga diferente nomenclatura alguna de las competiciones o eventos deportivos baremables, la Comisión de Evaluación podrá valorar el resultado obtenido en la competición o evento deportivo, de carácter oficial, más relevante de los que se celebren en el correspondiente ámbito territorial.

b) Los clubes deportivos serán valorados por la competición en la que estén encuadrados a 1 de enero de 2007.

c) Las competiciones o eventos deportivos habrán de organizarse durante el año 2007.

2. Serán compatibles las subvenciones para un mismo club por modalidades deportivas diferentes.

3. A la vista del crédito disponible, la Comisión de Evaluación nombrada al efecto, determinará la concreta cantidad a subvencionar a cada club en el informe a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden, en función de la relación entre crédito disponible y valoración obtenida, según los criterios del apartado primero o, en su caso, la denegación de la subvención.

#### **Artículo 8.- Límites a la concesión de las subvenciones.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la normativa aplicable a estas subvenciones.

i) Hacer constar en toda información o publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y, en su caso, colocar de forma bien visible, en las camisetas de sus deportistas, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a continuación del mismo la leyenda "Región de Murcia", en todas las competiciones o eventos en que participe el primer equipo de la entidad.

#### **Artículo 11. Pago.**

1. El pago del importe de la subvención se realizará en un solo acto con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención, previa constitución de la correspondiente garantía cuando el anticipo supere los 60.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que resulte procedente, la previa constitución de garantías se realizará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las modalidades admitidas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el importe total anticipado.

#### **Artículo 12. Justificación.**

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y las actividades realizadas, se hará, con anterioridad al 31 de marzo del 2.008, mediante escrito suscrito por el Presidente del club beneficiario de estas subvenciones, acompañado de la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y

de los resultados obtenidos, suscrita por el Presidente del Club.

b) Una Memoria económica, comprensiva de la siguiente documentación:

1. Certificación del Club visada por su Presidente que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se especificará el importe y procedencia de tales fondos.

2. Certificación del Club visada por su Presidente, expresiva de los siguientes extremos, según modelo contenido en el Anexo IV:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

-Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

- Que los justificantes hasta completar el total de gastos de la actividad subvencionada, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, se encuentran en las dependencias del Club, a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan llevar a cabo por los mismos.

4. Originales o copias autenticadas o compulsadas de las facturas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención percibida.

5. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura o justificación del movimiento en la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

6. En su caso, la carta de pago de reintegro en supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

#### **Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés

de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron en la Memoria Justificativa presentada, la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

5. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15- Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de

desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Deportes para que adopte las resoluciones que estime oportunas para la ejecución de esta Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de diciembre de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### **Anexo I**

##### **AJEDREZ**

Será compatible puntuar por cada uno de los dos criterios referidos a continuación:

##### **CRITERIO 1º: "RESULTADOS DEPORTIVOS"**

Solo se podrá puntuar por el uno de los dos apartados (el de mayor puntuación) de los siguientes:

1.1.- Club clasificado para la fase final del Campeonato de España de equipos, 1ª división:

Cada club----- 3000 Puntos

1.2.- Club Campeón regional absoluto:

Cada club-----1.500 Puntos

##### **CRITERIO 2º: "ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS"**

2.1.- Clubes que organicen torneos con validez ELO-FEDA y ELO/FIDE y que sirvan para otorgar la norma de MF, MI y GM :

Cada club----- 6.000 Puntos

##### **ATLETISMO**

Será compatible puntuar por cada uno de los tres criterios referidos a continuación:

##### **CRITERIO 1º: "RESULTADO DE LOS ATLETAS"**

El club podrá puntuar el 100% del apartado que más puntuación le de y podrá sumar un 60% de la puntuación obtenida por un segundo apartado, 30% de un tercer apartado y un 10% de la puntuación que le pudiera corresponder por un cuarto apartado (será incompatible el puntuar por un mismo atleta en los diferentes apartados, salvo cuando éste sea integrante de una prueba de relevos con su club y de una prueba individual).

1.1.- Clubes con atletas con actuaciones en los Campeonatos del Mundo Europa en categoría senior:

Club con 1 atleta que cumpla el requisito: -----8.000 Puntos

Club con 2 o más atletas que cumplan el requisito: 12.000 Puntos

1.2.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España senior o asistentes a Copas del Mundo/Europa senior

o Campeonatos del Mundo/ Europa en categorías junior o promesa:

Clubes con 1 atleta que cumpla el requisito: -----  
-----5.000 Puntos

Clubes con 2 o más atletas que cumplan el requisito:  
----- 8.000 Puntos

1.3.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España categorías inferiores a senior (hasta cadete incluido) y/o finalistas en los Campeonatos de España senior. (Para puntuar por este criterio, el club debe tener un mínimo de 5 atletas que cumplan este requisito).

Cada club----- 3.000 Puntos

1.4.- Clubes con atletas participantes en los Campeonatos de España (senior, promesa, junior, juvenil y cadete). (Para poder puntuar por este criterio, el club debe tener un mínimo de 10 atletas que cumplan este requisito).

Cada club----- 1.500 Puntos

**CRITERIO 2º: "LIGAS NACIONALES Y ACTUACIONES INDIVIDUALES"**

Cada club solo puede percibir una puntuación (la más alta), que le corresponda de entre los dos siguientes apartados:

2.1.- Clubes participantes en ligas nacionales senior de pista: Los clubes que participen en categoría masculina y femenina, puntuarán por cada categoría de forma independiente.

Clubes participantes en División de Honor: -----20.000 Puntos

Clubes participantes en Primera División: -----8.500 Puntos

Clubes participantes en Segunda División: -----5.000 Puntos

2.2.- Clubes con más de 1.000 actuaciones individuales de sus atletas en competiciones del calendario regional, nacional o internacional.

Cada actuación----- 1 Punto

**CRITERIO 3º. "ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES"**

Cada club organizador solo puede percibir una puntuación (la más alta), que le corresponda de entre los cuatro siguientes apartados:

3.1.- Reuniones de atletismo IAAF o AEA:

Cada club y prueba----- 30.000 Puntos

3.2.- Reuniones publicadas en el calendario nacional de la RFEA

3.2.1.- Reuniones de pista con una puntuación de más de 60.000 puntos. (Por sistema IAAF):

Cada club y prueba-----15.000 puntos

3.2.2.- Reuniones publicadas en el calendario nacional de cross de la RFEA con una puntuación de más de 1300 Puntos (sistema IAAF):

Cada club y prueba----- 9.000 puntos

3.2.3.- Reuniones publicadas en el calendario nacional de pista, marcha (distancias oficiales), decatlón, Maratón, 1/2 Maratón y cross:

Cada club y prueba-----4.000 puntos

3.3.- Reuniones con carácter nacional, destacadas y presentadas por la FAMU dentro del calendario regional de pista, cross, marcha y ruta (circuitos homologados por la RFEA):

Cada club y prueba-----2.000 puntos.

3.4.- Reuniones destacadas y presentadas por la FAMU dentro del calendario regional de pista, cross, marcha y ruta. (Para poder puntuar por este apartado, un club deberá tener un mínimo de 5 pruebas organizadas dentro del calendario anual de la FAMU)

Cada club y prueba-----1.000 puntos

## AUTOMOVILISMO

Será compatible puntuar por cada uno de los dos criterios referidos a continuación:

**CRITERIO 1º: "RESULTADOS DEPORTIVOS"**

1.1.- Clubes que obtengan podio en pruebas oficiales de Campeonato de España:

Por podio -----1.000 puntos.

**CRITERIO 2º: "ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS"**

Los clubes puntuarán en función de los eventos a organizar:

2.1.- Por organizar pruebas oficiales puntuables para Campeonatos de España de montaña:

Cada club y prueba -----12.000 puntos.

2.2.- Por organizar pruebas oficiales puntuables para Campeonatos de España de autocross:

Cada club y prueba -----3.000 puntos.

2.3.- Por pruebas oficiales publicadas en el calendario anual de la Federación territorial como campeonatos regionales o pruebas del campeonato regional en la modalidad de rallye de asfalto:

Cada club y prueba -----500 puntos

2.4.- Por pruebas oficiales publicadas en el calendario anual de la Federación territorial como campeonatos regionales o pruebas del campeonato regional en la modalidad de montaña rallye sprint:

Cada club y prueba -----300 puntos

2.5.- Por pruebas oficiales publicadas en el calendario anual de la Federación territorial como campeonatos regionales o pruebas del campeonato regional en la modalidad de circuito y autocross:

Cada club y prueba -----200 puntos

2.6.- Por pruebas oficiales publicadas en el calendario anual de la Federación territorial como campeonatos regionales o pruebas del campeonato regional en la modalidad de carting:

Cada prueba -----100 puntos

**BADMINTON**

Cada club sólo podrá puntuar por el equipo de mayor categoría, siempre que participe en los Campeonatos de España por modalidad absoluta y junior y en tres pruebas del Ranking Nacional.

**CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES"**

1.1.- Clubes con equipos participantes en División De Honor:

Cada club-----3.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:

Cada club-----1.500 Puntos.

**BALONCESTO**

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor nivel de entre los que posea el club, siendo compatible puntuar en baloncesto masculino y femenino.

**CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES"**

1.1.- Clubes con equipos participantes en Liga LEB-2 o Liga FEMENINA:

Cada club-----60.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos participantes en Liga EBA o Liga FEMENINA-2:

Cada club-----40.000 Puntos.

1.3.- Clubes con equipos participantes en 1ª Nacional Masculina o 1ª Nacional Femenina:

Cada club-----4.000 Puntos.

**BALONMANO**

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor categoría de entre los que posea el club, siendo compatible puntuar en categoría masculina como femenina, así como por los 2 criterios siguientes:

**CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES"**

1.1.- Clubes con equipos participantes en División de Honor "A" Masculina:

Cada club-----125.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos participantes en División de Honor B Masculina o División de Honor Femenina:

Cada club-----35.000 Puntos.

1.3.- Clubes con equipos participantes en Primera Nacional:

Cada club-----20.000 Puntos.

1.4.- Clubes con equipos que disputen la Fase Estatal de 2.ª división:

Cada club-----1.500 Puntos.

**CRITERIO 2º: CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE JUVENILES"**

2.1.- Clubes con equipos que participen en Campeonatos de España Juveniles:

Cada club-----2.400 Puntos.

**BÉISBOL**

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor categoría de entre los que posea el club, siendo compatible puntuar en béisbol y en sófbol.

**CRITERIO 1º: "COMPETICIONES Y LIGAS NACIONALES DE****BÉISBOL"**

1.1.- Clubes con equipos participantes en Competición Europea:

Cada club-----12.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos participantes en División de Honor:

Cada club-----7.000 Puntos.

1.3.- Clubes con equipos participantes en Primera División:

Cada club-----4.000 Puntos.

1.4.- Clubes que disputen la fase de ascenso a División de Honor (compatible con el apartado anterior: 1.3.)

Cada club-----1.000 Puntos.

**CRITERIO 2º: "LIGAS DE SÓFBOL"**

2.1.- Clubes con equipos participantes en División de Honor:

Cada club-----3.000 Puntos.

2.2.- Clubes con equipos participantes en Primera División:

Cada club-----2.000 Puntos.

**BILLAR**

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor categoría de entre los que posea el club.

1.1.- Clubes con equipos participantes en División de Honor con participación en la Copa de Europa:

Cada club-----7.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos participantes en División de Honor:

Cada club-----3.000 Puntos.

1.3.- Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:

Cada club-----1.000 Puntos.

**CICLISMO****(CARRETERA O PISTA)**

Se podrá puntuar según los criterios expuestos a continuación, compatibles entre sí:

**CRITERIO 1º: "ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS"**

Los clubes puntuarán de acuerdo a las pruebas que organicen durante 2007, de acuerdo a la de más nivel organizada por cada uno, no siendo posible puntuar por más de una prueba, salvo en el caso de organizar pruebas para hombres y mujeres, en que se podrán sumar una prueba de cada tipo.

**Categoría Elite-Sub23**

1.1.- Clubes que organicen pruebas puntuables para la Copa de España (clase 1.12.1, según calendario nacional de la R.F.E.C):

Cada club y prueba a organizar.....9.000 Puntos

1.2.- Clubes que organicen pruebas de las clases: 1.12.2., 1.12.3, 1.12.4, 1.13.1, 1.13.2, 1.13.3, según calendario nacional de la R.F.E.C):

Cada club y prueba a organizar.....5.000 Puntos

1.3.- Clubes que organicen pruebas de las clases: 2.12.1., 2.12.2, 2.12.3, 2.13.1, 2.13.2, 1.14.0, 1.14.1, 1.14.2, 1.14.3, 2.14.0, 2.14.1, 2.14.2, 2.14.3, 1.15.1, 1.15.2, 2.15, según calendario nacional de la R.F.E.C):

Cada club y prueba a organizar.....2.500 Puntos

**CRITERIO 2º: "CATEGORÍA DE LOS EQUIPOS"**

Los clubes puntúan por los equipos que tengan en su seno y participen en competición oficial:

**Equipos Élite-Sub23:**

2.1.- Clubes con equipos en 1ª Categoría:

Cada club-----15.000 Puntos.

2.2.- Clubes con equipos en 2ª Categoría:

Cada club-----8.000 Puntos.

2.3.- Clubes con equipos en 3ª Categoría:

Cada club-----4.000 Puntos.

2.4.- Clubes con equipos de mujeres élite:

Cada club-----3.000 Puntos.

**Equipos junior:**

2.5 Clubes con equipos junior en su seno:

Cada club-----2.000 Puntos.

**Mountain Bike(BTT):**

2.6.- Clubes con equipos que figuren en la Clasificación anual de la RFEC:

Cada club-----4.000 Puntos.

**FÚTBOL****CRITERIO 1: "LIGAS NACIONALES DE FÚTBOL"**

1.1.- Clubes con equipos en Primera División Femenina:

Cada club-----15.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos en División de Honor de Juveniles:

Cada club-----5.000 Puntos.

**CRITERIO 2º: "LIGAS NACIONALES DE FÚTBOL SALA"**

2.1.- Clubes con equipos en División de Honor Femenina:

Cada club-----30.000 Puntos.

2.2.- Clubes con equipos en División de Plata Masculina:

Cada club-----30.000 Puntos.

2.3.- Clubes con equipos en Primera División Nacional "A":

Cada club-----4.000 Puntos.

**GIMNASIA**

Un Club podrá puntuar independientemente en cada una de las tres modalidades siguientes:

**1.- GIMNASIA RÍTMICA**

Se podrá puntuar por los cuatro apartados que corresponden a los Campeonatos Nacionales celebrados durante el año conforme al siguiente criterio: el 100% del apartado que más le puntúe, 60% del segundo apartado, 30% del tercero y un 10% por un cuarto apartado.

1.1.- Campeonato Nacional Absoluto,

1.2.- Campeonato Nacional de Clubes y Autonomías,

1.3.- Campeonato Nacional de conjuntos,

Clubos que hayan conseguido clasificar a una gimnasta, al Club o a un conjunto en su campeonato respectivo:

entre las 3 primeras -----3500 PUNTOS

entre las 8 primeras -----2500 PUNTOS

entre las 16 primeras-----1500 PUNTOS

que hayan participado -----1000 PUNTOS

**1.4.-Campeonato Nacional de Base**

Clubos que hayan conseguido la siguiente clasificación individual o por conjuntos:

entre las 3 primeras -----2500 PUNTOS

entre las 6 primeras -----1500 PUNTOS

entre las 12 primeras-----1000 PUNTOS

que hayan participado con un conjunto-----500 PUNTOS

**2.- GIMNASIA ARTÍSTICA**

Se podrá puntuar por los dos apartados que corresponden a los Campeonatos Nacionales celebrados durante el año, conforme al siguiente criterio: el 100% del apartado que más le puntúe y 60% del segundo apartado.

2.1.- Campeonato Nacional Individual,

2.2.- Campeonatos Nacional de Clubes,

Clubos que hayan conseguido clasificar a un gimnasta o al Club en su campeonato respectivo:

entre los 3 primeros -----3500 PUNTOS

entre los 8 primeros -----2500 PUNTOS

entre los 16 primeros -----2000 PUNTOS

que hayan participado -----1000 PUNTOS

## 2.3.-Campeonato Nacional de Base

Clubes que hayan clasificado a un gimnasta individualmente:

entre los 3 primeros -----	2500 PUNTOS
entre los 6 primeros -----	1500 PUNTOS
entre los 12 primeros-----	1000 PUNTOS
que hayan participado (con un mínimo de 3 gimnastas)-	500 PUNTOS

## 3.- TRAMPOLÍN

## 3.1.-Campeonato de España de Trampolín

Clubes con participación de al menos 2 deportistas y que clasifiquen a un deportista individualmente:

entre los 3 primeros-----	1000 PUNTOS
entre los 6 primeros -----	500 PUNTOS

## HOCKEY

Los clubes puntuarán en función del equipo de mayor nivel de entre los que tuviera adscritos al mismo, tanto por las especialidades de Hierba y Sala de manera diferenciada, percibiendo el 100 % de la puntuación más alta y el 60% de la menor, excepto si uno de los equipos es femenino, en cuyo caso percibirá el 100% de la puntuación que le corresponda.

## CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES DE HOCKEY HIERBA"

## 1.1.- Clubes con equipos en División de Honor:

Cada club-----7.500 Puntos.

## 1.2.- Clubes con equipos en Primera División Nacional:

Cada club-----4.000 Puntos.

## 1.3.- Clubes con equipos en Segunda División Nacional que jueguen el ascenso a 1ª División:

Cada club-----2.500 Puntos.

## CRITERIO 2º: "LIGAS NACIONALES DE HOCKEY SALA"

## 2.1.- Clubes con equipos en Primera División Nacional:

Cada club-----3.000 Puntos.

## NATACIÓN

## CRITERIO 1º: "RESULTADOS DE CLUBES"

Los clubes puntuarán de acuerdo a los resultados obtenidos en los Campeonatos de España en los que participen como club, según el siguiente orden:

## En Campeonatos de España

## 1.1.- Clubes que finalicen entre los tres primeros en un Campeonato de España de categoría absoluta:

Cada club-----2.500 Puntos

## 1.2.- Clubes que finalicen entre los tres primeros en un Campeonato de España de categoría junior:

Cada club-----2.000 Puntos

## En Copas de España (categoría absoluta)

## 1.3.- Clubes que participen en División de honor:

Cada club-----2.000 Puntos

## 1.4.- Clubes que participen en 1ª División:

Cada club-----1.500 Puntos

## 1.5.- Clubes que participen en 2ª División:

Cada club-----1.000 Puntos

## CRITERIO 2º: "RESULTADOS DE LOS DEPORTISTAS"

Será incompatible puntuar por un mismo nadador en los diferentes apartados. (Salvo cuando sea integrante de una prueba de relevos con su club y de una prueba individual que le otorguen puntuación en apartados distintos).

## Categoría Absoluta

## 2.1.- Clubes con nadadores finalistas "A" en los Campeonatos/Copas de Europa o del Mundo:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----5.000 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: -- 8.000 Puntos

## 2.2.- Clubes con nadadores medallistas en los Campeonatos de España de verano:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----3.000 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: -- 5.000 Puntos

## 2.3.- Clubes con nadadores finalistas "A" en Campeonatos de España de Verano o medallistas en los Campeonatos de España de Invierno, por Comunidades o Larga Distancia:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----2.500 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: -- 3.500 Puntos

## 2.4.- Clubes con nadadores finalistas "A" en los Campeonatos de España de Invierno, por Comunidades y Larga Distancia:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----2.000 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: ---3.000 Puntos

## Categoría Junior

## 2.5.- Clubes con nadadores finalistas "A" en Campeonatos de Europa o del Mundo:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----3.000 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: ---5.000 Puntos

## 2.6.- Clubes con nadadores medallistas en Campeonatos de España de verano:

Clubes con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----2.000 Puntos

Clubes con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: --- 3.000 Puntos

2.7.- Clubes con nadadores finalistas "A" en Campeonatos de España categoría junior de verano o medallistas en Campeonatos de España de Invierno, por Comunidades:

Club con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
-----1.500 Puntos

Club con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: --- 2.500 Puntos

2.8.- Clubes con nadadores finalistas "A" en los Campeonatos de España de Invierno o por Comunidades:

Club con 1 nadador que cumpla el requisito: -----  
----- 1.000 Puntos

Club con 2 o más nadadores que cumplan el requisito: ----1.500 Puntos

#### CRITERIO 3º: "ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS"

Los clubes puntuarán en función de las pruebas a organizar durante 2007 por los mismos, siempre que participen en ellas nadadores de 5 ó más Comunidades Autónomas

3.1.- Pruebas de Categoría Absoluta organizadas por clubes con más de 40 licencias:

Cada club-----3.500 Puntos

3.2.- Pruebas de Categoría Junior organizadas por clubes con más de 30 licencias:

Cada club-----1.500 Puntos

#### PATINAJE

Cada club podrá puntuar por un apartado (el de mayor puntuación) dentro de los tres criterios especificados, siendo compatibles puntuar por los tres criterios de conformidad con la siguiente proporción: 100% de los puntos del criterio donde mayor puntuación obtenga, 80% del segundo y el 50% del tercero.

#### CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES DE HOCKEY SOBRE PATINES"

1.1.- Clubes con equipos en División de Honor:

Cada club-----15.000 Puntos

1.2.- Clubes con equipos en Primera División Nacional:

Cada club-----2.500 Puntos

#### CRITERIO 2º: "LIGAS NACIONALES DE HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA"

2.1.- Clubes con equipos en Liga Nacional:

Cada club-----15.000 Puntos

2.2.- Clubes con equipos participantes en el Torneo Federación

(Organizado por la F.E.P.):

Cada club-----2.000 Puntos

2.3.- Clubes con equipos participantes en el Campeonato de España por edades (Organizado por la F.E.P.):

Cada club-----2.000 Puntos

#### CRITERIO 3º: "RESULTADOS DEPORTIVOS EN LA MODALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO"

3.1.- Clubes que obtengan medalla como equipo en los Campeonatos de España de Categoría Absoluta:

Cada club-----2.500 Puntos

3.2.- Clubes cuyos deportistas obtengan medalla en los Campeonatos de España de Categoría Absoluta

Cada club-----1.500 Puntos

3.3.- Clubes participantes en Campeonatos Europeos de Categoría Absoluta como equipo:

Cada club-----5.000 Puntos

3.4.- Clubes medallistas en Campeonatos Europeos de Categoría Juvenil:

Cada club-----5.000 Puntos

#### CRITERIO 4º: "COMPETICIONES DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD DE PATINAJE DE VELOCIDAD"

4.1.- Clubes con equipos participantes en Competición Europea:

Cada club-----6.000 Puntos

4.2.- Clubes con equipos participantes en Liga Nacional (masculina o femenina):

Cada club-----3.000 Puntos

#### RUGBY

Cada club de la Región puntúa por un solo equipo, el de mayor categoría y puntuación.

#### CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES MASCULINAS"

1.1.- Clubes con equipos en División de Honor:

Cada club-----40.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos en División de Honor B :

Cada club-----20.000 Puntos.

1.3.- Clubes con equipos en Primera División Nacional:

Cada club-----8.500 Puntos.

#### CRITERIO 2º: "FASES DE ASCENSO"

2.1.- Clubes con equipos en Primera División Nacional o División de Honor B masculinas que jueguen fases de ascenso:

Cada club-----2.000 Puntos.

#### TENIS

Los clubes puntuarán de acuerdo a los resultados obtenidos en los Campeonatos de España de categoría absoluta en los que participen como club, según el siguiente orden:

#### CRITERIO 1º: "CAMPEONATOS DE ESPAÑA POR EQUIPOS"

1.1.- Clubes que participen en Primera Categoría:

Cada club-----10.000 Puntos.

1.2.- Clubes que participen en Segunda Categoría:

Cada club-----6.000 Puntos.

1.3.- Clubes que participen en Tercera Categoría:

Cada club-----2.500 Puntos.

TENIS DE MESA

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor nivel de entre los que posea el club según el siguiente detalle:

CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES"

1.1.- Clubes con equipos en División de Honor Masculina o Femenina:

Cada club-----5.000 Puntos.

1.2.- Clubes con equipos en Primera División Nacional Masculina:

Cada club-----2.500 Puntos.

TRIATLÓN

Los resultados deportivos baremables contemplan exclusivamente las categorías de edad: junior, sub-23 y senior, no se valorarán los resultados obtenidos en grupos de edad, veteranos, etc.

Para la especialidad de Duatlón se computara sobre un 80% de este mismo baremo. Para la especialidad de Acuatlón se computara sobre un 50% de este mismo baremo. Serán compatibles las ayudas para un mismo club en modalidades deportivas diferentes y será compatible puntuar por cada uno de los dos criterios referidos a continuación:

CRITERIO 1º : "RESULTADO DE LOS TRIATLETAS"

El club podrá puntuar el 100% del apartado que más puntuación le de y podrá sumar un 60% de la puntuación obtenida por un segundo apartado, 30% de un tercer apartado y un 10% de la puntuación que le pudiera corresponder por un cuarto apartado (será incompatible el puntuar por un mismo Triatleta en los diferentes apartados).

1.1.- Clubes con triatletas con actuaciones en los JJOO, Campeonatos del Mundo o Europa en categoría senior:

Clubes con 1 triatleta que cumpla el requisito: -----  
-----8.000 Puntos

Clubes con 2 o más triatletas que cumplan el requisito: ----- 12.000 Puntos

1.2.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España senior o asistentes a Copas del Mundo/Europa senior o Campeonatos del Mundo/ Europa en categorías junior o sub-23:

Clubes con 1 triatleta que cumpla el requisito: -----  
-----5.000 Puntos

Clubes con 2 o más triatletas que cumplan el requisito: ----- 8.000 Puntos

1.3.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España categorías sub-23 o junior.

Cada club: ----- 2.000 Puntos

1.4.- Clubes con atletas participantes en los Campeonatos de España (senior, sub-23 o junior). (Para poder puntuar por este criterio, el club debe tener un mínimo de 10 triatletas que cumplan este requisito).

Cada club: ----- 1.500 Puntos

CRITERIO 2º : "RESULTADO DE LOS CLUBES"

2.1.- Clubes medallistas por equipos en campeonatos de Europa o del Mundo en categoría senior, sub-23 o junior:

Cada club -----6.000 Puntos

2.2.- Clubes medallistas por equipos en Campeonatos de España en categoría senior, sub-23 o junior:

Cada club-----1.000 Puntos

VELA

Cada club podrá puntuar por los dos criterios que a continuación se exponen:

CRITERIO 1º: "RESULTADO DE LOS REGATISTAS"

El club podrá puntuar el 100% del apartado que más puntuación le de y podrá sumar un 60% de la puntuación obtenida por un segundo apartado, 30% de un tercer apartado y un 10% de la puntuación que le pudiera corresponder por un cuarto apartado (será incompatible el puntuar por un mismo regatista en los diferentes apartados, salvo cuando éste pertenezca a otra embarcación distinta con tripulación del mismo club).

1.1.- Por Medalla en Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club: ----- 10.000 Puntos

1.2.- Por clasificación entre los 12 primeros en Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo o Medalla en Campeonatos de Europa, obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club: ----- 5.000 Puntos

1.3.- Por Medalla en Campeonatos del Mundo obtenidos en las clases Olímpicas en categoría junior

Cada club: ----- 2.000 Puntos

1.4.- Por participación en Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo en categoría absoluta (sólo como integrantes de equipos o selecciones nacionales) o por clasificación entre los 12 primeros en Campeonatos de Europa o Medalla en Campeonatos de España obtenidos en Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club: ----- 1.000 Puntos

1.5.- Por clasificación entre los 12 primeros en Campeonatos del Mundo o Medalla en Campeonatos de Europa obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría junior:

Cada club: ----- 1.000 Puntos

1.6.- Por Medalla en Campeonatos del Mundo/Europa de Clases No Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club: ----- 1.500 Puntos

**CRITERIO 2º: "ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS"**

La puntuación se obtendrá en función de las pruebas a organizar por el club durante 2007. No son acumulables, cada club puntúa en función de la prueba de más nivel organizada.

2.1.- Por organización de Campeonatos del Mundo de Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club----- 12.000 Puntos

2.2.- Por organización de Campeonatos del Mundo de Clases No Olímpicas en categoría absoluta: 2.000

Cada club----- 2.000 Puntos

2.3.- Por organización de Campeonatos del Mundo de Clases Olímpicas en categoría junior:

Cada club----- 2.000 Puntos

2.4.- Por organización de Campeonatos de Europa de Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club----- 6.000 Puntos

2.5.- Por organización de Campeonatos de Europa de Clases No Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club----- 1.000 Puntos

2.6.- Por organización de Campeonatos de Europa de Clases Olímpicas en categoría junior:

Cada club----- 750 Puntos

2.7.- Por organización de Campeonatos/Copas de España de Clases Olímpicas en categoría absoluta:

Cada club----- 2.000 Puntos

2.8.- Por organización de acontecimientos y eventos deportivos de especial interés, a juicio de la comisión de evaluación:

Cada club----- hasta 3.000 Puntos

**VOLEIBOL**

Un club puede puntuar a la vez en categoría masculina y femenina, aunque sólo por el equipo de mayor categoría en cada caso.

**CRITERIO 1º: "LIGAS NACIONALES MASCULINAS Y FEMENINAS"**

1.1.- Clubes con equipos participantes en Liga F.E.V.:

Cada club-----25.000 Puntos

1.2.- Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:

Cada club-----8.500 Puntos

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD**

Club Deportivo:			C.I.F.:	
Vía Pública (a efectos de notificaciones)	Nº	Localidad	C.P.	Teléf.
Nº Reg. Ent. Dep.	Fed. Regional	Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		
Correo electrónico:		Dirección web:		
Nombre y apellidos del Presidente del Club Deportivo			N.I.F.	

**EXPONE :**

Que en calidad de Presidente del mencionado Club Deportivo, y acogíendose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a los Clubes Deportivos de la Región de Murcia para el año 2007.

**SOLICITA :**

Que se le conceda la subvención correspondiente, según los baremos aplicables en la respectiva modalidad deportiva, fundamentándose en la documentación que se adjunta a la presente solicitud, compuesta por:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
- Proyecto, en su caso, de los eventos o competiciones deportivas baremables que se van a organizar por el club durante el año 2007 avalado por la federación deportiva correspondiente.
- Anexo III cumplimentado, donde se detallará la participación y, en su caso, los resultados obtenidos, en los eventos o competiciones deportivas baremables.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como anexo V a esta Orden.
- Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos) en la cual el interesado solicita que le sea abonada la subvención.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**ANEXO III (1)**  
**CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN REGIONAL/ESPAÑOLA.**

D. \_\_\_\_\_, Presidente/secretario de la Federación \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que el club deportivo \_\_\_\_\_ perteneciente a esta federación, con N.I.F.: \_\_\_\_\_ cumple los siguientes criterios a efectos de baremación con forme al anexo I de la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos del año 2007.

**1. LIGAS NACIONALES EN LAS QUE PARTICIPA:**

(Se indicará el apartado (aptdo) de cada criterio por el que el club solicita ser puntuado, según el baremo correspondiente a su modalidad).

APTDO	NIVEL DE LA LIGA NACIONAL	MODALIDAD	CATEGORÍA

**2. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL CLUB:**

(Se indicará el apartado (aptdo) de cada criterio por el que el club solicita ser puntuado, según el baremo correspondiente a su modalidad).

APTDO	NOMBRE DE LA COMPETICIÓN	MODALIDAD	CATEGORIA	RESULTADO

Y para que conste a efectos de la solicitud de Subvención que presenta el Club ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2007, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Realizar cuantas copias sean necesarias, que deberán ir debidamente selladas y firmadas por el Presidente/Secretario de la correspondiente Federación para su validación)

### ANEXO III (2)

#### CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN REGIONAL/ESPAÑOLA.

D. \_\_\_\_\_, Presidente/secretario de la Federación \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que los deportistas adscritos al club deportivo \_\_\_\_\_, perteneciente a esta federación, con N.I.F.: \_\_\_\_\_ han obtenido, durante el periodo en que han estado adscritos al club, y a efectos de baremación con forme al anexo I de la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos del año 2007, los siguientes resultados:

#### 3. RESULTADOS DE LOS DEPORTISTAS:

(Se indicará el apartado (aptdo) de cada criterio por el que el/los deportistas puedan puntuar, según el baremo correspondiente a su modalidad).

APTDO	DEPORTISTA (nombre y apellidos)	COMPETICIÓN	RESULTADO	FECHA

**4. OTROS CRITERIOS ESPECÍFICOS DE MODALIDADES DEPORTIVAS: (liguillas y fases de ascenso, número de actuaciones individuales en competiciones del calendario regional, nacional o internacional).** Indicar el nº de apartado correspondiente del baremo de su modalidad deportiva y los méritos por los que solicita ser puntuado.

Y para que conste a efectos de la solicitud de Subvención que presenta el Club ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2007, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Realizar cuantas copias sean necesarias, que deberán ir debidamente selladas y firmadas por el Presidente/Secretario de la correspondiente Federación para su validación)

**ANEXO IV**

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de  
Secretario del Club Deportivo  
\_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

- Que esta entidad ha recibido y registrado en contabilidad el ingreso de la Consejería de Presidencia en el año 2007 como subvención por importe de \_\_\_\_\_ €
- Que dicha subvención se ha destinado a los fines para los cuales se concedió.
- Que los justificantes de gasto y pago relacionados en la memoria económica, que se ajustan a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le son aplicables, se encuentran en las dependencias del Club, que los custodia, a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan llevar a cabo por los mismos.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención ante la Dirección General de Deportes, firmo el presente en \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

Vº. Bº., EL PRESIDENTE,

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO V**

D. \_\_\_\_\_,

Secretario del club deportivo \_\_\_\_\_

**DECLARO QUE,**

El Club al que represento no esta incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Vº. Bº., EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

## Consejería de Presidencia

### 29 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas económicas a deportistas de la Región de Murcia no incluidos en el programa de promesas olímpicas y paralímpicas para el año 2007.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendado por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, la promoción del deporte y de la actividad física.

La práctica deportiva de alto rendimiento constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, es el peldaño más alto dentro de la carrera de cualquier deportista, sirviendo de referencia, ejemplo y estímulo para el fomento del deporte base.

El deporte de alto rendimiento regional supone además una importante función representativa para la Región de Murcia en aquellas pruebas y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, donde los deportistas participan y aportan, como murcianos, sus éxitos y logros deportivos, haciéndolos nuestros y para nuestra Región. Por ello, y como una medida más de apoyo a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento regional, así como a los deportistas en general, conforme al artículo 69 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, están previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, los correspondientes créditos destinados a la concesión de ayudas a deportistas no incluidos en el programa de promesas olímpicas y paralímpicas de la Región de Murcia.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad y demás principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 13 y 17, en relación con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas a deportis-

tas de la Región de Murcia no incluidos en el programa de promesas olímpicas y paralímpicas, que acrediten la obtención de resultados deportivos susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la presente Orden, con la finalidad de posibilitar el desarrollo o consolidación de su rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico, siendo de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia.

#### Artículo 2.- Cuantía de las ayudas.

1. El importe de las ayudas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.457A.48461, código de proyecto 32405 "Ayudas a deportistas", por una cuantía máxima de 50.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, haciendo constar que la concesión de las mismas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden en el ejercicio 2007.

#### Artículo 3.- Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente Orden, todos aquéllos deportistas de la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener la condición de murciano en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

c) Poseer licencia federativa por la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia desde el 1 de enero de 2006.

d) Haber obtenido, durante el año 2006, algún resultado puntuable, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la presente Orden.

e) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados e), f) y g) del presente artículo se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

#### **Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.**

1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los interesados solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que se formalizará en el impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden, y que estará disponible en la página web: [www.carm.es/cpres](http://www.carm.es/cpres).

2. Los deportistas deberán acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad (DNI) o documento equivalente de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Certificado acreditativo de tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Certificado de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia o Federación Española (en el caso de Delegaciones Territoriales), en la que conste que el deportista posee licencia federativa a 1 de enero de 2006, y la mantiene en vigor, en el momento de expedirse el certificado, según modelo normalizado que se adjunta a la presente Orden como Anexo III, debidamente cumplimentado.

d) Certificado de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia para resultados en Campeonatos de España y Certificado de la correspondiente federación nacional para resultados en competiciones internacionales (o en el caso de Delegaciones Territoriales), en el que se acrediten los mejores resultados deportivos obtenidos por el deportista solicitante durante el año 2006, según modelos que se adjuntan a la presente Orden como Anexos IV y V.

e) En el supuesto de deportistas que no hayan obtenido resultados puntuables en el año 2006 por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el art. 7.3, se acompañarán a la solicitud los certificados e informes médicos y/o federativos que acrediten debidamente la concurrencia de tales circunstancias excepcionales.

f) Renuncia expresa del deportista a percibir, durante el año 2007, ayudas, becas, premios, así como cualesquiera otros ingresos procedentes de una Federación o Delegación Deportiva de la Región de Murcia, salvo que la finalidad de estos ingresos sean la de cubrir los gastos ocasionados por la participación en competiciones o eventos deportivos o deriven de resultados obtenidos en eventos o competiciones deportivas concretos cuando así lo prevean en sus bases reguladoras. La renuncia se formulará según modelo normalizado que figura como anexo VI a esta Orden.

g) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como anexo VII a esta Orden.

h) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos) en la cual el interesado solicita que le sea abonada la subvención.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, situado en la calle Acisclo Díaz, n.º 3 bajo 30071, de Murcia, en la ventanilla única de aquellos municipios que dispongan de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las oficinas de correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

6. El plazo para la presentación de solicitudes empezará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de enero de 2007.

7. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida será de diez días

hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados se tendrá al interesado desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Deportes, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en los apartados e), f) y g) del artículo 3.1 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento del procedimiento la declaración responsable a que se refiere el artículo 4.2.g) de la presente Orden.

Las solicitudes que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Deportes.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Deportes o persona en quien delegue, e integrada además por tres funcionarios de la Dirección General de Deportes, designados por éste, actuando uno de ellos como Secretario, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Director General de Deportes podrá nombrar, como miembros de la Comisión, un máximo de dos asesores, que habrán de ser profesionales de reconocido prestigio en el ámbito deportivo.

Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de las solicitudes, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta definitiva de resolución.

4. Una vez emitido informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio, respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3.1 e), f) y g).

A continuación se emitirá un Informe por el órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

#### **Artículo 6. Resolución del procedimiento.**

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por el órgano instructor, el Consejero de Presidencia resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas correspondientes será notificada a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Artículo 7.- Criterios de valoración.**

1. El criterio para la valoración de estas solicitudes consistirá en asignar al deportista la puntuación correspondiente al resultado de mayor puntuación que haya acreditado, conforme al baremo incluido como Anexo I de esta Orden.

2. Serán baremables los resultados obtenidos en el año 2006, que deberán ir debidamente certificados por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia o Secretario de la Federación Española correspondiente, según los modelos que se adjuntan como Anexos IV y V.

3. A aquellos deportistas que no hayan obtenido resultados baremables en el año 2006, por concurrir circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas mediante certificados e informes médicos y/o federativos, les será asignado el 50% de la puntuación obtenida, en función de sus resultados deportivos, en la convocatoria del año 2005.

4. Dentro del baremo (Anexo I) se establecen 2 grupos: A y B, estructurados en diversos niveles.

El Grupo A incluye las pruebas o modalidades no olímpicas de los diferentes deportes.

El Grupo B incluye a las pruebas o modalidades no paralímpicas de discapacitados, pertenecientes a las federaciones de Deporte para Ciegos, Disminuidos Psíquicos y Físicos, Paralíticos Cerebrales y Deporte para Sordos.

5. En los niveles donde la participación en un Campeonato del Mundo, de Europa o la condición de "haber sido internacional" son criterios baremables, sólo serán valoradas cuando el deportista participe en competición internacional oficial del calendario Nacional/Internacional como seleccionado, miembro o representante del equipo o selección española, previa convocatoria de su Federación Nacional.

6. En aquellos deportes donde no se celebre, no exista, o tenga diferente nomenclatura alguna de las competiciones o eventos deportivos baremables, la Comisión de Evaluación podrá valorar el resultado obtenido en la competición o evento deportivo, de carácter oficial, más relevantes de los que se celebren en el correspondiente ámbito territorial.

7. Se tomará en consideración, para la valoración de los resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo o Campeonatos de Europa, el número de países participantes, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Puntuación directa, conforme al baremo, para Campeonatos del Mundo con 24 o más países participantes o Campeonatos de Europa con 18 o más países participantes.

b) Si hay entre 14 y 24 países participantes, para resultados en Campeonatos del Mundo, o entre 10 y 18, para Campeonatos de Europa, el deportista bajará un nivel del asignado por sus resultados dentro del baremo.

c) Si hay 14 o menos países participantes, para resultados en Campeonatos del Mundo, o 10 o menos países participantes, para Campeonatos de Europa, el deportista bajará dos niveles del asignado por sus resultados dentro del baremo.

d) Si como resultado de aplicar el descenso de niveles previsto en función del número de países participantes, no correspondiese al deportista la asignación de nivel, se

le valorará con el 50% de los puntos correspondientes al último nivel.

8.- Las categorías de edad que el baremo contempla están definidas dentro de cada uno de los niveles del mismo y abarcan desde la categoría junior hasta la senior, no entrándose a valorar categorías de edad inferiores ni superiores (alevín, infantil, veteranos, master)

9.- A la vista del crédito disponible, la Comisión de Evaluación nombrada al efecto, determinará la concreta cantidad a subvencionar a cada deportista en el informe a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden, en función de la relación entre crédito disponible y valoración obtenida, según los criterios del apartado primero o, en su caso, la denegación de la subvención.

#### **Artículo 8.- Límites a la concesión de las ayudas.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda solicitada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con las previstas en el Programa de Promesas Olímpicas y Paralímpicas de la Región de Murcia.

3. Asimismo, las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con la obtención durante el año 2007 de ayudas, becas, premios, subvenciones o cualesquiera otros ingresos procedentes de una Federación o Delegación Deportiva de la Región de Murcia, salvo que la finalidad de estos ingresos sea la de cubrir los gastos ocasionados por la participación en competiciones o eventos deportivos o deriven de resultados obtenidos en eventos o competiciones deportivas concretos cuando así lo prevean sus bases reguladoras.

#### **Artículo 9.- Pago.**

Una vez resuelto el procedimiento de concesión, habiéndose acreditado la obtención de resultados deportivos susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la Presente Orden, la Consejería de Presidencia iniciará los trámites necesarios para el pago de la correspondiente ayuda a cada beneficiario.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas concedidas, estarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable a estas ayudas.

c) Participar en los entrenamientos, competiciones, concentraciones y demás actividades necesarias para consolidar o desarrollar su rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico.

d) Aceptar su inclusión en las selecciones regionales o nacionales para las que sea convocado.

e) Representar en todo momento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su correspondiente Federación cuando le sea requerido.

f) Mantenerse en activo y poseer licencia federativa, expedida por la correspondiente Federación de la Región de Murcia o Federación Española, durante el año 2007.

g) Lucir en su indumentaria deportiva de entrenamiento y, en su caso, de competición, en el lugar que se les indique, el anagrama que se les facilite y que les identifique como beneficiarios.

h) Colaborar con la Comunidad Autónoma en los programas deportivos para los que sean requeridos, así como en las actividades dirigidas a fomentar la práctica deportiva de las mujeres o a promover la igualdad de género.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos de control competentes.

j) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

k) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

#### **Artículo 11.- Reintegros de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 13. Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de diciembre de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### **Anexo I**

##### **1.- GRUPO A.- "Modalidades NO Olímpicas"**

###### **1.1. Valoración:**

A-1.....6.000 puntos.

A-2.....4.500 puntos.

A-3.....3.000 puntos.

A-4.....2.000 puntos.

A-5.....1.000 puntos.

###### **1.2. Número de países participantes:**

Se tendrá en cuenta el número de países participantes en la competición en la que el deportista obtuvo el resultado puntuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. 7 de esta Orden, a efectos de asignar el correspondiente nivel de puntuación.

###### **1.3. Niveles:**

A 1.

INDIVIDUAL

Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos del Mundo o entre los 2 primeros en el Campeonato de Europa senior o absoluto

A 2.

INDIVIDUAL

Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos de Europa o 10 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

EQUIPOS

Medallistas en los Campeonatos del Mundo o Campeones de Europa senior o absolutos.

A 3.

INDIVIDUAL

Clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos de Europa o 16 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 4 primeros en los Campeonatos del Mundo o en categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido)

**EQUIPOS**

Medallistas en los Campeonatos de Europa o clasificados entre los 6 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

**A 4.****INDIVIDUAL**

Participantes en los Campeonatos del Mundo senior (como integrantes de equipos o selecciones nacionales) o clasificados entre los 16 primeros en los Campeonatos de Europa senior o absoluto.

Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de España senior y que hayan sido 2 o más veces internacionales senior o absoluto (como integrantes de selecciones nacionales).

Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 10 primeros en los Campeonatos del Mundo categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido)

**EQUIPOS**

Clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos de Europa senior o entre los 16 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

Medallistas en los Campeonatos del Mundo o Campeones de Europa en categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido)

**A 5.****INDIVIDUAL**

Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos de España senior y que hayan sido internacionales senior o absoluto, como integrantes de equipos o selecciones nacionales.

Participantes en los Campeonatos de Europa senior o absoluto (como integrantes de selecciones nacionales).

Clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 16 primeros en los Campeonatos del Mundo en categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido).

Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de España en categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido) y que hayan sido 2 o más veces internacionales (como integrantes de selecciones nacionales).

**EQUIPOS**

Participantes en los Campeonatos del Mundo senior (como integrantes de selecciones nacionales) o clasificados entre los 16 primeros en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

Medallistas en los Campeonatos de Europa o clasificados entre los 6 primeros en los Campeonatos del Mundo o en categorías inferiores a senior (desde senior hasta junior-incluido).

Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de España senior y que hayan sido internacionales senior o absoluto, como integrantes de selecciones nacionales).

**2.- GRUPO B.- DISCAPACITADOS "Modalidades NO PARALÍMPICAS"****2.1. Valoración:**

B-1.....3.000 puntos.

B-2.....2.000 puntos.

B-3.....1.500 puntos.

B-4.....1.000 puntos.

**2.2. Número de países participantes:**

Se tendrá en cuenta el número de países participantes en la competición en la que el deportista obtuvo el resultado puntuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. 7 de esta Orden, a efectos de asignar el correspondiente nivel de puntuación.

**2.3. Niveles:****B 1.****INDIVIDUAL**

Medallistas en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

**B 2.****INDIVIDUAL**

Clasificados entre los 12 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

Medallistas en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

**EQUIPOS**

Medallistas en los Campeonatos del Mundo senior o absolutos

**B 3.****INDIVIDUAL**

Participantes en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto.

Clasificados entre los 12 primeros en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

**EQUIPOS**

Clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

Medallistas en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

**B 4.****INDIVIDUAL**

Deportistas participantes en los Campeonatos de Europa senior o absoluto, como integrante de selecciones nacionales.

Deportistas clasificados entre los 3 primeros en los Campeonatos de España senior

## EQUIPOS

Participantes en los Campeonatos del Mundo/Europa senior o absoluto (como integrantes de selecciones nacionales).

Medallistas en Campeonatos de España senior o absoluto que hayan sido internacionales (como integrantes de selecciones nacionales).

## CUADROS RESUMEN DE RESULTADOS SOLICITADOS PARA EL ACCESO A LOS DIFERENTES NIVELES EN:

## 1.- "DEPORTISTAS DE MODALIDADES NO OLÍMPICAS":

Tipo de Competición	Niveles	A1	A2		A3		A4		A5	
		6000 puntos	4500 puntos		3000 puntos		2000 puntos		1000 puntos	
		Individual	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos
Campeonatos del Mundo	Senior	4	10	3	16	6	Participar	16		Partici-par
	Inf. a senior (hasta junior)				4		10	3	16	6
Campeonatos de Europa	senior	2	4	3	10	3	16	10	Partici-par	16
	Inf. a senior (hasta junior)				2		4	1	10	3
Campeonatos de España	Senior						2 + 2i		4 + i	2 + i
	Inf. a senior (hasta junior)								2 + 2i	

## 2.- "DEPORTISTAS DISCAPACITADOS DE MODALIDADES NO PARALÍMPICAS":

Tipo de Competición	Niveles	B1	B2		B3		B4	
		3000 puntos	2000 puntos		1500 puntos		1000 puntos	
		Individual	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos
Campeonatos del Mundo	senior	3	12	3	Participar	10		Participar
Campeonatos de Europa	senior		3		12	3	Participar	Participar
Campeonatos de España	senior						3	3 + i

+ i : al puesto solicitado hay que añadirle el haber sido internacional (integrante de selecciones o equipos nacionales previa convocatoria de la Federación Española correspondiente)

+ 2i : al puesto solicitado hay que añadirle el haber sido al menos 2 veces internacional (integrante de selecciones o equipos nacionales previa convocatoria de la Federación Española correspondiente)

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA DEPORTISTAS PARA EL AÑO 2007.**

**DATOS PERSONALES (Cumplimentar todos los datos requeridos)**

Nombre y apellidos		NIF:																
Domicilio		C.P.	Municipio:															
Provincia	Teléfono de contacto:		Móvil:															
Modalidad Deportiva:																		
N.º c. bancaria	Escribir los 20 dígitos en las casillas correspondientes																	

**SOLICITA**

Le sea concedida una subvención, por el importe correspondiente, según la Orden de la Consejería de Presidencia, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a deportistas de la Región de Murcia, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la misma y comprometiéndose a cumplir todos los requisitos especificados en dicha Orden.

Al efecto, se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.
- Certificado donde se acredita la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Anexos, III, IV, V, VI y VII de la citada Orden debidamente cumplimentados.

De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autorizo a la Dirección General de Deportes a recabar los certificados a emitir por los órganos competentes sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.  
(Firma del deportista)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO III****CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
O FEDERACIÓN ESPAÑOLA, EN SU CASO.**

D. /Dña. \_\_\_\_\_ como  
Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la Región de  
Murcia o Secretario de la Federación Española de \_\_\_\_\_ ,

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
practicante de la modalidad deportiva: \_\_\_\_\_  
se encuentra en activo y ha permanecido afiliado a esta federación territorial desde  
el 1 de enero de 2006 hasta la fecha, con n.º de licencia en vigor: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN**

Fdo.: \_\_\_\_\_

(para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

**ANEXO IV**

**CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS NACIONALES**

EMITIDO POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D./Dña. \_\_\_\_\_  
 como Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la  
 Región de Murcia \*(en el caso de delegaciones territoriales, deberá firmar el secretario de la Federación Española correspondiente)

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
 ha obtenido los siguientes resultados en competiciones nacionales el año 2006:

EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA				
Nombre de la Competición (Campeonatos de España)	Prueba (Tipo de prueba y modalidad Individual-equipo)	Categoría de edad: (Senior, promesa, sub 23→sub 18, junior, juvenil, cadete)	Lugar y Fecha (mes, año)	Puesto n.º)

El Presidente/ Secretario de la Federación Regional

Firma y Sello: .....

..

(para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

**ANEXO V**  
**CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES**

Emitido por la Federación Española correspondiente

D./Dña. \_\_\_\_\_  
como Secretario de la Federación Española de \_\_\_\_\_.

CERTIFICO

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
ha obtenido los siguientes resultados en competiciones internacionales durante el  
año 2006:

EN COMPETICIONES INTERNACIONALES						
Resultados en Campeonatos/Copas del Mundo o Europa*						
*Otras pruebas internacionales que no sean Campeonatos/Copas del Mundo o Europa sólo se tendrán en cuenta cuando el deportista haya participado como integrante del equipo nacional previa convocatoria de la Federación Española correspondiente .						
Nombre de la Competición: (Campeonatos/ Copas del Mundo o Europa)	Prueba (Tipo de prueba y modalidad Indv- equipo)	Categoría de edad (Senior, promesa, sub 23 → sub 18, junior, juvenil, cadete)	Lugar y Fecha (mes, año)	Número de Países Particip.	Puesto (nº)	Integrante Equipo Nacional SI / NO

El Presidente/ Secretario de la Federación Española

Firma y Sello: (para la validación  
de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

**ANEXO VI****RENUNCIA EXPRESA POR INCOMPATIBILIDAD DE AYUDAS**

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, como deportista perteneciente a la Federación Murciana o Delegación Territorial de \_\_\_\_\_, en el caso de resultar beneficiario de una ayuda económica, según la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, de la Consejería de Presidencia,

RENUNCIO EXPRESAMENTE a percibir durante el año 2007, ayudas, becas, premios, así como cualquier otro ingreso procedentes de una Federación o Delegación Territorial de la Región de Murcia, salvo que su finalidad sea la de cubrir los gastos ocasionados por mi participación en competiciones o eventos deportivos, o deriven de resultados obtenidos por mí, en eventos o competiciones deportivas cuyas aportaciones económicas estén previstas en sus bases reguladoras.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**ANEXO VII****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO  
EN LAS PROHIBICIONES DE LA LEY DE SUBVENCIONES**

Yo, D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_,

DECLARO QUE,

No estoy incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

## Consejería de Presidencia

### **30 Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas económicas a promesas olímpicas y paralímpicas de la Región de Murcia para el año 2007.**

El Artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 establece la obligación de los poderes públicos de fomentar el deporte, obligación que debe entenderse como la necesidad de velar, promover y garantizar el ejercicio de esta actividad.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, encomienda a la Comunidad Autónoma la promoción del deporte y de la actividad física, a tal efecto, establece que la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder, entre otros beneficios, a la concesión de ayudas económicas.

Asimismo, el artículo 3 establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general, recogiendo entre sus líneas generales de actuación la promoción del deporte y de la actividad física, con especial atención a colectivos específicos, tales como minusválidos y recoge, también, entre las líneas generales de actuación la adopción de medidas que incentiven el patrocinio privado del deporte como complemento de la actuación pública.

De conformidad con este marco legal y bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, la presente Orden desarrolla un programa de ayudas económicas, con colaboración de entidades privadas que aportan fondos a tal fin. Dichas ayudas van destinadas a deportistas de la Región de Murcia, con proyección olímpica/paralímpica, así como a los entrenadores de los mismos.

El programa de ayudas económicas tiene como objetivo principal contribuir a aumentar la presencia de deportistas murcianos en los próximos juegos olímpicos y paralímpicos, garantizándoles unos ingresos mínimos que les permita programar actuaciones tendentes al desarrollo y consolidación de su rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en los artículos 13 y 17, en relación con el artículo 10 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva del programa de ayudas económicas a promesas olímpicas y paralímpicas de la Región de Murcia, así como a sus entrenadores, con la finalidad de posibilitar el desarrollo o consolidación de su rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico y contribuir, de esta forma, a aumentar la presencia de deportistas murcianos en los próximos juegos olímpicos y paralímpicos, lo que es de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Cuantía de las ayudas.**

1.- El importe de las ayudas se concederá con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.05.00.457A.484.61, proyecto 32405 "Ayudas a deportistas" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007 por un importe total máximo de 140.000 euros, sin perjuicio de las posibles redotaciones que con posterioridad se pudiesen producir, haciendo constar que la concesión de las mismas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden en el ejercicio 2007

#### **Artículo 3.- Requisitos de los Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente Orden, todos aquéllos deportistas y entrenadores de la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener la condición de murciano en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

c) Poseer licencia federativa por la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia desde el 1 de enero de 2006.

d) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, Ge-

neral de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

2. En el caso de los deportistas deberán además haber obtenido durante el año 2006, un resultado baremable, en una especialidad deportiva que forme parte del programa aprobado por los Comités Olímpico y Paralímpico Internacionales, para los próximos juegos olímpicos y paralímpicos respectivamente, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la presente Orden.

3. En el caso de los entrenadores se exigirá que tengan la condición de entrenador de, al menos, un deportista con un resultado baremado conforme a los criterios establecidos en esta Orden, siempre que fuese entrenador del deportista en el momento en que obtuvo el resultado puntuado y mantenga tal condición, cuando ésta no derive de una relación remunerada con la correspondiente Federación Española o de la Región de Murcia.

4. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados d), e) y f) del presente artículo se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

#### **Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.**

1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los interesados solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que se formalizará en el modelo normalizado que figura como Anexo II a esta Orden, y que estará disponible en la página web: [www.carm.es/cpres](http://www.carm.es/cpres).

2. Los deportistas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad (DNI) o documento equivalente de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Certificado acreditativo de tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Certificado de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia o Federación Española (en el caso de Delegaciones Territoriales), en la que conste que el deportista posee licencia federativa a 1 de enero de 2006 y la mantiene en vigor en el momento de expedirse el certificado, según modelo normalizado que se adjunta a la presente Orden como Anexo III, debidamente cumplimentado.

d) Certificado de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia para resultados en Campeonatos de España y Certificado de la correspondiente federación nacional para resultados en competiciones internacionales (o en el caso de Delegaciones Territoriales), en el que se acrediten los mejores resultados deportivos obtenidos por el deportista solicitante durante el año 2006,

según modelos que se adjuntan a la presente Orden como Anexos V y VI o VII (para deportistas cuyos resultados no le den acceso directo al baremo y puedan acceder al grupo "F", proyección de futuro)

e) En el supuesto de deportistas que no hayan obtenido resultados puntuables en el año 2006, por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el art. 7.4, se acompañarán a la solicitud los certificados e informes médicos y/o federativos que acrediten la concurrencia de tales circunstancias excepcionales.

f) Renuncia expresa del deportista a percibir, durante el año 2007, ayudas, becas, premios, así como cualesquiera otros ingresos procedentes de una Federación o Delegación Deportiva de la Región de Murcia, salvo que la finalidad de estos ingresos sean la de cubrir los gastos ocasionados por la participación en competiciones o eventos deportivos o deriven de resultados obtenidos en eventos o competiciones deportivas concretos cuando así lo prevean en sus bases reguladoras. La renuncia se formulará según modelo normalizado que figura como anexo VIII a esta Orden.

g) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como anexo IX a esta Orden.

h) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos) en la cual el interesado solicita que le sea abonada la subvención.

3. Los entrenadores deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad (DNI) o documento equivalente de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Certificado acreditativo de tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

c) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos) en la cual el interesado solicita que le sea abonada la subvención.

d) Certificado de la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia o Federación Española (en el caso de Delegaciones Territoriales), según modelo normalizado que se adjunta a la presente Orden como Anexo IV, en el que se haga constar:

- Que el entrenador posee licencia federativa a 1 de enero de 2006 y la mantiene en vigor en el momento de expedirse el certificado.

- Que el entrenador no percibe remuneración alguna de la correspondiente Federación por el entrenamiento del/los deportista/s que presenta como posibles beneficiarios de las ayudas económicas.

- La relación de deportistas con al menos un resultado puntuable conforme al baremo, de los que es entre-

nador, siempre que lo fuese también en el momento en el que el deportista obtuvo dicho resultado.

e) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como anexo IX a esta Orden.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, situado en la calle Acisclo Díaz, n.º 3 bajo 30071, Murcia, en la ventanilla única de aquellos municipios que dispongan de la misma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las oficinas de correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

7. El plazo para la presentación de solicitudes empezará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de enero de 2007.

8. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados se tendrá al interesado desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Deportes, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en las letras d), e) y f) del artículo 3 apartado 1 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento del procedimiento la declaración responsable a que se refiere el artículo 4 apartados 2.g) y 3.e) de la presente Orden.

Las solicitudes que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Deportes.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Deportes o persona en quien delegue, e integrada además por tres funcionarios de la Dirección General de Deportes, designados por éste, actuando uno de ellos como Secretario, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Director General de Deportes podrá nombrar, como miembros de la Comisión, un máximo de dos asesores, que habrán de ser profesionales de reconocido prestigio en el ámbito deportivo.

Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de las solicitudes, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta definitiva de resolución.

4. Una vez emitido informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio, respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3 apartado 1 letras d), e) y f).

A continuación se emitirá un Informe por el órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

#### **Artículo 6. Resolución del procedimiento.**

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por el órgano instructor, el Consejero de Presidencia resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas correspondientes será notificada a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Artículo 7.- Criterios de valoración.**

1. Para los deportistas, el criterio de valoración consistirá en asignar la puntuación correspondiente al resultado de mayor puntuación que haya acreditado, conforme al baremo incluido como Anexo I de esta Orden.

2. Para los entrenadores el criterio de valoración consistirá en asignar la puntuación correspondiente a la suma de los siguientes conceptos:

- El 30% de los puntos obtenidos por el deportista de mayor puntuación que se encuentre a su cargo.

- El 15% de los puntos obtenidos por los deportistas que tengan la segunda y tercera mayor puntuación de los que se encuentren a su cargo.

- El 10% de los puntos obtenidos por los deportistas que tengan hasta la séptima mayor puntuación de los que se encuentren a su cargo.

3. Serán baremables los resultados obtenidos en el año 2006, que deberán ir debidamente certificados por el Presidente de la Federación Deportiva de la Región de Murcia o secretario de la Federación Española correspondiente según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

4. Dentro del baremo (Anexo I) se establecen dos categorías, una para deportistas de modalidades olímpicas y otra para deportistas de modalidades paralímpicas, distribuidas en cinco niveles de puntuación en función de la importancia de los resultados deportivos (A, B, C, D, E), y otro nivel de carácter excepcional (F) para deportistas de modalidades olímpicas con proyección de futuro.

5. En cada nivel se valorarán las pruebas individuales, las pruebas de suma de esfuerzos individuales y las pruebas de equipo, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las pruebas de suma de esfuerzos individuales (de hasta cuatro componentes), sólo se valorarán dentro del Plan de Promesas Olímpicas y exclusivamente puntúan los resultados obtenidos en competiciones internacionales recogidas dentro del baremo. Se valoran dentro del mismo grupo que las individuales, recibiendo el 80% de la puntuación correspondiente al nivel individual cuando sean dos personas y el 70% de la puntuación cuando sean tres o cuatro personas.

b) Se considerarán y valorarán como pruebas de equipo:

- Aquellas que integren a más de cuatro personas.

- Los resultados obtenidos en pruebas de suma de esfuerzos individuales en los Campeonatos de España.

- Los resultados obtenidos en pruebas de suma de esfuerzos individuales en especialidades deportivas del baremo de promesas paralímpicas.

6.- Las categorías de edad que el baremo contempla están definidas dentro de cada uno de los niveles del mismo y abarcan desde la categoría cadete hasta la senior, no entrándose a valorar categorías de edad inferiores ni superiores (alevín, infantil, veteranos, master).

Dentro de las categorías inferiores a senior se establecen dos niveles, el nivel 1 (desde senior no incluida hasta junior incluida) y el nivel 2 (desde junior no incluida hasta cadete incluida).

7. Se valorarán los resultados obtenidos en los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Juegos del Mediterráneo y Campeonatos de España.

Excepcionalmente y a juicio de la Comisión de Evaluación, podrán ser valoradas (sólo para modalidades individuales) la Copa del Mundo o Copa de Europa, que se valorarán con el 80% de los puntos que corresponderían a los resultados acreditados en el Campeonato del Mundo o de Europa, respectivamente.

8. En los niveles donde la participación en un Campeonato del Mundo, de Europa o la condición de "haber sido internacional" son criterios baremables, sólo serán valoradas cuando el deportista participe en competición internacional oficial del calendario Nacional/Internacional como seleccionado, miembro o representante del equipo o selección española, previa convocatoria de su Federación Nacional.

9. Dentro del Baremo específico de deportistas de modalidades paralímpicas, se tomará en consideración, para la valoración de los resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo o Campeonatos de Europa, el número de países participantes, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Puntuación directa, según se indica en el Baremo, en Campeonatos del Mundo con 20 o más países participantes o Campeonatos de Europa con 14 o más países participantes.

b) Si hay entre 10 y 20 países participantes para resultados en Campeonatos del Mundo o entre 8 y 14 países participantes para resultados en Campeonatos de Europa, el deportista bajará un nivel del asignado por sus resultados dentro del baremo.

c) Si hay 10 o menos países participantes para resultados en Campeonatos del Mundo u 8 o menos países participantes para resultados en Campeonatos de Europa, el deportista bajará dos niveles del asignado por sus resultados dentro del baremo.

d) Si como resultado de aplicar el descenso de niveles previsto en función del número de países participantes, no correspondiese al deportista la asignación de nivel, se le valorará con el 50% de los puntos correspondientes al último nivel.

10. A la vista del crédito disponible, la Comisión de Evaluación nombrada al efecto, determinará la concreta cantidad a subvencionar a cada deportista en el informe a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden, en función de la relación entre crédito disponible y valoración obtenida, según los criterios del apartado primero o, en su caso, la denegación de la subvención.

11. Aquellos deportistas que no hayan obtenido resultados baremables en el año 2006, por concurrir circuns-

tancias excepcionales, debidamente acreditadas mediante certificados e informes médicos y/o federativos, serán puntuados con el 50% de la puntuación obtenida, en función de sus resultados deportivos, en la convocatoria del año 2006.

Asimismo, excepcionalmente aquellos deportistas del grupo de promesas olímpicas que por sus resultados en 2005 obtuvieron un nivel dentro de los grupos A ó B y que, tras evaluar sus resultados baremables del año 2006 desciendan un nivel, se les otorgará la puntuación obtenida en la convocatoria de 2006.

#### **Artículo 8. Límites a la concesión de las ayudas.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda solicitada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. La ayuda económica que le corresponda percibir al entrenador, sumada a los ingresos obtenidos durante el año 2007 como consecuencia de su actividad deportiva como entrenador, no podrán superar la cantidad de 30.000 €. Tal circunstancia se acreditará mediante la declaración responsable que figura como Anexo X de la presente Orden. En caso de incumplir la presente disposición deberá de reintegrar la diferencia.

3. Las ayudas para deportistas reguladas en la presente Orden son incompatibles con la obtención durante el año 2007 de ayudas, becas, premios, subvenciones o cualesquiera otros ingresos procedentes de una Federación o Delegación Deportiva de la Región de Murcia, salvo que la finalidad de estos ingresos sea la de cubrir los gastos ocasionados por la participación en competiciones o eventos deportivos o deriven de resultados obtenidos en eventos o competiciones deportivas concretos cuando así lo prevean sus bases reguladoras.

#### **Artículo 9. Pago.**

Una vez resuelto el procedimiento de concesión, habiéndose acreditado la obtención de resultados deportivos susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la presente Orden, La Consejería de Presidencia iniciará los trámites necesarios para el pago de la correspondiente ayuda a cada beneficiario.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas concedidas, estarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la normativa aplicable a estas ayudas.

c) Participar en los entrenamientos, competiciones, concentraciones y demás actividades necesarias para consolidar o desarrollar su rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico.

d) Aceptar su inclusión en las selecciones regionales o nacionales para las que sea convocado.

e) Representar en todo momento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su correspondiente Federación cuando le sea requerido.

f) Colaborar y prestar su imagen, cuando sean requeridos, en las campañas de publicidad o actividades de relaciones públicas y marketing que realicen las entidades patrocinadoras del programa.

g) Mantenerse en activo y poseer licencia federativa, expedida por la correspondiente Federación de la Región de Murcia o Federación Española (en el caso de Delegaciones Territoriales) durante el año 2007.

h) Lucir en su indumentaria deportiva de entrenamiento y, en su caso, de competición, en el lugar que se les indique, el anagrama que se les facilite y que les identifique como beneficiarios.

i) Colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aquellos programas deportivos para los que sean requeridos, así como en las actividades dirigidas a fomentar la práctica deportiva de las mujeres o a promover la igualdad de género.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos de control competentes.

k) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

l) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

#### **Artículo 11.- Reintegros de las ayudas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 13. Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subven-

ciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de diciembre de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### **Anexo I**

#### **BAREMOS**

##### 1.- PLAN "PROMESAS OLÍMPICAS"

##### 1.1. Valoración:

A.....9.300 puntos.

B.....6.800 puntos.

C.....4.800 puntos.

D.....3.300 puntos.

E.....2.300 puntos.

F.....hasta 1.300 puntos.

##### 1.2. Niveles:

##### A

INDIVIDUAL Y SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES.

- Clasificados entre los 12 primeros en los Juegos Olímpicos

- Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos de Europa senior o entre los 9 primeros en los Campeonatos del Mundo senior

##### B

INDIVIDUAL Y SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES.

- Clasificados entre los 24 primeros en los Juegos Olímpicos

- Clasificados entre los 9 primeros en los Campeonatos de Europa senior o entre los 18 primeros en los Campeonatos del Mundo senior

##### EQUIPOS

- Clasificados entre los 12 primeros en los Juegos Olímpicos

-Clasificados entre los 4 primeros en el Campeonato del Europa senior o clasificados entre los 8 primeros de los Campeonatos del Mundo senior

## C

INDIVIDUAL Y SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES.

- Deportistas Participantes en los Juegos Olímpicos.
- Clasificados entre los 2 primeros en los Juegos del Mediterráneo
- Clasificados entre los 18 primeros en los Campeonatos de Europa senior o 28 primeros en los Campeonatos del Mundo senior
- Clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos del Mundo o entre los dos primeros de Europa en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido)

## EQUIPOS

- Deportistas Participantes en los Juegos Olímpicos.
- Clasificados entre los 12 primeros en los Campeonatos de Europa senior o clasificados entre los 16 primeros en los Campeonatos del Mundo senior

## D

INDIVIDUAL Y SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES.

- Deportistas participantes en los Campeonatos del Mundo/Europa senior (como integrantes de selecciones nacionales)
- Clasificados 1º o 2º en los Campeonatos de España senior
- Clasificados 3º o 4º en los Campeonatos de España senior y que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales).
- Deportistas clasificados entre los 9 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 14 primeros en el Campeonato del Mundo en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido)
- Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de Europa o clasificados entre los 4 primeros en el Campeonato del Mundo en categorías inferiores a senior 2 (desde junior hasta cadete-incluido)

## EQUIPOS

- Clasificados entre los 16 primeros en el Campeonato de Europa senior o participantes en los Campeonatos del Mundo senior (como integrantes de selecciones nacionales)
- Medallistas en los Campeonatos de Europa o clasificados entre los 6 primeros en los Campeonatos del Mundo en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido)

## E

INDIVIDUAL Y SUMA DE ESFUERZOS INDIVIDUALES.

- Deportistas clasificados entre los 6 primeros en el Campeonato de España senior o entre los 8 primeros (sólo para deportistas de categorías inferiores a senior 1 y 2.)
- Deportistas participantes en los Campeonatos del Mundo o Europa en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido) (como integrante de selecciones nacionales)
- Deportistas clasificados entre los 4 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 9 primeros en el Campeonato del Mundo en categorías inferiores a senior 2 (desde junior hasta cadete incluido)
- Clasificados entre los 2 primeros en los Campeonatos de España en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido) y que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales) en su categoría de edad o superior.
- Clasificados primeros en los Campeonatos de España en categorías inferiores a senior 2 (desde junior hasta cadete incluido) y que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales) en su categoría de edad o superior.

## EQUIPOS

- Deportistas participantes en los Campeonatos de Europa senior (como integrantes de selecciones nacionales).
- Deportistas clasificados entre los 8 primeros en los Campeonatos de Europa o entre los 14 primeros en el Campeonato del Mundo en categorías inferiores a senior 1 (desde senior hasta junior incluido)
- Medallistas en el Campeonato del Mundo o primeros clasificados en el Campeonato de Europa en categorías inferiores a senior 2 (desde junior hasta cadete incluido)
- Medallistas en los Campeonatos de España senior y que hayan sido internacionales (integrantes de equipos o selecciones nacionales).

## F

(Proyección de Futuro)

En este nivel accederán aquellos deportistas de modalidades olímpicas y categorías preferentemente inferiores a senior cuyos resultados no les den acceso directo al baremo, pero que a criterio de la Comisión de Evaluación, tengan unos resultados relevantes en competiciones de carácter nacional o internacional que nos indiquen una proyección deportiva de interés para nuestra región y susceptible de ser apoyada económicamente. Para ello deberán rellenar el anexo VII con los resultados mas destacados en competiciones nacionales e internacionales preferentemente.

## 2.- PLAN "PROMESAS PARALÍMPICAS"

## 2.1. Número de países participantes:

Se tendrá en cuenta el número de países participantes en la competición en la que el deportista obtuvo el resultado puntuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.9 de esta Orden, a efectos de asignar el correspondiente nivel de puntuación.

## 2.2. Valoración:

A.....6.000 puntos.

B.....5.000 puntos.

C.....3.000 puntos.

D.....2.000 puntos.

E.....1.000 puntos.

## 2.3. Niveles:

A

INDIVIDUAL

- Medallistas en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo senior o absoluto

B

INDIVIDUAL

- Clasificados entre los 14 primeros en los Juegos Paralímpicos o clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

- Medallistas en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

EQUIPOS

- Medallistas en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo senior o absolutos

C

INDIVIDUAL

- Participantes en los Juegos Paralímpicos ó Campeonatos del Mundo senior o absoluto (como integrantes de selecciones nacionales).

- Clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos de Europa senior o absoluto.

- Medallistas en los Campeonatos del Mundo junior.

EQUIPOS

- Clasificados entre los 10 primeros en los Juegos Paralímpicos o clasificados entre los 8 primeros en los Campeonatos del Mundo senior o absoluto

- Medallistas en los Campeonatos de Europa senior o absoluto

D

INDIVIDUAL

- Deportistas participantes en los Campeonatos de Europa senior o absoluto (como integrantes de selecciones nacionales).

- Deportistas clasificados entre los 3 primeros en los Campeonatos de España senior y que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales).

- Deportistas clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos del Mundo junior o medallistas en los Campeonatos de Europa junior.

EQUIPOS

- Participantes en los Juegos Paralímpicos.

- Clasificados entre los 12 primeros en los Campeonatos del Mundo o clasificados entre los 8 primeros en los Campeonatos de Europa senior o absoluto.

- Medallistas en los Campeonatos del Mundo junior.

E

INDIVIDUAL

- Deportistas clasificados entre los 3 primeros en los Campeonatos de España senior o absoluto.

- Deportistas participantes en los Campeonatos del Mundo junior o clasificados entre los 10 primeros en los Campeonatos de Europa Junior.

- Deportistas clasificados entre los 3 primeros en los Campeonatos de España Junior y que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales).

EQUIPOS

- Participantes en los Campeonatos del Europa o del Mundo en categoría senior o absoluta (como integrantes de selecciones nacionales).

- Deportistas clasificados entre los 3 primeros en los Campeonatos de España senior o absoluto que hayan sido internacionales (integrantes de selecciones nacionales).

- Deportistas clasificados entre los 8 primeros en los Campeonatos del Mundo Junior o Medallistas en los Campeonatos de Europa Junior.

CUADRO RESUMEN DE RESULTADOS SOLICITADOS PARA EL ACCESO A LOS DIFERENTES NIVELES EN:  
1.-“PROMESAS OLÍMPICAS”

Tipo de Competición	Niveles	A	B		C		D		E	
		9300 puntos	6800 puntos		4800 puntos		3300 puntos		2300 puntos	
		Individual	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos
Juegos Olímpicos		12	24	12	Participar	Participar				
Campeonatos del Mundo	senior	4	9	8	28	16	Participar	Participar		
	Inf. a senior 1				4		14	6	Participar	14
	Inf.a senior 2						4		9	3
Campeonatos de Europa	senior	9	18	4	18	12	Participar	16		Participar
	Inf. a senior 1				2		9	3	Participar	8
	Inf.a senior 2						2		4	1
Juegos del Mediterráneo					2		4		Participar	3
Campeonatos de España	senior						2 ó 4+i		6 u 8* *(inf.a senior)	3+i
	Inf. a senior 1								2+i	
	Inf.a senior 2								1+i	

+ i : al puesto solicitado hay que añadirle el haber sido internacional (integrante de selecciones o equipos nacionales previa convocatoria de la Federación Española correspondiente)

\*(inf. a senior): clasificados en los Ctos. de España Senior entre los 8 primeros, pero sólo para deportistas de edades inferiores a la senior

2.- “PROMESAS PARALÍMPICAS”

Tipo de Competición	Niveles	A	B		C		D		E	
		6000 puntos	5000 puntos		3000 puntos		2000 puntos		1000 puntos	
		Individual	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos	Individual	Equipos
Juegos Paralímpicos		3	14	3	Participar	10		Participar		
Campeonatos del Mundo	senior	3	10	3	Participar	8		12		Participar
	junior				3		10	3	Participar	8
Campeonatos de Europa	senior		3	4	10	3	Participar	8		Participar
	junior						3		10	3
Campeonatos de España	senior						3 + i		3	3 + i
	junior								3 + i	

+ i : al puesto solicitado hay que añadirle el haber sido internacional (integrante de selecciones o equipos nacionales previa convocatoria de la Federación Española correspondiente)

## ANEXO II

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA DEPORTISTAS  
PARA EL AÑO 2007.**

**DATOS PERSONALES (Cumplimentar todos los datos requeridos)**

Nombre y apellidos		NIF:											
Domicilio		C.P.	Municipio:										
Provincia	Teléfono de contacto:		Móvil:										
Modalidad Deportiva:													
Nº c. bancaria	Escribir los 20 dígitos en las casillas correspondientes												
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## SOLICITA

Le sea concedida una subvención, por el importe correspondiente, según la Orden de la Consejería de Presidencia, de de de 2006, por la que se regula el Programa de Promesas Olímpicas y Paralímpicas de la Región de Murcia, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la misma y comprometiéndose a cumplir todos los requisitos especificados en dicha Orden.

**Al efecto, se acompaña la siguiente documentación:**

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.
- Certificado donde se acredita la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Anexos, III, IV, V, VI y VII de la citada Orden debidamente cumplimentados.

De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autorizo a la Dirección General de Deportes a recabar los certificados a emitir por los órganos competentes sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.  
(Firma del deportista)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

**ANEXO III****CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA O FEDERACIÓN ESPAÑOLA (En el caso de Delegaciones Territoriales)**

D. /Dña. \_\_\_\_\_  
como Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la  
Región de Murcia o Secretario de la Federación Española de  
\_\_\_\_\_ ,

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
practicante de la modalidad deportiva: \_\_\_\_\_ a 1 de  
enero de 2006 estaba afiliado a esta federación manteniendo en la actualidad  
su licencia, nº: \_\_\_\_\_ en vigor.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN**

Fdo.: \_\_\_\_\_

(para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

## ANEXO IV

**CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA O FEDERACIÓN ESPAÑOLA, EN SU CASO.**

D./Dña. \_\_\_\_\_ como  
 Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la Región de  
 Murcia o Secretario de la Federación Española de \_\_\_\_\_ ,

**CERTIFICO**

Que el entrenador (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

**a) estaba afiliado a fecha de 1 de enero de 2006 en esta federación, manteniendo en la actualidad su licencia nº: \_\_\_\_\_ en vigor**

**b) No percibe remuneración alguna por parte de la Federación Española o Regional como consecuencia de su condición de entrenador de los deportistas abajo relacionados.**

**c) Es actualmente el entrenador personal de los siguientes deportistas, con al menos un resultado puntuable conforme al Anexo I, teniendo esta condición al tiempo de obtener dicho resultado:**

Nombre y Apellidos	D.N.I	Nº de licencia

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN**

Fdo.: \_\_\_\_\_

(para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

**ANEXO V**

**CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS NACIONALES  
EMITIDO POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
 como Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la Región de Murcia \*(en el caso de delegaciones territoriales, deberá firmar el secretario de la Federación Española correspondiente)

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
 ha obtenido los siguientes resultados en competiciones nacionales el año 2006:

<b>EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA</b>				
<b>Nombre de la Competición</b> (Campeonatos de España)	<b>Prueba</b> (Tipo de prueba y modalidad Individual-equipo)	<b>Categoría de edad:</b> (Senior, promesa, sub 23→sub 18, júnior, juvenil, cadete)	<b>Lugar y Fecha</b> (mes, año)	<b>Puesto</b> (nº)

**El Presidente/ Secretario de la Federación Regional**

**Firma y Sello: .....**  
 (para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

## ANEXO VI

**CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES**  
**Emitido por la Federación Española correspondiente**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
 como Secretario de la Federación Española de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_ ha  
 obtenido los siguientes resultados en competiciones internacionales durante el año 2006:

<p align="center"><b>EN COMPETICIONES INTERNACIONALES</b>  <b>Resultados en Campeonatos/Copas del Mundo o Europa*</b></p>						
<p><b>*Otras pruebas internacionales que no sean Campeonatos/Copas del Mundo o Europa sólo se tendrán en cuenta cuando el deportista haya participado como integrante del equipo nacional previa convocatoria de la Federación Española correspondiente .</b></p>						
<b>Nombre de la Competición:</b> (Campeonatos/ Copas del Mundo o Europa)	<b>Prueba</b> (Tipo de prueba y modalidad Indv- equipo)	<b>Categoría de edad</b> (Senior, promesa, sub 23 → sub 18, júnior, juvenil, cadete)	<b>Lugar y Fecha</b> (mes, año)	<b>Número de Países Particip.</b>	<b>Puesto</b> (nº)	<b>Integrante Equipo Nacional</b> <b>SI / NO</b>

**El Presidente/ Secretario de la Federación Española**

**Firma y Sello: .....**  
**(para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación)**

**ANEXO VII**

**CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS  
 PARA DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN DE FUTURO  
 (Grupo "F", deportistas cuyos resultados no dan acceso directo al baremo)**

Emitido por la Federación Deportiva de la Región de Murcia o la Federación Española correspondiente

D./Dña. \_\_\_\_\_  
 como Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ de la Región de  
 Murcia o Secretario de la Federación Española de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO**

Que el deportista (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
 ha obtenido los siguientes resultados en competiciones nacionales o internacionales  
 durante el año 2006:

<b>EN COMPETICIONES INTERNACIONALES</b>						
<b>Campeonatos/Copas del Mundo o Europa y otras pruebas internacionales (como seleccionado nacional)</b>						
<b>Nombre de la Competición:</b>	<b>Prueba</b> (Tipo de prueba y nº de personas Indv- equip)	<b>Categoría de edad</b> (Senior, promesa, sub 23→sub18, júnior, juvenil, cadete)	<b>Lugar y Fecha</b> (mes, año)	<b>Número de Países Particip.</b>	<b>Puesto (nº)</b>	<b>Integrante Equipo Nacional SI / NO</b>
<b>EN COMPETICIONES NACIONALES</b>						
<b>Nombre de la Competición</b> (Campeonatos de España)	<b>Prueba</b> (Tipo de prueba y modalidad: Individual ó equipo)	<b>Categoría de edad:</b> (Senior, promesa, sub 23→sub18, júnior, juvenil, cadete)	<b>Lugar y Fecha</b> (mes, año)	<b>Puesto (nº)</b>		

**El Presidente/ Secretario de la Federación Regional**

**Firma y Sello: .....**  
 (para la validación de este documento deberá estar sellado por la Federación correspondiente)

**ANEXO VIII****RENUNCIA EXPRESA POR INCOMPATIBILIDAD DE AYUDAS**

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, como deportista perteneciente a la Federación Murciana o Delegación Territorial de \_\_\_\_\_, en el caso de resultar beneficiario de una ayuda económica del Programa de Promesas Olímpicas/Paralímpicas de la Región de Murcia, según la Orden de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, de la Consejería de Presidencia,

RENUNCIO EXPRESAMENTE a percibir durante el año 2007, ayudas, becas, premios, así como cualquier otro ingreso procedentes de una Federación o Delegación Territorial de la Región de Murcia, salvo que su finalidad sea la de cubrir los gastos ocasionados por mi participación en competiciones o eventos deportivos, o deriven de resultados obtenidos por mi, en eventos o competiciones deportivas cuyas aportaciones económicas estén previstas en sus bases reguladoras.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**ANEXO IX****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO  
EN LAS PROHIBICIONES DE LA LEY DE SUBVENCIONES**

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_,

DECLARO QUE,

No estoy incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**ANEXO X****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENTRENADORES  
DE PERCIBIR UNA CANTIDAD INFERIOR A 30.000 €**

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_,

DECLARO QUE,

De acuerdo con lo previsto en la Orden de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas económicas a promesas olímpicas y paralímpicas de la Región de Murcia, de percibir durante el año 2007 una cantidad superior a 30.000 € como consecuencia de mi actividad deportiva como entrenador, comunicará en el plazo de un mes dicha incidencia, a fin de que se inicie el correspondiente procedimiento de reintegro.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

## Consejería de Presidencia

### 31 **Orden de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para 2007 a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actividades de promoción deportiva.**

La promoción del deporte en el ámbito de la Región de Murcia constituye una de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y es, a su vez, una de las obligaciones que se derivan de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, que establece una serie de disposiciones orientadas a esta finalidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Presidencia, debe promover, mediante un modelo estable de descentralización y coordinación, medidas que faciliten el acceso de todos los ciudadanos de la Región de Murcia a la práctica deportiva en igualdad de condiciones y oportunidades, entre ellas establecer un marco de colaboración con los Ayuntamientos de la Región para apoyar a éstos en sus programas municipales de actividades deportivas, preferentemente en las ofertas deportivas encuadradas dentro del objetivo del deporte para todos.

En el ejercicio de estas competencias, uno de los objetivos básicos de la Consejería de Presidencia es el desarrollo de una política de promoción físico-deportiva de ayuda y fomento de actividades deportivas a través de una actuación protagonista de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, como cauces inmediatos de participación ciudadana.

La Ley del Deporte establece con claridad la distribución de competencias entre la administración local y la autonómica en materia de actividades deportivas. Corresponde a la administración local, entre otras, la promoción de forma general de la actividad física y el deporte en su ámbito territorial; la promoción del asociacionismo deportivo local en coordinación con la Administración Regional; la ejecución de los programas de deporte escolar y la cooperación con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las finalidades previstas en dicha Ley.

La Consejería de Presidencia, por otra parte, tiene que articular las medidas necesarias para la promoción y el fomento del deporte escolar. Para ello la Orden de 14 de julio de 2006, de la Consejería de Presidencia, establece en su artículo cuarto que los Ayuntamientos podrán solicitar su inclusión como colaboradores de la Consejería de Presidencia en la organización del deporte escolar. En el artículo quinto de dicha Orden se dispone que la Consejería de Presidencia convocará subvenciones a los Ayuntamientos colaboradores.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007 contempla en el programa 457-A "Deportes", los

correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en concepto de promoción deportiva, para el desarrollo de actividades de deporte escolar y escuelas deportivas.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad y demás principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario regular su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 13 y 17, en relación con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar con éstos en los gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades de promoción deportiva programadas para el año 2007, a fin de promover la extensión, difusión y práctica de la actividad física y el deporte en su ámbito territorial.

2.- Las actividades de promoción deportiva que podrán ser subvencionadas se distribuyen en tres grupos:

Grupo A:

La participación en la organización y desarrollo de actividades de deporte escolar.

Grupo B:

La creación y puesta en marcha de escuelas deportivas municipales.

Grupo C:

La organización de actividades de promoción deportiva o eventos deportivos.

#### Artículo 2.- Dotación Presupuestaria.

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.457-A.46460 Objetivo 2, Actividad A, Proyecto 32403 denominado "Promoción Deportiva", por importe de 650.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, haciendo constar que la concesión de las mismas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y

suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden en el ejercicio 2007.

### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

1.- Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido la consideración de colaboradores en la organización y desarrollo del programa Deporte Escolar para el curso 2006-2007, si optan a recibir subvención por actividades de promoción deportiva correspondientes al Grupo A, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes.

b) Tener programado organizar en su término municipal durante el año 2007 al menos alguna de las actividades de promoción deportiva recogidas en el artículo 1.2 de esta Orden, requisito que se acreditará mediante la presentación del certificado a que se refiere el artículo 5.1 a) de la presente Orden.

c) No estar incurso en las circunstancias del art.13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 5.1 e) de la presente Orden.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados d), e), y f) se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

### **Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Los Ayuntamientos interesados deberán presentar una solicitud detallando el importe solicitado para cada una de las actividades que puedan ser objeto de subvención, y que estarán comprendidas entre las que se relacionan en el artículo 1.2 de la presente Orden.

2. Las solicitudes se formalizarán según modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden, y que estará disponible en la página web: [www.carm.es/cpres](http://www.carm.es/cpres), firmadas por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, ubicado en C/ Acisclo Díaz, 3, Bajo. 30071 Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. El plazo para la presentación de solicitudes empezará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de enero de 2007, inclusive.

5. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **Artículo 5. Documentación a aportar.**

1.- Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberá acompañarse necesariamente, en original, copia autenticada o copia compulsada, la siguiente documentación:

a) Certificado del Concejal del Ayuntamiento que tenga asumidas las competencias en materia de deportes y que acredite que el Ayuntamiento tiene programado organizar durante 2007 alguna de las actividades incluidas en el artículo 1.2 de esta Orden, según modelo del Anexo II.

b) Memoria Explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con una breve descripción de las mismas, según Anexo III y/o IV firmada por el Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

c) Presupuesto de Ingresos y Gastos de aquellas actividades para las que se solicita subvención, según Anexo V.

d) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberá corresponder al Ayuntamiento solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

e) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en el Anexo VI) o notario público de no estar incurso en las circunstancias del art.13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Certificado expedido por el/la Concejal de Deportes sobre el porcentaje de los presupuestos del Ayuntamiento destinado a deportes correspondiente al año 2006 (según modelo recogido en el Anexo VII).

2.- Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso

el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados se tendrá al interesado desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6.- Instrucción del Procedimiento.**

1.- La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de servicio de Deportes, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en los apartados d), e) y f) del artículo 3.1 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento del procedimiento la declaración responsable a que se refiere el artículo 5.1 e) de la presente Orden.

Las solicitudes que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Deportes.

3.- Para el estudio y valoración de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Deportes o persona en quien delegue, e integrada además por tres funcionarios de la Dirección General de Deportes designados por éste, actuando uno de ellos como Secretario, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada

Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de solicitudes, deberá emitir la elaboración de un Informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de resolución definitiva.

4.- Una vez emitido informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3.1.d), e), y f) de la presente Orden.

A continuación se emitirá un Informe por el órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los ayuntamientos interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los Ayuntamientos interesados, se formulará propuesta definitiva de resolución por el Director General de Deportes que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla así como la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

#### **Artículo 7.- Resolución del procedimiento.**

1.- A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por el órgano instructor, el Consejero de Presidencia resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- La resolución por la que se concedan o deniegan las subvenciones correspondientes a cada Ayuntamiento será notificada a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

4.- Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se reciba la notificación de la Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 8.- Criterios de valoración**

1. Criterios: Para la valoración de las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para actividades incluidas en el Grupo A, (participación en la organización y desarrollo de actividades de deporte escolar)

a) Número de participantes en los campeonatos alevín, infantil, cadete y juvenil, correspondientes al curso 2006-2007.

b) Número de equipos participantes en los campeonatos alevín, infantil, cadete y juvenil, correspondientes al curso 2006-2007.

Para actividades incluidas en el Grupo B, (creación y puesta en marcha de escuelas deportivas municipales)

a) Número de Escuelas deportivas según la duración de las mismas, computándose hasta un máximo tres escuelas por cada mil habitantes.

b) Número de alumnos inscritos en las Escuelas Deportivas.

Para actividades incluidas en el grupo C, (organización de actividades de promoción deportiva o eventos deportivos)

a) Cantidad fija e igual para todos los Ayuntamientos solicitantes.

b) Número de habitantes del municipio.

c) Número de pedanías del municipio.

d) Extensión territorial del municipio.

e) Porcentaje del presupuesto municipal destinado a deportes.

2. Fuentes: Los datos referentes a los apartados b) c) y d) del grupo C se extraerán de los últimos publicados por la Consejería de Economía y Hacienda a través de su Dirección General de Estadística en el último anuario estadístico publicado de la Región de Murcia. Los datos referentes a los restantes apartados se extraerán de los datos obrantes en la Dirección General de Deportes o deberán ser facilitados en cada caso por los propios Ayuntamientos.

3. Distribución: De la cantidad total consignada en la partida 11.05.00.457-A.46460 que asciende a 650.000 € se efectuará la siguiente distribución:

a) Un 35% del total consignado para las actividades del grupo A.

b) Un 15% del total consignado para las actividades del grupo B.

c) Un 50% del total consignado para las actividades del grupo C, del que se destinará una cantidad fija de 3.000 euros a cada Ayuntamiento que solicite, al menos, dicha cantidad y el resto se distribuirá según baremo recogido en el Anexo VIII.

Si una vez realizada una primera distribución, siguiendo los criterios recogidos en el apartado 1 del presente artículo y según baremo establecido en el Anexo VIII, resultara crédito disponible del consignado para cada uno de los grupos, se procederá a una segunda distribución, que será como sigue:

Grupo A.- El crédito disponible se distribuirá entre los ayuntamientos que hayan solicitado subvención en este grupo de acuerdo con la puntuación obtenida. De resultar crédito disponible después de realizar esta segunda distribución, se acumulará a la cantidad asignada al Grupo B.

Grupo B: El crédito disponible se distribuirá entre los ayuntamientos que hayan solicitado subvención en este grupo de acuerdo con la puntuación obtenida. De resultar crédito disponible después de realizar esta segunda distribución, se acumulará a la cantidad asignada al Grupo A.

Grupo C: El crédito disponible se distribuirá equitativamente entre todos los ayuntamientos que hayan solicitado subvención en este grupo. De resultar crédito disponible después de realizar esta segunda distribución, se acumulará a la cantidad asignada en primer lugar a la cantidad asignada Grupo A y después al B.

9.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La cuantía de las subvenciones se establecerá en función de los criterios de evaluación establecidos ponderados en el baremo que se recoge en el Anexo VIII y en atención a la cuantía que para cada actividad haya sido solicitada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión."

#### **Artículo 10.- Pago.**

El pago del importe de la subvención se realizará por anticipado, mediante la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no siendo exigible la constitución de garantías por la naturaleza pública de los beneficiarios, todo ello

conforme al artículo 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de la subvención.

b) Hacer constar en todos los materiales de difusión y soportes publicitarios anunciadores de las actividades los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Consejería de Presidencia- Dirección General de Deportes".

#### **Artículo 12.- Justificación.**

Antes del 31 de marzo de 2008, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos y las actividades realizadas, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según contenido del Anexo IX, suscrita por el Alcalde-Presidente o concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Una Memoria económica comprensiva de la siguiente documentación:

1)- Certificación expedida por el Secretario/interventor o funcionario habilitado del Ayuntamiento, según Anexo X expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron las actividades subvencionadas, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y/u otras subvenciones o recursos, deberá hacerse constar el importe y procedencia de tales fondos.

- Que los justificantes hasta completar el total de gasto de las actividades subvencionadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, se encuentran en las dependencias de la Corporación Local, a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan llevar a cabo por los mismos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada.

2) Facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados con cargo a la subvención percibida, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3) El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura. Será admisible como justificante del pago, la certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la realización del mismo.

4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, que determinen la concesión de la subvención.

#### **Artículo 13.- Reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades del Grupo A, previsto en el artículo 3 de la presente Orden,

supondrá el reintegro del 35% del total de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de los objetivos y actividades del Grupo B, previsto en el artículo 3 de la presente Orden, supondrá el reintegro del 15 % del total de la subvención concedida.

c) El incumplimiento de los objetivos y actividades del Grupo C previsto en el artículo 3 de la presente Orden, supondrá el reintegro del 50% del total de la subvención concedida.

5. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 14.- Responsabilidades y Régimen Sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la normativa reguladora de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15.- Régimen Jurídico**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.-**

Se faculta al Director General de Deportes para adoptar las medidas que estime oportunas en ejecución de la presente Orden.

##### **Segunda.-**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 29 de diciembre de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_**

Nombre y apellidos	En calidad de: Alcalde _____ <input type="checkbox"/> Concejal de Deportes _____ <input type="checkbox"/>		
En representación del Ayuntamiento de	C.I.F. _____		
Vía Pública	Nº _____	Código Postal _____	Localidad _____
e-mail: _____	Teléfono: _____		

**EXPONE:**

Que acogiéndose a la Orden de la Consejería de Presidencia de \_\_\_\_\_, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para 2007 a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actividades de promoción deportiva.

**SOLICITA SUBVENCIÓN PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

Denominación de la actividad	Grupo	Importe solicitado

Fundamentándose en la documentación que se adjunta, compuesta por:

- a) Certificado del Concejal de Deportes del Ayuntamiento que acredite que el Ayuntamiento tiene programado organizar durante **2007** las actividades de deporte escolar, las Escuelas Deportivas, las Actividades de Promoción Deportiva, o Eventos deportivos para los que se solicita la subvención, según modelo del Anexo II.
- b) Memoria Explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con una breve descripción de las mismas, según Anexo III y/o IV, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades para las que se solicita subvención, según Anexo V
- d) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberán corresponder al Ayuntamiento solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- e) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en el Anexo VI) o notario público de no estar incurso en las circunstancias del art.13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Certificación expedida por el órgano competente respecto al tanto por ciento del presupuesto municipal de **2006** destinado a deportes.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los Órganos competentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200.....

(firma y sello)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**ANEXO II**

Don/Doña -----, Concejal/a del Ayuntamiento de ----- que tengo asumidas las competencias en materia de deportes.

**C E R T I F I C O**

Que este Ayuntamiento tiene programado organizar durante el año 2007 las actividades incluidas en el programa de deporte escolar, las Escuelas Deportivas Municipales, las actividades de promoción deportiva o los eventos deportivos para las que solicita subvención y cuyos datos están descritos en la memoria explicativa que se adjunta de cada una de ellas.

Y para que conste a los efectos de la solicitud de subvención que presenta el Ayuntamiento ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr/a Alcalde/sa- Presidente/a, en -----, a ----- de ----- de -----.

## ANEXO III

## MODELO DE MEMORIA EXPLICATIVA DE CADA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN \*

Datos de la actividad o evento deportivo.

<b>Denominación de la actividad y breve descripción de la misma:</b>	
<b>Ámbito:</b>	<b>Número de años celebrándose:</b>
<b>Deporte o modalidad deportiva:</b>	
<b>Nombre de la instalación deportiva, lugar o espacio de celebración de la actividad.</b>	
<b>Fechas y horas de realización de la actividad:</b>	
<b>Categorías o edades participantes (alevín, infantil, cadete, juvenil, adultos, mayores, etc.):</b>	
El Alcalde/sa/Concejal/a delegado en materia de Deportes del Ayuntamiento de-----	
(Sello) Fdo.:-----	

\* Presentar una memoria explicativa por cada actividad para la que se solicita subvención.



**ANEXO V**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS**

**ACTIVIDAD:**

**GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS:**

**CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:**

**APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:**

**INGRESOS/FUENTES DE FINANCIACIÓN PREVISTAS:**

**CANTIDAD GLOBAL NECESARIA PARA SU REALIZACIÓN:**

El Alcalde/Concejal Delegado en materia de Deportes del Ayuntamiento de .....

Fdo.: .....

## ANEXO VI

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....en  
calidad de Alcalde-Presidente/Concejal de Deportes del Ayuntamiento  
de..... a efectos de su justificación, declaro que la entidad  
solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo  
13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan  
obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos  
en el artículo 3. c) de la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las  
bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para 2007 a Ayuntamientos de la  
Región de Murcia para la realización de actividades de promoción deportiva.

En ....., a .....de ..... de 200...

Fdo.....

**Excmo. Sr. Consejero de Presidencia. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**ANEXO VII**

D./Dña. ...., en calidad de  
Concejal de Deportes del Ayuntamiento de .....

**CERTIFICO**

Que el importe presupuestario correspondiente al Ejercicio 2006 que este Ayuntamiento ha destinado a Deportes ha sido el siguiente:

Inversiones: .....€

Personal: .....€

Actividades: .....€

Total: .....€

Lo que supone un porcentaje del .....% respecto al presupuesto total del Ayuntamiento para dicho año, cuyo importe ascendió a .....€.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en ....., a  
..... de ..... de .....

## ANEXO VIII

### BAREMO

#### A) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL GRUPO A

- Por cada deportista en categoría alevín e infantil inscrito en el programa 2 puntos y si está inscrito en un deporte de equipo 1 punto más.
- Por cada deportista en categoría cadete y juvenil inscrito en el programa 3 puntos y si está inscrito en un deporte de equipo 1 punto más.
- Por cada equipo inscrito en categoría alevín e infantil 20 puntos.
- Por cada equipo inscrito en categorías cadete o juvenil 30 puntos.

#### B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL GRUPO B

- Por cada escuela de hasta tres meses de duración, 1 punto. Si la escuela tiene entre 50 y 100 alumnos, 1 punto, y si tiene más de 100 alumnos 2 puntos.
- Por cada escuela deportiva de hasta seis meses de duración, 2 puntos. Si la escuela tiene entre 50 y 100 alumnos, 1 punto, y si tiene más de 100 alumnos 2 puntos.
- Por cada escuela deportiva de más de seis meses de duración, 3 puntos. Si la escuela tiene entre 50 y 100 alumnos, 1 punto, y si tiene más de 100 alumnos 2 puntos.

#### C) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL GRUPO C

- 3.000 € para cada Ayuntamiento solicitante.
- La cantidad restante se dividirá en cuatro partes iguales, correspondiendo cada una a los demás criterios de este grupo, repartiéndose proporcionalmente entre todos los Ayuntamientos solicitantes según las puntuaciones alcanzadas.

## ANEXO IX

## MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CADA ACTIVIDAD

AYUNTAMIENTO DE:	
DIRECCIÓN:	CÓDIGO POSTAL:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:
FECHA/S DE REALIZACIÓN:
LUGAR/ES REALIZACIÓN:
NUMERO DE PARTICIPANTES.

## CONTENIDO DE LA MEMORIA

- 1.- Explicación del desarrollo de la actividad.
- 2.- Valoración, conclusiones y sugerencias.
- 3.- Personal que ejecutó la actividad.
- 4.- Entidades que han colaborado en su realización.

El Alcalde/sa / Concejal/a delegado en materia de Deportes del Ayuntamiento de-----

(Sello) Fdo.:-----

Nota: adjuntar carteles, folletos, fotografías o cualquier documentación que a juicio del beneficiario de la subvención justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

**ANEXO X**

Don/Doña -----, Secretario/Interventor o funcionario habilitado del Ayuntamiento de -----

**CERTIFICO**

**Primero:** Que este Ayuntamiento ha percibido de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una subvención por importe de -----.-€ para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades de promoción deportiva durante el año **2007**.

**Segundo:** Que el ingreso de la subvención concedida ha sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento.

**Tercero:** Que la misma se ha destinado al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, así como la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

**Cuarto:** Que los justificantes hasta completar el total de gasto de las actividades subvencionadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, se encuentran en las dependencias de la Corporación Local, a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan llevar a cabo por los mismos.

**Quinto:** *(Sólo en el caso de que se produzca esta circunstancia)* Que las actividades han sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y/u otras subvenciones o recursos, especificando el importe y procedencia de dichos fondos.

**Sexto:** Se incluye o adjunta a este Certificado una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada.

Y para que conste a los efectos de justificación de subvención ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr/a Alcalde/sa-Presidente/a, en -----, a ----de----- de -----.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**17143 Decreto n.º 306/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Patinaje de la Región de Murcia.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

El Preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, firma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de las Federaciones deportivas, definidas en el artículo 38.1 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

De conformidad con esta definición el artículo 44 de la citada Ley establece como tales entidades ejercen por delegación funciones públicas, entre las que se encuentran:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Además, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte precisa la singularidad de tales entidades al establecer que << Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia >>.

De conformidad con lo expuesto quedan acreditadas, no solamente las razones de interés público y social sino el hecho de estar ante uno destinatario singular que desarrolla la actividad objeto de subvención con carácter exclusivo, lo cual excluye la posibilidad de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia pública.

Concretamente, la Federación de Patinaje de la Región de Murcia, goza de una gran popularidad en nuestra Comunidad dado que año tras año organiza y participa por medio de sus clubes en campeonatos regionales y nacionales, con unos resultados deportivos excelentes mostrándose como un deporte consolidado y en el que destacan ciclistas murcianos a nivel nacional.

En este marco, con fecha 11 de abril de 2005, se suscribe un convenio con la Federación de Patinaje para colaborar en los gastos de su programa deportivo de promoción del Patinaje que abarca los años 2005 a 2008. No obstante, una vez suscrito el Convenio, en el año 2005 se celebra el Campeonato de España de Patinaje Show 2005, correspondiendo a la Federación murciana la organización del evento, lo cual supuso un incremento en sus gastos en los que colaboró la Comunidad Autónoma mediante la suscripción de una Addenda el 4 de julio de 2005.

Finalmente, y ya en el año 2006 surgen diversas actividades relacionadas con la modalidad deportiva de patinaje por lo que ambas partes acuerdan suscribir una nueva Addenda por medio de la cual se modifica el citado Convenio y se incrementa la aportación de la Consejería de Presidencia a fin de dotar de nuevos recursos a la Federación para poder hacer frente a los gastos que implica el programa de promoción deportiva.

Del mismo modo, dada la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario que la concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social se articule por medio de un Decreto en el que se establezca el régimen jurídico que habrá de regir la subvención.

Por lo que respecta al beneficiario, tal y como se establece en párrafos anteriores se trata de un sujeto particular por las funciones que ejerce de promoción del deporte delegadas de la propia Administración Pública y la exclusividad con las que la realiza en su modalidad deportiva.

De conformidad con lo expuesto, estamos ante la concesión directa de una subvención motivada por el carácter singular de su destinatario ya que es la única entidad deportiva con capacidad para la organización de este evento, y dado que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 52/2003, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Patinaje de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva en la modalidad de Patinaje.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

3. Se trata, en cualquier caso, de una subvención de carácter singular por ejercer su destinatario con carácter exclusivo las funciones públicas que delega la Administra-

ción en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia. así como por la singularidad de la actividad deportiva que se subvenciona.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2005, la Addenda de 4 de julio de 2005 y la Addenda objeto de este Decreto donde se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Federación de Patinaje de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.**

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en el correspondiente Convenio de colaboración del año 2005 así como en las Addendas que modifican el citado Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 así como de las Addendas que lo modifican y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

#### Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria esta obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la Federación de Patinaje de la Región de Murcia se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.05.00.457A.484.60	18.128/2006	3	A

2. El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder se distribuirá del siguiente modo:

Federación de Patinaje de la Región de Murcia.  
4.000,00 euros

3.- La forma de pago de las distintas subvenciones recogidas en el presente Decreto será la determinada en el Convenio de 11 de abril de 2005 que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En la Addenda referida en el presente Decreto y que modifica el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumenta su concesión y las Addendas que lo modifican, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

### **17144 Decreto n.º 307/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio>>.

El Preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, firma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de las Federaciones deportivas, definidas en el artículo 38.1 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

De conformidad con esta definición el artículo 44 de la citada Ley establece como tales entidades ejercen por delegación funciones públicas, entre las que se encuentran:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Además, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte precisa la singularidad de tales entidades al establecer que << Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia>>.

De conformidad con lo expuesto quedan acreditadas, no solamente las razones de interés público y social sino el hecho de estar ante uno destinatario singular que desarrolla la actividad objeto de subvención con carácter exclusivo, lo cual excluye la posibilidad de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia pública.

Concretamente, la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia, goza de una gran popularidad en nuestra Comunidad dado que año tras año organiza campeonatos con unos resultados de participación excelentes mostrándose como un deporte consolidado en nuestra Región. A lo largo del año 2004 se observó un incremento significativo tanto de Clubes como de licencias federativas que llevó a la necesidad de impulsar un programa de promoción de esta modalidad deportiva para satisfacer las demandas de los deportistas y aficionados.

En este marco, con fecha 11 de abril de 2005, se suscribe un convenio con la Federación de Motociclismo para colaborar en los gastos de su programa deportivo de promoción del motociclismo. A lo largo del año 2005 se observa que la cantidad inicialmente consignada es insuficiente para el óptimo desarrollo del programa de promoción deportiva previsto en el Convenio por lo que ambas partes acuerdan suscribir una Addenda por medio de la cual se modifica el citado Convenio y se incrementa la aportación de la Consejería de Presidencia a fin de dotar de nuevos recursos a la Federación para ese año.

Una vez finalizado el año 2005, las partes convienen en señalar que los objetivos del programa de promoción deportiva de esta modalidad deportiva no se cumplen en su totalidad debido principalmente a la falta de recursos con los que ejecutarlo. Se acuerda, por tanto, suscribir una

nueva Addenda para el año 2006 por medio de la cual se modifique el Convenio de 11 de abril de 2005 y se incremente la aportación de la Consejería de Presidencia para este año.

Del mismo modo, dada la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario que la concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social se articule por medio de un Decreto en el que se establezca el régimen jurídico que habrá de regir la subvención.

Transcurridos unos meses desde la suscripción de la anterior Addenda, la Federación de Motociclismo plantea la necesidad de incrementar la cuantía inicialmente consignada dentro del ejercicio presupuestario 2006 dada la importancia de las actividades que se han previsto para estos últimos meses del año.

De conformidad con lo expuesto, estamos ante la concesión directa de una subvención motivada por el carácter singular de su destinatario ya que es la única entidad deportiva con capacidad para la implementación del programa de promoción de la modalidad deportiva correspondiente, y dado que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 52/2003, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia para la colaboración en su programa de promoción deportiva para el año 2006, incrementando la cuantía inicialmente concedida.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización

de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia, para colaborar en el desarrollo de un programa de promoción deportiva siendo esta entidad la única con capacidad para llevarlo a cabo dada su estructura, organización y las funciones que ejerce.

3. Se trata, en cualquier caso, de una subvención de carácter singular por ejercer su destinatario con carácter exclusivo las funciones públicas que delega la Administración en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2005, la Addenda de 1 de agosto de 2005, la Addenda de 9 de octubre de 2006 y la Addenda objeto de este Decreto donde se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.**

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en el correspondiente Convenio de colaboración del año 2005 así como en la Addenda que modifica el citado Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 así como de las Addendas que lo modifican y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

#### **Artículo 5.- Régimen de Justificación.**

1.- La entidad beneficiaria esta obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.**

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la Federación de Motociclismo de la Re-

gión de Murcia se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.05.00.457A.484.60	18.128/2006	3	A

2. El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder se distribuirá del siguiente modo:

Federación de Motociclismo de la Región de Murcia.  
6.000,00 euros

3.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el Convenio de 11 de abril de 2005 que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En la Addenda que modifica el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### **Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumenta su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

### **17145 Decreto n.º 308/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

El Preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, firma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de las Federaciones deportivas, definidas en el artículo 38.1 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

De conformidad con esta definición el artículo 44 de la citada Ley establece como tales entidades ejercen por delegación funciones públicas, entre las que se encuentran:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Además, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte precisa la singularidad de tales entidades al establecer que << Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia >>.

De conformidad con lo expuesto quedan acreditadas, no solamente las razones de interés público y social sino el hecho de estar ante uno destinatario singular que desarrolla la actividad objeto de subvención con carácter exclusivo, lo cual excluye la posibilidad de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia pública.

En cuanto a la modalidad deportiva en sí, el Golf no ha sido un deporte tradicional de nuestra Región, si bien desde su implantación ha ido incrementando el número de aficionados y deportistas y en la actualidad podemos decir que goza de una gran popularidad en nuestra Comunidad Autónoma y que año tras año organiza diversidad de actividades y eventos deportivos.

En este marco, con fecha 11 de abril de 2005, se suscribe un convenio con la Federación de Golf para colaborar en los gastos de su programa deportivo de promoción del Golf que abarca los años 2005 a 2008.

En el año 2006 surgen diversas actividades relacionadas con la modalidad deportiva de golf por lo que ambas partes acuerdan suscribir una nueva Addenda por medio de la cual se modifica el citado Convenio y se incrementa la aportación de la Consejería de Presidencia a fin de dotar de nuevos recursos a la Federación para poder hacer frente a los gastos que implica el programa de promoción deportiva.

Del mismo modo, dada la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario que la concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social se articule por medio de un Decreto en el que se establezca el régimen jurídico que habrá de regir la subvención.

Por lo que respecta al beneficiario, tal y como se establece en párrafos anteriores se trata de un sujeto particu-

lar por las funciones que ejerce de promoción del deporte delegadas de la propia Administración Pública y la exclusividad con las que la realiza en su modalidad deportiva.

De conformidad con lo expuesto, estamos ante la concesión directa de una subvención motivada por el carácter singular de su destinatario ya que es la única entidad deportiva con capacidad para la organización de este evento, y dado que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 52/2003, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva en la modalidad de Golf.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

3. Se trata, en cualquier caso, de una subvención de carácter singular por ejercer su destinatario con carácter exclusivo las funciones públicas que delega la Administración en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia. así como por la singularidad de la actividad deportiva que se subvenciona.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2005 y la Addenda objeto de este Decreto donde se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Federación de Golf de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.**

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en el correspondiente Convenio de colaboración del año 2005 así como en las Addendas que modifican el citado Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 así como de la Addenda que lo modifica y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

#### **Artículo 5.- Régimen de Justificación.**

1.- La entidad beneficiaria esta obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad

y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.**

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la Federación de Golf de la Región de Murcia se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.05.00.457A.484.60	18.128/2006	3	A

2. El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder se distribuirá del siguiente modo:

Federación de Golf de la Región de Murcia. 4.500,00 euros

3.- La forma de pago de las distintas subvenciones recogidas en el presente Decreto será la determinada en el Convenio de 11 de abril de 2005 que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En la Addenda referida en el presente Decreto y que modifica el Convenio de Colaboración de 11 de abril de 2005 se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### **Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión y las Addendas que lo modifican, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Única.- Eficacia y Publicación.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

### **17146 Decreto n.º 309/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos estaciones base de la red RADIECARM en sendos emplazamientos radioeléctricos de nueva creación ubicados en los parajes de Sancti Spíritus (La Unión) y Calar de Santa (Moratalla)**

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103, y 138).

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Protección Civil tiene atribuidas las competencias en materia de Protección Civil, conforme establece el Decreto n.º 53/2001, de 13 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, sin perjuicio de las reservadas al Presidente de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Gobierno por el Decreto Regional 61/1986, de 18 de Julio, de atribución de competencias en materia de Protección Civil.

Entre los fines del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante, el Consorcio) se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados (artículo 5 de sus Estatutos).

En cumplimiento de la moción aprobada por unanimidad por la Asamblea Regional de Murcia en sesión celebrada el 22 de febrero de 2001, sobre inicio de los estudios e implantación progresiva de una única plataforma de radiocomunicaciones de emergencia de ámbito regional, la Consejería de Presidencia de la CARM y el Consorcio, están promoviendo las gestiones precisas para llevar a cabo la implantación del sistema RADIECARM (abreviatura de Radiocomunicaciones Dgitales de Emergencia de la CARM), lo que permitirá a los cuerpos de los servicios públicos de urgencias / emergencias disponer de una única red de emergencia de cobertura completa en todo el territorio de la Región de Murcia que posibilite mejorar la rapidez, eficacia y coordinación de sus actuaciones.

Entre las gestiones realizadas para ejecutar la citada implantación, cabe destacar la suscripción del Convenio de Colaboración de fecha 2 de Septiembre de 2002 entre la Consejería de Presidencia de la CARM y Retevisión I, S.A., para la utilización de infraestructuras para la red RADIECARM, así como la posterior Addenda al citado Convenio suscrita con fecha 24 de Abril de 2003, por la que se incorpora al mismo el Consorcio.

El 26 mayo de 2004 el Consorcio adjudicó el contrato de "Suministro e implantación del sistema RADIECARM",

actualmente en ejecución, que incluye el despliegue de una red de estaciones base que, de acuerdo con los estudios de ingeniería realizados, cubrirá el territorio de esta Comunidad Autónoma satisfactoriamente, cumpliendo los objetivos de calidad de cobertura previstos para la nueva red, tanto a nivel regional como municipal, a excepción de los municipios de La Unión y Moratalla, y ello debido a la falta de disponibilidad, en el año 2005, de emplazamientos en los que poder ubicar estaciones base de la red RADIECARM.

A la fecha actual se dispone de dos emplazamientos de reciente creación en los municipios de La Unión y Moratalla, en los parajes denominados Sancti Spiritus y Calar de la Santa, cuya utilización se considera estrictamente necesaria para cubrir los citados huecos de cobertura radioeléctrica.

En base a lo anterior, se considera conveniente conceder al Consorcio una subvención para la financiación de la instalación de dos nuevas estaciones base de la red RADIECARM en los emplazamientos descritos, todo ello a fin de proporcionar las comunicaciones radio necesarias para atender las posibles emergencias que se presenten en las citadas zonas de La Unión y Moratalla.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, (letra c)).

El citado artículo 23 señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones previendo que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, contemplando, así mismo, una serie de extremos que ha de recoger el referido Decreto.

Esta subvención está ampliamente justificada, en cuanto a las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública que quedan igualmente avaladas, según hemos manifestado, por tratarse del apoyo financiero necesario para proporcionar las comunicaciones de radio precisas para atender las posibles emergencias que se presenten en las citadas zonas de La Unión y Moratalla siendo el único idóneo y capaz para llevar a cabo la instalación de dos nuevas estaciones base de la red RADIECARM en los emplazamientos descritos el

citado Consorcio puesto que es el que tiene a su cargo la implantación del sistema RADIECARM todo ello redundando en última instancia en el beneficio de los ciudadanos, favoreciendo la mejora de su calidad de vida, su seguridad, la protección del medio ambiente y por ende en el interés público regional.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de protección civil, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Órganos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la financiación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos estaciones base de la red RADIECARM en sendos emplazamientos radioeléctricos de nueva creación ubicados en los parajes de Sancti Spíritus (La Unión) y Calar de Santa (Moratalla).

2.- La finalidad de la concesión radica en la necesidad de proporcionar las comunicaciones de radio precisas para atender las posibles emergencias que se presenten en las citadas zonas de La Unión y Moratalla, siendo el Consorcio el único idóneo y capaz para llevar a cabo la instalación de las dos nuevas estaciones base de la red RADIECARM en los emplazamientos descritos puesto que es el que tiene a su cargo la implantación del sistema RADIECARM por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública, así como su singularidad.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.**

1.- El Consorcio, como beneficiario de la subvención que se concede en virtud del presente Convenio, se compromete al cumplimiento de las siguientes Obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención para lo cual asumirá la construcción, mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas previstas en este Convenio.

b) Acreditar ante la Consejería de Presidencia, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Presidencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Presentar la justificación de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2.- El Consorcio quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

#### **Artículo 5.- Régimen de Justificación.**

1.- Como justificación de la aplicación de los fondos percibidos, el Consorcio deberá remitir a la Consejería de Presidencia antes del 31 de diciembre de 2007 la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se concedió la subvención, en la que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo, firmada por el Vicepresidente 1.º del Consorcio.

b) Certificado expedido por el órgano competente del citado Consorcio, acreditativo de los siguientes extremos:

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del mismo a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Haber sido registrado en la contabilidad del Consorcio el ingreso de la subvención y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad subvencionada.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativa de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se realizará de la siguiente forma:

a. Cuando el pago se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura, o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

b. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Original o copia compulsada de las certificaciones de ejecución del suministro, instalación y puesta en funcionamiento, en su caso, de las instalaciones.

f) Certificación final del suministro, instalación y puesta en funcionamiento, así como acta de recepción de la misma.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

#### **Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.**

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0400.223B.760.89	32871	1	A

2. - El importe de la cuantía máxima de las subvenciones a conceder al citado Consorcio será de 180.000,00 €

4.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador**

El Consorcio beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### **Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. , la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

### **17148 Decreto n.º 310/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento en relación con la infraestructura de los planes de emergencia en especial de extinción de incendios forestales prevista en el Plan Infomur.**

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103, y 138).

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, (letra c)).

El citado artículo 23 de la Ley 7/2005, señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones previendo que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, contemplando, así mismo, una serie de extremos que ha de recoger el referido Decreto.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Protección Civil tiene atribuidas las competencias de Protección Civil, Prevención de incendios y Salvamento, conforme establece el Decreto n.º 53/2001, de 13 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, sin perjuicio de las reservadas al Presidente de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Gobierno por el Decreto Regional 61/1986, de 18 de Julio, de atribución de competencias en materia de Protección Civil.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (en adelante Consorcio) está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los Ayuntamientos de la Región.

Entre los fines del Consorcio se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil a los entes consorciados, tal y como señala el artículo 5 de sus Estatutos, entre los cuales se encuentra la Administración Regional.

El Consorcio, en el marco del Plan Infomur, además de colaborar en ese y otros planes de emergencia, realiza una labor importante colaborando igualmente en ceder, cuando así es necesario a las Brigadas Forestales de Extinción, en el marco de los planes de emergencia, especialmente del Plan Infomur, determinados vehículos Autobomba Forestal para ser utilizados por dichas Brigadas como medios de transporte y extinción de incendios forestales.

El Consorcio, dispone de una flota de esos vehículos contra incendios de todo tipo, entre ellos, vehículos forestales todo terreno, adquiridos por él, a la par que tiene establecido un Servicio Técnico de mantenimiento y reparación de dichos vehículos, por lo que conoce a la perfección las necesidades presentes y facturas de los mismos. La mayoría de dichos vehículos Autobomba Forestal han sobrepasado con creces los 15 años de vida útil, lo que es causa de frecuentes averías y aconseja su renovación en el menor plazo posible, por lo que se considera adecuado, de cara a asegurar una mayor eficacia en las emergencias que puedan surgir competencia de los Planes de emergencia de protección civil, y en especial las referidas a incendios forestales, colaborar en la renovación de la flota de vehículos citados mediante la concesión de una subvención a dicho ente, único capaz de realizar la labor que se pretende fomentar, por los fines que tiene atribuidos por su Estatuto.

Se pretende por tanto, la concesión de una subvención al Consorcio, para la financiación de la renovación de la flota de vehículos contra incendios todo terrenos que tendrán como destino su inclusión en el dispositivo de los Planes de Emergencia de Protección Civil, en especial del Plan Infomur, con la finalidad de asegurar una mayor eficacia en la colaboración prestada por dicha entidad, en el marco de sus fines estatutarios a las entidades consorciadas, en las soluciones de las emergencias relacionadas con la extinción de incendios, especialmente en incendios forestales, para lo cual deberá destinar dichos vehículos a las Brigadas Forestales de Extinción, unidades que desempeñan su labor dentro del Plan Infomur.

Esta subvención está ampliamente justificada, en cuanto a las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública quedan igualmente avaladas, según hemos manifestado, por tratarse de unas subvenciones cuya finalidad es destinar los vehículos contra incendio todo terrenos adquiridos mediante la subvención a las intervenciones en emergencias relacionadas con los planes de emergencia en especial con el Plan Infomur, colaborando cuando así le sea requerido con las Brigadas Forestales de Extinción mediante la cesión del uso de los mismos, siendo el Consorcio, el único capaz de llevar a cabo la actividad que se pretende subvencionar, por su experiencia en esa labor de extinción de incendios y salvamento y colaboración en los Planes de Protección Civil mediante la utilización de los vehículos citados, en virtud de sus competencias estatutarias y que redundan en última instancia en el beneficio de los ciudadanos, favoreciendo la mejora de su calidad de vida, su seguridad, la

protección del medio ambiente y por ende en el interés público regional.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de protección civil, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Órganos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la financiación de la renovación de la flota de vehículos contra incendio todo terrenos que tendrá como destino su inclusión en el dispositivo de los Planes de Emergencia de Protección Civil, en especial del Plan Infomur.

2.- La finalidad de la concesión radica en la necesidad de asegurar una mayor eficacia en la colaboración prestada por dicha entidad en el marco de sus fines estatutarios de prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil a los entes consorciados, siendo el objeto de la renovación el destinar los vehículos contra incendio todo terrenos adquiridos mediante la subvención a la finalidad expuesta colaborando cuando así le sea requerido con las Brigadas Forestales de Extinción mediante la cesión de su uso a las mismas, siendo el Consorcio, el único capaz de llevar a cabo la actividad que se pretende subvencionar, por su experiencia en esa labor de extinción de incendios y salvamento y colaboración en los Planes de Protección Civil mediante la utilización de los vehículos citados, en virtud de sus competencias estatutarias, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública, así como su singularidad.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispues-

to en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.**

1.- El Consorcio, como beneficiario de la subvención que se concede en virtud del presente Convenio, se compromete al cumplimiento de las siguientes Obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención para lo cual asumirá la construcción, mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas previstas en este Convenio.

b) Efectuar su aportación financiera para la adquisición de los vehículos en el caso de que el coste de los mismos exceda de la aportación de la Consejería de Presidencia, hasta completar el importe de adjudicación y los modificados de dicha contratación.

c) Acreditar ante la Consejería de Presidencia, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Presidencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Presentar la justificación de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2.- El Consorcio quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

#### Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Como justificación de la aplicación de los fondos percibidos, el citado Consorcio deberá remitir a la Consejería de Presidencia antes del 31 de diciembre de 2007 la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se concedió la subvención, en la que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo, firmada por el Vicepresidente 1.º del Consorcio.

b) Certificado expedido por el órgano competente del citado Consorcio, acreditativo de los siguientes extremos:

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del mismo a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Haber sido registrado en la contabilidad del Consorcio el ingreso de la subvención y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad subvencionada.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativa de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se realizará de la siguiente forma:

a. Cuando el pago se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura, o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

b. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

2.- Respecto a las actividades de colaboración que han de prestar relacionadas con los Planes de Emergencia, en especial con el Plan Infomur a las que están destinados los vehículos adquiridos mediante la subvención, la justificación se realizará antes del 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio mediante una Memoria Justificativa en la que se relacione el destino dado a los vehículos para dicho fin, en relación con las intervenciones que hayan sido necesarias para los Planes de emergencia firmada por el Vicepresidente 1.º del citado Consorcio.

3.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

#### Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0400.223B.760.60	32872	1	A

2. - El importe de las cuantía máxima de las subvención a conceder al citado Consorcio será de 600.000,00 €

4.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

#### Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Consorcio beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, veintidós de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

**17151 Decreto n.º 311/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con destino a la ejecución de la obra de pavimentación de aceras y renovación de alumbrado público en Avenida de la Florida.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de régimen local de la Región de Murcia y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos, derivadas, en muchos casos, del mal estado de las infraestructuras municipales. En este contexto, se ha detectado la necesidad de acometer la ejecución del proyecto de Pavimentación de Aceras y Renovación de Alumbrado Público en Avenida de la Florida, debido a que se trata de una entrada muy significativa al municipio, con un lamentable estado superficial, en lo que respecta a pavimentaciones anexas a la carretera y luminosidad de la zona. La Avenida de la Florida coincide con la antigua Carretera Nacional 344, que en la actualidad se ha convertido en el eje vertebrador del municipio, a partir del cual, se desarrollan las distintas actividades económicas de la localidad, como nexo de unión y acceso a los polígonos industriales, a la vez que establece la conexión del núcleo urbano con las poblaciones de la Vega Media del Segura; y es necesaria la adaptación del entorno de la carretera como tramo urbano, dotando al mismo con los elementos necesarios para que su transformación sea la idónea, ya que las infraestructuras actuales se encuentran en un estado deficitario y precario, con peligro para los viandantes en algunas de sus zonas. Es por ello, de urgente y vital importancia para el municipio llevar a cabo la ejecución del proyecto de referencia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos. Y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en los artículos 18, 22 y 23 regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando a los convenios como el medio adecuado para formalizar esa colaboración

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación de competencia municipal, en tanto que va dirigida a una entidad pública al servicio del ciudadano que persigue aumentar la calidad de vida del mismo, al permitir mejorar el estado de unas infraestructuras básicas municipales, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la ejecución del proyecto de referencia.

La concesión de una subvención de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, comprendiendo conforme al art. 39 del citado Decreto, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en el art. 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el art. 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma

### Dispongo

**Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. La finalidad de la concesión es colaborar en la financiación de la ejecución de la obra de "Pavimentación de aceras y renovación de alumbrado público en la Avenida de la Florida" para dar respuesta a las necesidades de una adecuada dotación de infraestructuras básicas a los ciudadanos de la localidad.

**EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I**



**FASCÍCULO II  
DE LA PÁGINA 421 A LA 504**

**BORM**

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un convenio de colaboración, suscrito entre la entidad concedente y la beneficiaria, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

**Artículo 3.- Beneficiario**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas.

**Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario**

1. El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas quedará obligado a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio de colaboración que suscriba con la Consejería de Presidencia.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos en los que resulte aplicable.

3. Asimismo estará obligado a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en el correspondiente convenio de colaboración.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

**Artículo 5.- Crédito presupuestario, cuantía, pago y financiación**

1.- El importe total de la subvención será de 219.428,05 euros, y se imputará al crédito presupuestario de la partida 11.03.00.444A.768.06, código de proyecto 32380, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

2.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

3.- El importe total de las actuaciones a realizar, asciende a 219.428,05 euros, que aporta íntegramente y como financiación necesaria para su ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Presidencia. En consecuencia, no cabrá la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo ulteriores excesos de obra que deberán ser justificados

**Artículo 6.- Justificación**

1.- El Ayuntamiento beneficiario deberá justificar ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, antes del 30 de diciembre de 2007, la aplicación de los fondos recibidos y la actividad realizada, mediante la presentación de los siguientes documentos.

a) Memoria justificativa de la inversión realizada para la que se solicitó subvención, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en la materia.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (Art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre)

c) Certificación donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

d) Original o copia compulsada de las certificaciones de obra acompañadas de las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

e) Acta de recepción de las obras realizadas.

**Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### Artículo 8.-Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total del objetivo y actividad subvencionada, supondrá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Cuando las obras no hayan sido ejecutadas en su totalidad, dentro del plazo establecido, pero la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso, conforme al art. 147.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la obligación de reintegro se limitará al importe de la subvención no invertida, en la inversión realizada en plazo y susceptible de dicha entrega.

### Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en el Convenio por el que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

### Disposición final única.- Eficacia y Publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126) la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### Consejo de Gobierno

**17154 Decreto número 312/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Puerto Lumbreras, Calasparra y Mula para la remodelación, mejora o adecuación de instalaciones o infraestructuras y equipamiento de los albergues juveniles de titularidad municipal.**

El Artículo 5 de la Ley 8/1995, de 24 de abril de Participación y Promoción Juvenil otorga a los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial. Asimismo, establece cauces de colaboración entre la Administración autonómica y las Corporaciones locales para la planificación y ejecución de las acciones emprendidas en esta materia.

Por su parte, la Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en su artículo 4 apartado h) atribuye a este organismo autónomo, entre otras funciones, la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles de la Región de Murcia, así como la coordinación con los órganos de la Administración Local competentes en materia de juventud.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a acondicionar y mejorar la calidad de las instalaciones e infraestructuras así como dotar de más y mejor equipamiento a los Albergues Juveniles de titularidad municipal y, en su caso, para su adaptación al Decreto 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos, para garantizar la calidad y seguridad de los servicios que se prestan a la población joven.

En consecuencia, siendo conscientes del necesario papel que cumplen los Albergues juveniles como pieza fundamental en el desarrollo de los objetivos marcados por el Instituto de la Juventud, y conociendo las limitaciones de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias en cada caso, y a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a diversos Ayuntamientos de la Región de Murcia para hacer posible la realización de obras de remodelación, la mejora o adecuación de infraestructuras o instalaciones y el equipamiento de albergues juveniles de titularidad municipal, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil adscrito a la Consejería de Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades y para las finalidades que a continuación se relacionan, referidas a remodelación, mejora o adecuación de infraestructuras o instalaciones y equipamiento de Albergues Juveniles de titularidad municipal:

a) Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la adecuación y mejora del Albergue Juvenil "Cabezo de la Jara",

b) Ayuntamiento de Calasparra, para la reforma del edificio de la Escuela Pública "Las Reposaderas" en Albergue Juvenil,

c) Ayuntamiento de Mula, para la adecuación del salón del Albergue Juvenil Municipal,

2.- La finalidad de la concesión es conseguir que los Albergues de los que son titulares los municipios de referencia puedan ser utilizados por los jóvenes tanto en periodos vacacionales como durante el resto del año, y se encuentren en las mejores condiciones de habitabilidad, comodidad y seguridad, así como adecuadamente equipados tanto en el interior como en el exterior de su recinto, corrigiendo los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región. La singularidad de las subvenciones queda acreditada en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos cuyos albergues son más demandados y necesitan una mayor adecuación en instalaciones e infraestructuras. Con ello se pretende dar cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

#### **Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo y en la Resolución de concesión; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de Puerto Lumbreras, Calasparra y Mula, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Crédito presupuestario y cuantía.**

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.76440, (subproyectos 033545060001 para el Ayuntamiento de Calasparra, 033546060001 para el Ayuntamiento de Mula, y 033547060001 para el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras), de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006 y por un importe total de cuatrocientos sesenta mil euros (460.000.00.- €).

El importe de las cuantías de las subvenciones a conceder, que asciende al porcentaje máximo del 85% de la financiación global de las obras realizadas o del equipamiento adquirido, se distribuirá del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (subproyecto 033547060001): 300.000,00.- €

- Ayuntamiento de Calasparra (subproyecto 033545060001): 100.000,00.- €.

- Ayuntamiento de Mula (subproyecto 033546060001): 60.000,00.- €.

#### **Artículo 5. Obligaciones.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar las obras de remodelación, mejora de infraestructuras o la adquisición de equipamiento previsto y que fundamentan la concesión de la subvención, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Presidencia. Cuando dicha difusión se realice en sopor-

tes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

d) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) No modificar el proyecto de obras ni el contenido del equipamiento para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

j) Destinar la instalación y los bienes inventariables adquiridos a actividades y servicios dirigidos a la Juventud durante un periodo mínimo de 10 años a partir de la finalización de las obras o la adquisición de equipamiento.

k) Proceder a la solicitud de reconocimiento e inscripción en el Registro de Albergues Juveniles, en el plazo máximo de 6 meses desde la justificación.

l) Contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación global de las obras realizadas o del equipamiento adquirido, en la cuantía restante de lo aportado por el Instituto, y hasta cubrir el coste total de la ejecución material del proyecto.

m) Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en la regulación en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Procedimiento de Concesión.**

1. Las subvenciones a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de las subvenciones se hará por Resolución de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Pago de las subvenciones.**

El pago del importe de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones, toda vez que estas subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Régimen de justificación.**

1. Los Ayuntamientos beneficiarios debe presentar al Instituto de la Juventud de la región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará:

a). Relación pormenorizada de los gastos contraídos para la realización de las obras o la adquisición del equipamiento subvencionado, expedida por el órgano municipal competente, incluidos los sufragados por fondos propios y por otras subvenciones o recursos y, en su caso, las entidades que han colaborado en su financiación, la cantidad aportada por cada una de ellas y la aplicación dada a esos fondos.

b). Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

2. Para las subvenciones referidas a la realización de obras de remodelación o mejora de infraestructuras, además, deberán aportarse:

- Certificaciones de ejecución de obra.

- Acta de recepción de la obra, en su caso.

3. Para las subvenciones referidas a la adquisición de equipamiento, se deberá aportar, además, certificación de la inscripción de dicho equipamiento en el libro de inventario de la Corporación local.

4. Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación los siguientes

tes documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Cuando se realice por transferencia o cheque, mediante el recibí en la factura, copia de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico, mediante el recibí en la factura.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

5. Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, mejora de infraestructuras o de la adquisición del equipamiento, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto.

Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

#### **Artículo 9. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recur-

sos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las obras o equipamiento para lo que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 11. Responsabilidades y Régimen Sancionador.**

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley Regional 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### Consejo de Gobierno

**17155 Decreto n.º 313/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para la realización de la obra "Pabellón Polideportivo en Casillas".**

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, probado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar

la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para hacer posible la realización de obras de construcción de "Pabellón Polideportivo en Casillas", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Organos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un "Pabellón Polideportivo en Casillas".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones de-

portivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Murcia

#### **Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.**

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios.

g) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

h) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

i) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Presidencia – Dirección General de Deportes".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

#### Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

#### Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0500.457A.764.60	30965/2006	1	A

2. - El importe de la cuantía máxima de las subvención a conceder al Ayuntamiento de Murcia será de 300.000,00 €

4.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en los Convenios de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

#### Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

**Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por los Convenios a través de los cuales se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Se faculta al Consejero de Presidencia para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

**Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—

**Consejo de Gobierno**

**17156 Decreto n.º 314/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de los estudios técnicos, elaboración de proyecto, construcción y puesta en funcionamiento de una base de emergencias en Zarcilla de Ramos.**

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103, y 138).

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios subvenciones o ayudas financieras.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Protección Civil tiene atribuidas las competencias de Protección Civil, Prevención de incendios y

Salvamento, conforme establece el Decreto n.º 53/2001, de 13 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, sin perjuicio de las reservadas al Presidente de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Gobierno por el Decreto Regional 61/1986, de 18 de Julio, de atribución de competencias en materia de Protección Civil.

El Ayuntamiento de Lorca, tiene igualmente competencias en materia de protección Civil, atribuidas por el Art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa las subvenciones, respecto a las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, (letra c)).

El citado artículo 23 de la Ley 7/2005, señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones previendo que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, contemplando, así mismo, una serie de extremos que ha de recoger el referido Decreto.

El Ayuntamiento de Lorca dispone de una unidad de Protección Civil dotada de vehículos contra incendios y que participa activamente en la extinción de incendios forestales y otras actuaciones de protección civil en los que sea requerida tanto por parte de Ayuntamiento, como por parte de la Comunidad Autónoma. Dicha Unidad aumentaría su efectividad, si se trasladase a las pedanías altas del Municipio, como unidad de Primera intervención para todo tipo de emergencias por lo cual tiene previsto la construcción de una Base de Emergencias para dotarse de una nueva ubicación más efectiva.

En el dispositivo de extinción de incendios forestales previsto en el Plan INFOMUR, existe durante la época de Riesgo Alto, un helicóptero con su brigada helitransportada con base en unas instalaciones provisionales sitas en la Casa Forestal de Zarcilla de Ramos. Dicha zona, se está urbanizando y técnicamente se aconseja su traslado a una zona en que no se causen molestias a los vecinos. Igualmente, existe un Retén Forestal con vehículo contra incendios, y cuya base está en la misma zona.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia considera conveniente

colaborar con el Ayuntamiento en su construcción de una nueva Base que, además de ubicar de manera más efectiva a los servicios de emergencia del Ayuntamiento, permitiera, así mismo, ser utilizada por los servicios de emergencia citados pertenecientes a la Comunidad Autónoma.

En el presente caso, está ampliamente justificado el carácter singular de la misma, en cuanto a las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública quedan igualmente avaladas, según hemos manifestado, puesto que se trata de la construcción de una Base de Emergencias ante la necesidad expuesta del traslado de las unidades pertenecientes a la Comunidad Autónoma existentes en la Casa Forestal de Zarzilla de Ramos, aprovechando la circunstancia de la construcción que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento de una Base de Emergencias para dotar a sus unidades de emergencia citadas de una ubicación más efectiva todo ello encaminado a disponer de unas instalaciones adecuadas para la intervención efectiva de dichas unidades en las emergencias que puedan ocurrir en las que sea necesaria su intervención, siendo el Ayuntamiento de Lorca, puesto que la Base va a ser de su propiedad y debido a que va a reunir a servicios de emergencia del mismo, además de disponer del terreno adecuado para su construcción, el único idóneo para llevar a cabo la obra citada. Todo ello redundará en última instancia en el beneficio de los ciudadanos residentes dicho Municipio, favoreciendo la mejora de su calidad de vida, su seguridad, y la protección de sus vidas del medio ambiente y sus bienes y por ende en el interés público regional contribuyendo igualmente a dar cumplimiento al citado principio de solidaridad, y a la cooperación económica, técnica y administrativa que ha de regir la relación entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de protección civil, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Órganos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subven-

ción al Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de los estudios técnicos, elaboración de proyecto, construcción y puesta en funcionamiento de una Base de Emergencias en Zarzilla de Ramos.

2.- La finalidad de la concesión radica en la necesaria construcción de una Base de Emergencias ante la necesidad antes expuesta de una ubicación más efectiva para la unidad de protección civil del Ayuntamiento de Lorca así como para el traslado de las unidades pertenecientes a la Comunidad Autónoma existentes en la Casa Forestal de Zarzilla de Ramos, todo ello encaminado a disponer de unas instalaciones adecuadas para la intervención efectiva de dichas unidades en las emergencias que se puedan producir, siendo el Ayuntamiento de Lorca, puesto que la Base va a ser de su propiedad y debido a que va a reunir a servicios de emergencia del mismo, además de disponer del terreno adecuado para su construcción, el único idóneo para llevar a cabo la obra citada por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública, así como su singularidad.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Lorca

#### **Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.**

1.- El Ayuntamiento de Lorca, como beneficiario de la subvención que se concede en virtud del presente Convenio, se compromete al cumplimiento de las siguientes Obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención para lo cual asumirá la construcción, mantenimiento y explotación de las instalaciones deportivas previstas en este Convenio.

b) Efectuar su aportación financiera para la construcción de la citada obra en todo lo que exceda de la aportación de la Consejería de Presidencia, hasta completar el importe de adjudicación y los modificados de dicha contratación.

c) Acreditar ante la Consejería de Presidencia, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Presidencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Presentar la justificación de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

#### **Artículo 5.- Régimen de Justificación.**

1.- Como justificación de la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Lorca deberá remitir a la Consejería de Presidencia antes del 30 de junio de 2009 la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se acredite la realización de las obligaciones derivadas del presente convenio y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y las condiciones que determinaron su otorgamiento.

b) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento de Lorca, acreditativo de los siguientes extremos:

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento de Lorca.

-Haber registrado la aportación subvencional en la contabilidad del Ayuntamiento de Lorca.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el suministro, implantación y puesta en funcionamiento.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativa de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se realizará de la siguiente forma:

a. Cuando el pago se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura, o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

b. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo de la instalación.

f) Original o copia compulsada de las certificaciones de ejecución del suministro, instalación y puesta en funcionamiento.

g) Certificación final del suministro, instalación y puesta en funcionamiento, así como acta de recepción de la misma.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

#### **Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.**

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0400.223A.760.60	32873	1	D

2. - El importe de la cuantía máxima de las subvención a conceder en dos anualidades al Ayuntamiento de Lorca será de 555.000,00 €

4.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por formar el beneficiario parte del sector público.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador**

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

**Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

---

**Consejo de Gobierno**

**17158 Decreto n.º 315/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mazarrón, Murcia y Yecla, para el funcionamiento de los centros de atención especializada individual y grupal para mujeres víctimas de violencia.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define ésta como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Tal y como establece la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación programados en nuestra Constitución.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competencia del Instituto de la Mujer, según la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de Creación de

dicho organismo, el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, así como el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional. En este sentido, el Instituto de la Mujer cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención de urgencia para las mujeres maltratadas y sus hijos e hijas, en los que se presta protección física e intervención en situaciones de crisis.

No obstante, una vez alcanzados los objetivos propuestos de acogida y atención urgente de las mujeres víctimas de la violencia de género, se considera necesario el planteamiento de objetivos a medio y largo plazo, que se concretan en que dichas mujeres sean capaces de superar las secuelas del maltrato, mediante el desarrollo de actuaciones conducentes a que puedan enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para la consecución de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia ha previsto la puesta en marcha de “Centros de Atención especializada individual y grupal para mujeres víctimas de violencia”, cuyo fin es atender de forma integral y continuada esta problemática desde diferentes enfoques profesionales: jurídico, psicológico y social. Considerando necesario que desde dichos Centros se atiende al mayor número de mujeres víctimas de estas situaciones, la creación de los mismos se ha llevado a cabo en colaboración con Ayuntamientos que, estando desarrollando programas en materia de violencia de género, cubren un amplio espectro geográfico de la Región de Murcia: la zona centro desde el municipio de Murcia, la zona del altiplano desde el municipio de Yecla, la zona sur desde el municipio de Mazarrón y la zona del noroeste desde el municipio de Caravaca de la Cruz.

En el marco de dicha colaboración, y entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, la Administración Regional, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia pretende facilitar el desarrollo de los servicios prestados en los Centros de Atención Especializada Individual y Grupal para mujeres víctimas de violencia, financiando determinados gastos de funcionamiento e inversión de los mismos mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de una subvención de esta naturaleza corresponde a la Directora del Instituto de la Mujer, como órgano gestor de la política en materia de mujer adscrito a la Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en el art. 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma

### Dispongo

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia a los Ayuntamientos enumerados en el artículo 3, para el funcionamiento de los Centros de Atención Especializada Individual y Grupal para mujeres víctimas de violencia existentes en los respectivos municipios.

2. La finalidad de dicha concesión es facilitar la prestación de los servicios desarrollados en dichos Centros, mediante la financiación de determinados gastos de funcionamiento y/o inversión de los mismos.

3. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que la función de los Centros de Atención Especializada Individual y Grupal para mujeres víctimas de violencia es atender de forma integral y continuada esta problemática, con el fin de que dichas mujeres sean capaces de superar las secuelas del maltrato, y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Con la finalidad de que desde dichos Centros se atienda al mayor número de mujeres víctimas de estas situaciones, la puesta en marcha de los mismos se ha llevado a cabo en municipios que, estando desarrollando programas en materia de violencia de género, cubren un amplio espectro geográfico de la Región de Murcia: la zona centro desde el municipio de Murcia, la zona del altiplano desde el municipio de Yecla, la zona Sur desde el municipio de Mazarrón y la zona del Noroeste desde el municipio de Caravaca de la Cruz.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compro-

misos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mazarrón, Murcia y Yecla.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Adjudicar los contratos que sean necesarios, en su caso, para llevar a cabo el objeto de la subvención, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, así como las Directivas Europeas que resulten de aplicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de la Mujer, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

g) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículos 24 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Financiación.**

1. El importe total de las actuaciones asciende a 403.116'08 €, y se imputará con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, según el desglose siguiente:

-141.090'63 €, destinados a gastos de funcionamiento, con cargo a la partida presupuestaria 56.00.00.323B.461.07, proyecto de gasto 34961, "Medidas de Protección Integral contra la violencia de género".

- 262.025'45 €, destinados a gastos de inversión, imputables a la partida presupuestaria 56.00.00.323B.761.05, proyecto de gasto 34960 "Ayudas a inversiones para protección integral de violencia de género".

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria. No obstante, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicará igualmente a la actividad subvencionada.

#### **Artículo 6. Pago de las subvenciones.**

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

- a) Ayuntamiento de Murcia: 36.090'63 €
  - Gastos de funcionamiento: 6.090'63 €
  - Gastos de inversión: 30.000 €
- b) Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz: 65.000 €
  - Gastos de funcionamiento: 45.000 €
  - Gastos de inversión: 20.000 €
- c) Ayuntamiento de Mazarrón: 187.000 €
  - Gastos de funcionamiento: 45.000 €
  - Gastos de inversión: 142.000 €
- d) Ayuntamiento de Yecla: 115.025'45 €
  - Gastos de funcionamiento: 45.000 €
  - Gastos de inversión: 70.025'45 €

Los gastos de funcionamiento estarán destinados a financiar gastos corrientes y los gastos de inversión se destinarán a la adquisición, reforma o equipamiento de local destinado a cada uno de los Centros de Atención.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas.

#### **Artículo 7. Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a ejecutar las acciones objeto de subvención en el plazo de un año, para los gastos referidos al funcionamiento de los respectivos Centros, a contar desde la fecha de la notificación de la subvención y hasta el 31 de julio de 2007 para los referidos a gastos de inversión.

3. El plazo máximo para justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas será de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución correspondiente, mediante la presentación de la documentación que se expresa a continuación:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones realizados.

b) Certificación expedida por el Interventor municipal expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para realizar la actividad.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia se realizará por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor en la factura.

e) Certificación de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

4. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la autorización de prórroga para los mismos, antes de la finalización del plazo que corresponda y su otorgamiento corresponderá a la Directora del Instituto de la Mujer.

#### **Artículo 8. Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 10. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

**Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Resolución por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejo de Gobierno

**17159 Decreto n.º 316/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.**

El Programa Ramón y Cajal, puesto en marcha en el 2001, ha supuesto desde su nacimiento una nueva forma

de actuar para la incorporación de investigadores al sistema español de I+D+I, y ha significado la oferta de 2.300 contratos a investigadores en cuatro años. El objetivo de dicha iniciativa es la incorporación e intensificación de la actividad investigadora a través de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español.

En la Orden ECI/158/2005, de 31 de enero, modificada por la disposición adicional cuarta de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril de 2005 se establecieron las bases de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva para el periodo 2005-2007, que fija los principios de gestión básicos de estos programas.

En el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación científica y técnica que tiene estatutariamente atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía, la Administración regional viene incentivando la incorporación y formación de investigadores.

En esta línea, considerando el indudable interés de esta actividad, se dicta el presente Decreto, cuyo objeto es regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia de 100.000 euros, destinada a colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. Con ello se contribuye a la financiación de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español.

Los títulos competenciales justificativos de esta actuación son el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el artículo 12, apartado g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el cual dispone que las actuaciones de ordenación de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se desarrollarán de acuerdo con los siguientes criterios específicos: la colaboración en actividades de investigación y de transferencia de resultados, así como en las de promoción del conocimiento y de la cultura".

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 existe actualmente dotación adecuada y suficiente para esta finalidad. La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consideración de todo lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la incentivación de la incorporación de investigadores, en los términos expuestos en el artículo 1 del presente Decreto, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión directa de la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006

### Dispongo

#### Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia de 100.000 euros, destinada a colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Ciencia, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

La subvención se destinará a contribuir en la financiación de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español, así como en la intensificación de la actividad investigadora, con el fin de maximizar la capacidad y productividad investigadora de los científicos y grupos de investigación e incentivar, a su vez, a los jóvenes talentos.

#### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que la participación de la Universidad de Murcia en la captación de profesores-investigadores de alto nivel favorece la eficacia del programa y aumenta la eficacia de la acción que se pretende con esta subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención es la Universidad de Murcia con carácter finalista para los objetivos señalados en el artículo 1, por ser la única universidad pública de la Región de Murcia que cuenta con personal de las características que se especifican en el citado artículo 1.

#### Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

La Universidad de Murcia estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 6.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

1.- El gasto que comporta esta subvención, por importe de 100.000 euros, se imputará a la partida 15.02.00.542E.442.99, Proyecto 35656, subproyecto 035656061111, del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2006, donde existe crédito para ello.

2.- El pago a la Universidad se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### Artículo 7.- Justificación.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo de 2007 presentará ante la Consejería de Educación y Cultura una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación de los contratos financiados y certificación de los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única: Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/2006, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejo de Gobierno

**17160 Decreto n.º 317/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio del Campus Universitario de Lorca, destinada a la construcción y adecuación de sus instalaciones e infraestructuras.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de Región de Murcia.

El Gobierno de la Región de Murcia considera la formación como el principal factor para incrementar la competitividad y contribuir al desarrollo de la comunidad autónoma, de ahí que, para satisfacer las demandas de los sectores productivos, y de la sociedad en general, se considere necesario implantar con un carácter innovador enseñanzas que conecten la Formación Profesional de grado superior con ciertas titulaciones universitarias permitiendo la generación del capital humano cualificado que el mercado laboral requiere.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, con fecha 8 de julio de 2005, se suscribió el «Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca», habiendo sido aprobados sus Estatutos mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2005.

El Consorcio del Campus de Lorca, constituido mediante el citado Convenio de Colaboración, tiene como objeto la implantación en dicho municipio de enseñanzas universitarias inicialmente del área de Ciencias de la Salud y ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionados con aquellas.

El Consorcio, de conformidad con la citada Ley Regional de Universidades, podrá crear centros que, previa autorización de la Comunidad Autónoma, se adscriban, mediante Convenio, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para impartir títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente las Universidades Públicas de la Región de Murcia podrán solicitar a la Comunidad Autónoma la implantación en Lorca de enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos, a cuyo efecto el Consorcio, previo acuerdo con las mismas,

podrá poner a su disposición infraestructuras, equipamientos y demás recursos necesarios.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia se ha de dotar una partida específica como aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción y adecuación de las instalaciones e infraestructuras del Consorcio en el Acuartelamiento Sancho Dávila en Lorca, que incluye un Centro Integrado de Formación Profesional que impartirá ciclos de formación como complemento idóneo a las enseñanzas universitarias.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es el otorgamiento de una subvención destinada a la construcción y adecuación de las instalaciones e infraestructuras administrativas, de servicios y docentes del Consorcio del Campus universitario de Lorca, que formarán parte integrante de su patrimonio.

En consideración de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión directa de la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

### Dispongo

#### Artículo 1- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de capital no nominativa al Consorcio del Campus universitario de Lorca, por importe de diecinueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos (19.342.551,37€).

La finalidad de la subvención es la construcción y adecuación de la sede e instalaciones del propio Consorcio, así como de las infraestructuras docentes, administrativas y de servicios del Campus universitario, propiedad del Consorcio, incluyendo un Centro Integrado de Formación Profesional.

En concreto, el importe de la subvención se destinará a la rehabilitación y adecuación del pabellón central

del antiguo Acuartelamiento Sancho Dávila de Lorca, denominado "Puerta del Campus", a la construcción de un aparcamiento subterráneo con capacidad para más de 560 vehículos, además de dos edificios donde se ubicarán la Biblioteca, el Aulario, los laboratorios docentes y los seminarios de prácticas, a la construcción del citado Centro Integrado de Formación Profesional Avanzada, así como a obras complementarias de ajardinamiento y urbanización adyacente en torno a los edificios y pabellones.

2.- La distribución de la aplicación de los fondos será la siguiente:

a) Un millón seiscientos veinte mil euros (1.620.000,00 €) a la construcción del Centro Integrado de Formación Profesional del Campus de Lorca. Esta cantidad corresponde al objetivo 01, actividad B, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, consistente en la implantación del sistema de cualificaciones y formación profesional en la Región de Murcia, mediante la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009 aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 2005, dentro del programa 10 relativo a la creación y desarrollo de Centros integrados de Formación Profesional y la implantación en los mismos de enseñanzas de Formación Profesional reglada y acciones formativas de Formación profesional ocupacional y continua.

b) Diecisiete millones setecientos veintidos mil quinientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos (17.722.551,37€) para ejecutar la primera fase del Campus Universitario, consistente en la construcción y adecuación de las instalaciones del Consorcio en el antiguo Acuartelamiento Sancho Dávila en Lorca, incluyendo la rehabilitación del edificio "Puerta del Campus" para departamentos y administración, construcción de la biblioteca general, de un Auditorio, del Aulario e infraestructuras docentes contempladas en el proyecto, del aparcamiento subterráneo y las obras complementarias.

3.- Se persigue la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que se permitirá una formación práctica de los titulados en empresas, se facilitará el acceso desde la formación profesional a las enseñanzas oficiales impartidas por las Universidades, y se garantizará la inserción de los titulados en el mercado laboral, cumpliendo así los postulados del Espacio Europeo de Educación Superior: la enseñanza continua a lo largo de la vida.

Económicamente, y dado el presupuesto de las obras, la efectiva disponibilidad de los fondos permitirá agilizar el curso de todas las actuaciones, tanto las necesarias como aquéllas eventuales que se produzcan, y minimizar los desfases que normalmente se originan en el ritmo de ejecución, favoreciendo la construcción y adecuación en plazo de las instalaciones e infraestructuras del Consorcio en el Acuartelamiento Sancho Dávila en Lorca, del Centro Integrado de Formación Profesional y del resto de edificaciones integrantes de la primera fase del Campus,

que incluye, entre otras infraestructuras, el edificio docente y de gestión.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Educación y Cultura por la que se otorgue la presente subvención se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención será el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, único ente constituido en la Región de Murcia para la implantación de enseñanzas universitarias junto a ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionados con aquéllas.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

#### **Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Hacer constar en las vallas informativas a pie de obra, así como en toda la publicidad estática, dinámica, impresa o de cualquier otro tipo, la colaboración de la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Universidades y Política Científica, debiendo figurar los logotipos corporativos.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Imputación presupuestaria y forma de pago.**

1.- El gasto que comporta esta subvención asciende a diecinueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos (19.342.551,37€), imputándose a la partida 15.02.00.421B.763.49 "Otras inversiones en materia educativa", proyecto 34219 (subproyecto 034219061111) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

2.- El pago se realizará por una sola vez a la concesión, y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 7.- Justificación.**

1.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto el Consorcio del Campus de Lorca, antes del 30 de noviembre de 2009, presentará ante la Consejería de Educación y Cultura la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- Relación de facturas y/o certificaciones de obra pagadas con descripción de la fecha, número de factura, datos del proveedor, concepto, importe, referencia del documento contable de propuesta de pago y referencia de la relación de transferencias correspondiente.

- Copia en soporte electrónico (CD/DVD) de todas las facturas y certificaciones de obra incluidas en la relación anterior, en orden correlativo con la misma, que incluirá además acreditación del pago efectuado mediante copia de las relaciones de transferencias correspondientes o documento equivalente, con el sello de la entidad financiera.

2.- El beneficiario de la subvención podrá solicitar motivadamente una ampliación del plazo de justificación establecido. Tanto la petición del beneficiario como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del citado plazo de justificación.

3.- El Consorcio del Campus de Lorca, una vez recibida la transferencia de la Tesorería Regional, deberá presentar ante la Dirección General de Universidades y Política Científica certificación de haber sido ingresado en su contabilidad el correspondiente importe y aplicado la subvención conforme a los fines de la misma.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única: Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto 12/06, de 26 de mayo, BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejo de Gobierno

**17161 Decreto n.º 319/2006, de 22 diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia, sobre la intervención de intérpretes de lengua de signos en el aula para el alumnado con discapacidad auditiva.**

Los alumnos con sordera, que desde el inicio de su escolaridad están aprendiendo la lengua de signos, necesitan, fundamentalmente en educación secundaria y en los últimos ciclos de educación primaria, la ayuda de intérpretes de lenguas de signos para poder seguir una escolaridad ordinaria. Estos profesionales tienen el cometido de interpretar fielmente las enseñanzas de los profesores, con el objeto de que el alumnado sordo pueda comprender el mensaje y los contenidos curriculares. La única posibilidad, por tanto, que tienen estos alumnos para progresar en su escolaridad es la de poder contar con estos profesionales en los Centros en que están escolarizados.

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha subvencionado a la Federación de Asociaciones de Deficientes Sensoriales de Murcia, través del Decreto n.º 113/2006 de 23 de junio de 2006 (BORM 30 junio 2006) con una dotación de 177.818 euros, para la intervención de intérpretes de la lengua de signos en las aulas para alumnado con discapacidad auditiva, para el año 2006.

Dado que los decretos se establecen por año natural y el curso escolar comienza en septiembre y termina en junio, nos encontramos con que en el mes de junio no conocemos con exactitud qué alumnos promocionan de curso o qué nuevos alumnos son matriculados en los centros, por lo que no se pudo prever con exactitud cuantos intérpretes serían necesarios para cubrir las necesidades de comunicación de los alumnos con deficiencia auditiva durante los primeros meses del curso 2005-2006.

Durante el curso 2005-06 se trasladaron alumnos sordos de centros de Educación Primaria a Secundaria y una nueva incorporación de un alumno a la Escuela de Arte, por lo que resulta necesario la dotación de intérpretes.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Cultura aportará a la Federación de Asociaciones de Sordos de la Comunidad de Murcia la cantidad de once mil ciento setenta euros (11.170 euros), con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422F.48309. El pago de la citada cantidad se realizará con carácter inmediato tras la firma de este Decreto.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia optándose por proponer la concesión directa de la subvención a FASEN, al ser la única asociación que desarrolla el objeto de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Consejería Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales (FASEN) de Murcia.

La finalidad de la concesión es la contratación de intérpretes de lengua de signos para los alumnos/as con discapacidad auditiva en los centros que escolaricen a alumnos con dicha discapacidad y que impartan enseñanzas de tercer ciclo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional e Iniciación Profesional, estableciendo como prioridad la Educación Obligatoria.

#### Artículo 2.-Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, siendo, la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales (FASEN) de Murcia, la única que desarrolla en el ámbito de la Región de Murcia el objeto de este decreto.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 3.-Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos de la Región de Murcia (FASEN).

Con anterioridad a dictarse la Orden de concesión, deberá acreditarse que no incurre en ninguna de las circunstancias que le pueda impedir obtener la condición de beneficiario, y que son las siguientes:

a) Las recogidas en el art.13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social

La acreditación de los requisitos establecidos en la letra a) se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, y los recogidos en las letras b), c), y d) mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que podrán incorporarse de oficio por el órgano gestor siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario.

#### Artículo 4.- Obligaciones

El beneficiario de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La selección junto a la Consejería de Educación y Cultura, de los intérpretes de lengua de signos que hayan de intervenir

c) La contratación de los intérpretes y en consecuencia la relación contractual de los citados profesionales se establecerá exclusivamente con dicha Federación, por lo que no tendrán la consideración de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ni como funcionarios, ni como personal laboral, ni como parte de contrato alguno de cualquier naturaleza.

d) Solicitar de los padres o tutores legales de los alumnos destinatarios de la experiencia objeto de este convenio la manifestación expresa y por escrito su conformidad a la participación de sus hijos o personas bajo su tutela.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.- Comisión de Seguimiento

Para la supervisión de la ejecución de esta subvención y del cumplimiento de los fines se establece una Comisión de Seguimiento integrada por los siguiente miembros:

- Tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura

- Tres representantes de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales de Murcia (FASEN)

La Comisión de Seguimiento, que estará presidida por uno de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura, podrá recabar cuantos informes estime

necesarios de los centros educativos en los que se desarrollan las actividades derivadas y de los intérpretes, que intervienen en ellas.

#### **Artículo 6.- Financiación**

El importe total de la subvención será de 11.170 euros y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422F.48309, proyecto 34367 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y Justificación**

La Consejería de Educación y Cultura aportará a FASEN la cantidad de once mil ciento setenta euros (11.170), con cargo al vigente presupuesto de gastos, haciéndose efectivo en un solo pago, y con carácter previo a la justificación. Con independencia a la anteriormente expuesto queda abierta la posibilidad de una financiación añadida de otras entidades públicas o privadas.

Antes del 31 de enero de 2007, la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales deberá justificar ante la Consejería de Educación y Cultura el empleo dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, justificación que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

#### **Artículo 8.- Vías de colaboración**

Las partes firmantes podrán colaborar en futuras actuaciones relacionadas con el diseño y ejecución de programas dirigidos a padres de niños con deficiencias auditivas, con la elaboración de proyectos y materiales que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje de tales niños y con la formación de profesionales que desarrollen sus funciones con alumnado con deficiencias auditivas.

#### **Artículo 9.- Incumplimientos**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, PD. (Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### Consejo de Gobierno

**17163 Decreto número 337/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la adecuación del centro de jóvenes artistas.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10, Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a las actividades culturales. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de equipamientos de centros culturales.

La promoción y colaboración en la remodelación o construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

En consecuencia, lo que se busca es la promoción cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda disfrutar de estos espacios y acceder sin tener que desplazarse de su municipio a representaciones teatrales, actuaciones musicales o de danza y proyección de películas, pues en un estado democrático estas instalaciones deben estar adecuadamente puestas al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es el camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El edificio de la plaza de abastos de Las Torres de Cotillas es un referente urbano y social de esta localidad que en la actualidad se encuentra en desuso. Por otra parte existe en el municipio una gran demanda de espacios culturales para jóvenes donde puedan llevar a cabo actividades que potencien y fomenten la diversidad y riqueza cultural, como la fotografía, pintura, grabado, cerámica, escultura, etc.

Por tanto, uno de los principales y prioritarios objetivos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas es garantizar y promover la igualdad de oportunidades en la vertiente cultural, y para avanzar en este objetivo es imprescindible disponer de una red de espacios escénicos y culturales adecuados. De modo que la adecuación de la antigua plaza de abastos para Centro de Jóvenes Artistas no sólo va a superar el déficit de infraestructuras culturales del municipio sino que va a servir para fomentar el desarrollo cultural y dotar al colectivo de jóvenes artistas de un espacio único, donde reunirse, adquirir conocimientos, realizar actuaciones culturales y fomentar su desarrollo personal y social.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la financiación de la totalidad de las obras de ejecución del Centro de Jóvenes Artistas, en los términos

técnicos y económicos del anteproyecto "Adecuación de la Antigua Plaza de Abastos para Centro de Jóvenes Artistas", redactado por el Arquitecto municipal D. José Blas García Guillamón.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la necesidad de construir un Centro de Jóvenes Artistas en la antigua plaza de abastos. Este centro cultural no sólo va a dar respuesta a la demanda cultural existente, superando el déficit de infraestructuras culturales del municipio sino que va a servir para fomentar el desarrollo cultural y dotar al colectivo de jóvenes artistas de un espacio único, donde reunirse, adquirir conocimientos, realizar actuaciones culturales y fomentar su desarrollo personal y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, actual titular del edificio donde se van a realizar las citadas obras.

##### **Artículo 4.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos en el anteproyecto "Adecuación de la Antigua Plaza de Abastos para Centro de Jóvenes Artistas", redactado por el Arquitecto municipal D. José Blas García Guillamón que obra en el Servicio de Promoción Cultural, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, y, en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas para llevarlas a cabo, así como hacer llegar una copia del proyecto a la Dirección General de Cultura.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

El importe total de las actuaciones asciende a 243.537,64 €, que aporta íntegramente y como financiación necesaria para su ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura. En ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste de las actuaciones. En consecuencia no cabrá la concurrencia de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin salvo ulteriores excesos de obra sobre el mismo proyecto que deberán ser justificados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.**

La aportación de la totalidad de la subvención por importe de 243.537,64 € se tramitará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, tendrá el carácter de subvención directa y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas, aplicándose a la partida presupuestaria 15.07.00.455A.764.23 "Infraestructura y equipamiento cultural", proyecto de gasto 30817 "Ayuntamientos para infraestructuras culturales", (Subproyecto 030817060046).

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se obliga a acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de los trabajos se realizará por medio de las certificaciones de obras o memorias correspondientes aprobadas por la autoridad municipal competente.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la certificación o memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones se extenderá hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2007.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejo de Gobierno

### **17164 Decreto número 338/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento De Blanca para la realización de las obras del "Museo Centro de Arte de Blanca". MUCAB. Fase I.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Educación y Cultura, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Pública Regional (BORM de 29 de junio).

Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a la cultura. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de museos y centros de arte.

La promoción y colaboración en la construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y el arte y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute en la economía de los mismos.

Es por ello que la Consejería de Educación y Cultura considera necesario apoyar las actuaciones o proyectos que puedan promover los Ayuntamientos en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Las razones de interés que dificultan la convocatoria pública y hace necesaria la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. FASE I, son las siguientes:

El futuro MUCAB se asentará sobre una parcela de una superficie total de 2.150,20 metros cuadrados situada

en una posición estratégica en el conjunto de la ciudad, ya que estará cercano a otros equipamientos culturales e inserto en la trama urbana residencial consolidada. Con la construcción del MUCAB y del resto de los equipamientos previstos en la zona, este área se consolida como un núcleo principal de actividad y representatividad local, desde la que se generará una tensión urbana que ha de propiciar no solo las relaciones culturales sino también comerciales y turísticas extensibles a toda la localidad.

La actuación va más allá de la estricta edificación. Se pretende una adecuación urbana que permita la transición entre el MUCAB, la trama de Blanca y el Segura. Se establece así un sistema de actuación que conjuga lo urbano con el edificio que alberga el Museo, teniendo como objetivos primordiales el suavizado de la ribera del río, establecer nuevas conexiones, facilitar la accesibilidad y la potenciación del entorno en que se interviene.

El Museo Centro de Arte de Blanca, obra arquitectónica trazada por Martín Lejarraga, constituye una de las iniciativas arquitectónicas de mayor envergadura y más ambiciosas de cuantas se desarrollaran en Blanca en los próximos años. Este podríamos llamar complejo cultural, englobará el espacio museal propiamente dicho, salas de exposiciones y una colección de obra de arte contemporáneo en soporte papel.

Constituye la culminación del programa diseñado por el municipio de Blanca para el fomento y desarrollo de las artes, aportando una infraestructura de enorme valor y significación no solamente para esta localidad, sino para toda la Región de Murcia, englobando, además de la colección permanente del Museo y las salas de exposición temporales, una colección de obra de arte contemporáneo en soporte papel, lo que aparte del resto de razones expuestas le da la especificidad y singularidad a este proyecto del ayuntamiento de Blanca que pese a sus reducidas dimensiones viene apostando fuerte, desde hace casi una década, por el arte contemporáneo y la cultura.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que ostenta en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, colabora directamente financiando la totalidad de estas inversiones a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa y prepagable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Blanca para la financiación de la totalidad de las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. FASE I, en los términos técnicos y económicos del Proyecto básico redactado por los arquitectos D. Martín Lejarraga y D. Juan García Carrillo, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Blanca.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural. Estas razones se justifican por los siguientes motivos:

- Será una interesante inversión que aumentara el patrimonio de la localidad y de la Región de Murcia.

- Apuntalará la idea e imagen de Blanca como municipio de perfil cultural y artístico.

- En la confluencia del interés social y cultural que caracteriza la inversión al unir en un mismo proyecto la colección permanente, la creación de un espacio expositivo, y la dotación de una colección de arte contemporáneo en soporte papel.

- Servirá de plataforma para el conocimiento de las culturas contemporáneas a través de autores ya presentes en la historia del arte reciente, así como promocionará las creaciones de las últimas generaciones de artistas plásticos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Excmo. Ayuntamiento de Blanca, propietario de los terrenos en donde se realiza la inversión.

**Artículo 4.- Obligaciones.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto de los arquitectos D. D. Martín Lejarraga y D. Juan García Carrillo, que obra en el Servicio de Museos y Exposiciones, debiendo en su caso obtener las autorizaciones admi-

nistrativas que sean preceptivas en virtud de la legislación urbanística.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras subvencionadas que éstas se realizan con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

**Artículo 6.- Financiación.**

El importe total de las actuaciones asciende a 2.705.228,70.-€, que aporta íntegramente y como financiación necesaria para su ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura. En ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste de las actuaciones. En consecuencia no cabrá la concurrencia de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin salvo ulteriores excesos de obra sobre el mismo proyecto que deberán ser justificados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 7.- Pago de la subvención y régimen de justificación.**

La aportación de la totalidad de la subvención por importe de 2.705.228,70.- € se tramitará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

Tendrá el carácter de subvención directa y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1, aplicándose a la Partida Presupuestaria 15.07.00.453A.764.21 "Museos Municipales", Proyecto 32432 "Para Museos Municipales". Subproyecto: 032432060002 del vigente Presupuesto de Gastos.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Excmo. Ayuntamiento de Blanca vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las obras y trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante certificaciones de obras.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones se extenderá hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2009.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de

publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejo de Gobierno

### **17166 Decreto n.º 339/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al ayuntamiento Ricote para la construcción de estructura de cubierta en el Auditorio Municipal.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10, Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, es competencia de los ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a las actividades culturales. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de equipamientos de centros culturales.

La promoción y colaboración en la remodelación o construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

En consecuencia, lo que se busca es la promoción cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda

disfrutar de estos espacios y acceder sin tener que desplazarse de su municipio a representaciones teatrales, actuaciones musicales o de danza y proyección de películas, pues en un estado democrático estas instalaciones deben estar adecuadamente puestas al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es el camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El auditorio municipal de Ricote es un auditorio al aire libre, que consta de un amplio escenario, con un patio de butacas en forma de graderío, que permite una perfecta visibilidad y audición de las actuaciones desde cualquier punto. Por sus características permite actuaciones de todo tipo (zarzuelas, teatro, cine, conciertos).

No obstante, y dado que se encuentra al aire libre, sólo permite su uso en los meses de verano, quedando sin utilización durante el resto del año, dada la climatología de esta localidad. Por ello y pretendiendo su utilización durante todo el año, se considera conveniente cubrir dicho auditorio, lo que permitiría con una inversión no muy elevada aumentar de forma notable la oferta cultural, con los beneficios sociales que ello lleva consigo.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ricote para la financiación de la totalidad de las obras de construcción de estructura de cubierta en el Auditorio Municipal según proyecto "Construcción de Estructura de cubierta en el Auditorio Municipal" redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Eduardo Garrido Manresa.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justifican por la necesidad de construir la estructura de cubierta del Auditorio Municipal para que pueda ser utilizado durante todo el año, lo que permitiría con una inversión no muy elevada aumentar de forma notable la oferta cultural, con los beneficios sociales que ello lleva consigo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Ricote, actual titular del edificio donde se van a realizar las citadas obras.

##### **Artículo 4.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos en el proyecto "Construcción de Estructura de cubierta en el Auditorio Municipal" redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Eduardo Garrido Manresa que obra en el Servicio de Promoción Cultural, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, y, en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

El importe total de las actuaciones asciende a 204.306,42 €, que aporta íntegramente y como financiación necesaria para su ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura. En ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste de las actuaciones. En consecuencia no cabrá la concurrencia de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin salvo ulteriores excesos de obra sobre el mismo proyecto que deberán ser justificados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.**

La aportación de la totalidad de la subvención por importe de 204.306,42 € se tramitará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, tendrá el carácter de subvención directa y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas, aplicándose a la partida presupuestaria 15.07.00.455A.764.23 "Infraestructura y equipamiento cultural", proyecto de gasto 30817 "A Ayuntamientos para infraestructuras culturales", (Subproyecto 030817060043).

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Ricote se obliga a acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como

los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de los trabajos se realizará por medio de las certificaciones de obras o memorias correspondientes aprobadas por la autoridad municipal competente.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la certificación o memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para acreditar la totalidad de las inversiones se extenderá hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2007.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Ramón Medina Precioso**.

## Consejo de Gobierno

**17170 Decreto n.º 320/2006, de 22 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del Master Titulado “Planificación y Gestión de Recursos Hídricos. Segunda edición”.**

Que en el artículo 45.2 de nuestra Carta Magna se ordena que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida.

Que en virtud del artículo 10.7 y 8 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, así como la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurren o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Que es incuestionable el déficit que en materia de recursos hídricos tiene la Región de Murcia, por lo que desde la Consejería de Agricultura y Agua se intentan potenciar tanto en el ámbito público como en el privado la formación de profesionales que puedan responder a las exigencias que en materia de agua y optimización de recursos demanda el sector agrario.

Que, por una parte, la UPCT es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que lleva a cabo actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los distintos sectores socioeconómicos para conseguir innovar y modernizar el sistema productivo. Y, según lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la UPCT está capacitada legalmente para impartir estudios propios de Postgrado y Especialización al margen de los cursos oficiales de primer, segundo o tercer ciclo, con la finalidad de responder de una manera ágil y eficaz a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional. Además, la UPCT tiene establecida la “Normativa de estudios propios de postgrado y especialización y de organización de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico y tecnológico”, aprobada por la Comisión Gestora el 18 de diciembre de 2003, donde se establece el procedimiento interno de tramitación de dichos estudios propios, por lo que el presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 34.3 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades y demás legislación vigente al respecto.

Que en el año 2005 la Consejería de Agricultura y Agua firmó un Convenio de Colaboración con la Univer-

sidad Politécnica de Cartagena para colaborar en la realización del Master Universitario “Planificación y Gestión de Recursos Hídricos. Primera Edición”, por lo que este año, dado los resultados alcanzados entre los profesionales del sector, está interesada en continuar con esta formación.

Por otro lado, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el apartado 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista de todo lo anteriormente expresado, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, visto el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006.

### Dispongo

**Artículo 1.- Objeto razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por el procedimiento de concesión directa a la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización del Master titulado “Planificación y Gestión de Recursos Hídricos. Segunda edición.

El interés público y social de la subvención viene representado por el déficit que en materia de agua tiene la Región de Murcia, por lo que además de lo que se está invirtiendo en nuevas tecnologías, conducentes al mejor aprovechamiento del agua, debemos contar con profesionales altamente cualificados que puedan responder a las exigencias que en materia de optimización de recursos hídricos demanda el sector agrario y la sociedad en general, de ahí la necesidad de continuar con esta formación en el ejercicio 2006, siendo en el momento actual la Universidad Politécnica de Cartagena la que está impartiendo esta formación.

**Artículo 2.- Entidad beneficiaria, cuantía de la ayuda y crédito presupuestario afectado.**

1.- El beneficiario de esta subvención será la Universidad Politécnica de Cartagena., como Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que lleva a cabo actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los distintos sectores socioeconómicos para conseguir innovar y modernizar el sistema productivo.

2.- A tal fin se autoriza la concesión a la Universidad Politécnica de Cartagena de una subvención de 6.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711A.442.11, proyecto de inversión 32.032.

3.- La Universidad Politécnica de Cartagena, como Entidad beneficiaria de una ayuda pública, estará sujeta a las obligaciones previstas para aquellos que ostentan tal condición en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1.- La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y será canalizada a través de la suscripción de un Convenio en el que se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley.

2.- Se abonará a la firma del Convenio, como financiación necesaria para la realización de las actuaciones objeto de subvención.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos.

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo al abono de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al Estado y frente a la Seguridad Social.

### **Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 6.- Justificación.**

La justificación de los gastos generados como consecuencia de actuaciones subvencionables se realizará me-

dante la presentación de un certificado acreditativo de los mismos, ajustándose en todo caso al régimen establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 de su Reglamento.

### **Artículo 7.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales.

### **Artículo 8.- Reintegro y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, y el IV de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Disposición final Primera. Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.**

Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

### **Disposición Final Segunda. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejo de Gobierno

### **17175 Decreto n.º 321/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, para el estudio de la sustitución del ácido cítrico por zumo de limón en determinadas conservas.**

Según dispone el artículo 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, probado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación desarrolla principalmente sus actividades en el campo de la innovación tecnológica.

La Asociación Empresarial Centro Tecnológico pretende realizar una serie de ensayos con zumo limón en determinados productos para establecer unos parámetros, que tendrá un beneficio para la industria conservera, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Agua.

Para ello, se entiende que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, para el estudio de la sustitución del ácido cítrico de síntesis por zumo de limón en los siguientes productos:

- Corazones de alcachofa
- Pimiento rojo
- Melocotón en almíbar
- Pera en almíbar
- Mermelada de melocotón
- Mermelada de fresa.

2. La finalidad de la concesión es realizar una serie de ensayos con zumo de limón en determinados productos para establecer unos parámetros, que tendrán un beneficio para la industria conservera por lo que concurren razones de interés público y social.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto, en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad de la Región de Murcia, por contener razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

La Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

- Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Agricultura y Agua y la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención será de 24.000 € y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712E.477.99, proyecto 33716, subproyecto 033716060003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

El importe de la subvención será abonada a la Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación, por una sola vez a la firma del convenio.

La Asociación Empresarial Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento último del objeto de la subvención regulada en este Decreto en la que se detallan los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida conforme a los propios términos del convenio que se suscribe.

La justificación por parte de la Asociación beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio de Colaboración la siguiente documentación:

- Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

- Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 7.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como a lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejo de Gobierno

### **17176 Decreto n.º 322/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente en 2006.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/ 1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Igualmente también señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

El Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, dispone que la misma es el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, así como en materia de drogodependencias, ejerciendo a través de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, las competencias de dirección y

coordinación general en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y, en general, el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que está entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Convenio.

De acuerdo con todo ello, tanto la Consejería de Sanidad como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración en materia de actividades destinadas a fomentar la seguridad del paciente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 2006,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, mediante convenio de colaboración que será suscrito entre ésta y la Consejería de Sanidad y cuyo fin es desarrollar los programas recogidos en el "Proyecto del 2006 para la Seguridad de los Pacientes" de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

Los proyectos que se desarrollarán durante el ejercicio 2006, son los siguientes:

- 1.- Identificación inequívoca y universal de pacientes ingresados.
- 2.- Prevención de la infección nosocomial a través de lavado con solución hidroalcohólica.
- 3.- Información y sensibilización a pacientes y profesionales sobre seguridad de pacientes.
- 4.- Implantación de unidades funcionales de seguridad de pacientes y gestión de riesgos.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la subvención en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ello por concurrir razones de interés público, que dificulta su convocatoria pública y que derivan de la necesidad de que los proyectos incluidos en su objeto sean desarrollados por el grupo estable de investigadores y do-

centes de la Fundación para la Formación e Investigación sanitaria, por ser éste, el único que dispone de un cuadro de profesionales con experiencia acreditada, en las áreas específicas que son objeto del presente Decreto.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificará los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, cuya creación se autorizó por el Consejo de Gobierno en fecha 10 de diciembre de 2004, previéndose que a través de la misma se gestionarían los fondos destinados a la formación e investigación en materia sanitaria.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e investigación sanitaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con la Consejería de Sanidad y a los que estará afectada la subvención concedida.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

- a) Realizar los proyectos mencionados en el artículo 1.º para los que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) La beneficiaria quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Consejería de Sanidad se comprometerá a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades desarrolladas por aquella en el marco de dicho Convenio, sin perjuicio del resto de obligaciones que pudiera asumir, en el mismo.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de doscientos nueve mil trescientos veinte euros con cincuenta céntimos (209.320,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.00.413G.482.06, proyecto de gasto n.º 34833, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

La cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago,

encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria remitirá a la Consejería de Sanidad al finalizar el plazo de ejecución, informe donde se indique el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, debiendo igualmente remitir en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la ejecución de los proyectos, una Memoria descriptiva de las actividades realizadas en desarrollo del objeto de este Convenio, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea

#### **Disposición Final Única. Entrada en Vigor.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

## Consejo de Gobierno

### **17177 Decreto n.º 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a médicos en uso racional del medicamento.**

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El médico es la figura central en el Sistema Nacional de Salud. La excelencia en el trabajo clínico es una aspiración compartida por los responsables de los servicios sanitarios y por los propios médicos.

La calidad en la atención sanitaria tiene en la formación de los profesionales uno de sus fundamentos más relevantes. En la farmacoterapia, la capacitación continua y actualizada de los médicos es un requisito para la calidad de sus actuaciones en la práctica clínica.

El Plan Estratégico de Política Farmacéutica elaborado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establece en este sentido un Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud el cual pretende dar respuesta a las necesidades formativas pendientes de abordar.

El programa se ha de gestionar por las Comunidades Autónomas repartiéndose los fondos mediante una cuantía fija de 100.000.-euros por Comunidad Autónoma y determinándose el resto de acuerdo con el criterio de población que se determina en el Anexo I del Programa.

Los destinatarios de las acciones formativas son los médicos del Sistema Nacional de Salud, con especial consideración al colectivo de los MIR, siendo el soporte de las acciones formativas tanto en formato presencial como virtual on line.

Las áreas temáticas preferentes del Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud vienen constituidas, por un lado, por el fomento de los medicamentos genéricos, debiendo contener las acciones formativas planteamientos que expliquen desde el punto de vista técnico las características de calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos genéricos.

Asimismo, los programas deben orientarse hacia la actualización clínica y terapéutica de las patologías más relevantes en España, así como sobre la información y formación sobre los principios activos nuevos que se incorporan al arsenal terapéutico del Sistema Nacional de Salud. Por último, también se considerarán prioritarias las acciones formativas relacionadas con las enfermedades producidas por el consumo de drogas.

La metodología para la formación en el ámbito del Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud debe promover la cultura de la prescripción fundamentada en pruebas lo que habitualmente se denomina "medicina basada en la evidencia". Así mismo, deberán incluirse contenidos que mejoren la capacitación en lectura clínica de literatura biosanitaria, en técnicas de síntesis de información, así como en sistemas de gestión y difusión del conocimiento.

El Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud también considerará preferentes aquellas ofertas formativas que permitan favorecer y promover la utilización de los sistemas de información asistencial disponibles para medición de la efectividad en la utilización de medicamentos y de sus resultados en términos de salud.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que está entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Decreto, por lo que la Consejería de Sanidad considera procedente el otorgamiento de la presente subvención a fin de que la Fundación proceda a potenciar y desarrollar las actividades en materia de formación continuada a Médicos del Sistema Nacional de Salud en uso racional del medicamento.

Por todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 2006,

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para desarrollar actividades en materia de formación continuada a Médicos del Sistema Nacional de Salud en uso racional del medicamento.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, cuyo órgano de gobierno se integra mayoritariamente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la gestión de fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos en materia de formación e investigación sanitarias, materias entre las que se encuentran las incluidas en el objeto del presente Decreto.

La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.

### Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias se compromete a aplicar la cuantía de la subvención al objeto del presente Decreto. Así mismo, se compromete a:

1) La elaboración, organización, gestión y evaluación del Plan de Formación continuada a Médicos en uso racional del medicamento, así como la creación, organización y formación de los equipos encargados del desarrollo del Plan. Todas las propuestas de acción formativa objeto del presente Decreto deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, así como cualquier modificación de las acciones formativas aprobadas.

2) La realización de aquellas otras actividades formativas que en dicho ámbito determine la Consejería de Sanidad o el Servicio Murciano de Salud.

3) Remitir a la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica de la Con-

sejería de Sanidad por duplicado, un informe completo de evaluación de las actividades realizadas anualmente.

4) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la misma.

5) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

6) Todos los materiales y actividades formativas que se desarrollen en ejecución de lo estipulado deberán llevar el logotipo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Consejería de Sanidad.

7) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe de la subvención asciende a la cuantía de 1.105.750.-euros con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.413F.48206, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, e) de dicha ley.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, el beneficiario procederá a remitir a la Consejería de Sanidad, antes del 28 de febrero de 2007, la justificación económica del gasto y del pago realizado, en

la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**.

## Consejo de Gobierno

**17180 Decreto n.º 324/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de la subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para el apoyo en la acogida e integración de la inmigración, a través de la realización de jornadas sobre inmigración y salud.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios. A su vez, el artículo 149.1.2ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

La Secretaría de Estado de Inmigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D 562/2004, de 19 de abril, que contempla la reestructuración del citado departamento, tiene entre sus competencias el desarrollo la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

La Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1 del Real Decreto 100/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio, desarrollando actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Siendo interés de ambas partes promover conjuntamente programas a favor del colectivo antes citado, se suscribe el 20 de septiembre de 2005, un "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo

Según se señala en la Cláusula Segunda del citado Convenio, las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del Convenio han de ajustarse a lo señalado en el

"Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes", (Anexo I del Convenio). Sus ejes de actuación son los referidos a: acogida, educación, servicios sociales, empleo, vivienda, salud, participación, igualdad de trato, género y sensibilización.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima del citado Convenio, éste, se prorrogó de forma automática hasta el 31 de diciembre de 2006, recogiendo entre sus ejes de actuación los referidos a acogida, educación, empleo, vivienda, servicios sociales, salud, infancia y juventud, igualdad de trato, mujer, participación, sensibilización y codesarrollo.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del citado Protocolo de Prórroga, se recogen en el correspondiente Plan de Acción 2006, aprobado de común acuerdo, y con anterioridad a la firma del Protocolo, por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma, y que se adjuntó como Anexo II.

Entre las actuaciones prioritarias en el Eje de Salud, se recoge la "formación del personal sanitario en la atención a la población de distintos orígenes y culturas y en mediación intercultural", que la Consejería de Sanidad pretende alcanzar mediante la realización de las "Jornadas sobre inmigración-emigración en salud", asignándose para esta actividad la cantidad de 30.000 €.

La Consejería de Sanidad y más concretamente la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, de conformidad con el Decreto n.º 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, asume competencias en materia de impulso y fomento de la formación continuada del personal sanitario, en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias

Dentro de este marco de referencia y entendiéndose que existen razones de interés público y social derivado del fin último perseguido, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante convenio de colaboración que será suscrito entre ésta y la Consejería de Sanidad y cuyo fin es la formación de personal sanitario en la atención a la población de distintos orígenes y culturas y en mediación intercultural.

Las actividades a desarrollar se centrarán en la organización y despliegue de diligencias para la celebración de las "Jornadas sobre inmigración-emigración en salud" que se celebrarán durante tres días, y que enmarcadas en el formato "Formativo-debate" se concretan en las siguientes actividades:

- Talleres docentes que abarcan cuatro líneas de la problemática de la salud en la población inmigrante.

- Jornadas sobre Inmigración-Emigración en Salud, donde se celebrarán conferencias de máxima actualidad que se compaginarán con grupos de trabajo de Panelistas que abordarán las diferentes estrategias y actuaciones por parte de los agentes sociales implicados identificando las tendencias futuras y posibles escenarios de intervención para favorecer la convivencia intercultural en salud.

- Elaboración de un Informe Final de Recomendaciones sobre Inmigración y Salud, fruto del trabajo de los Panelistas.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público concretadas en el fin perseguido, que no es otro, que el dar cumplimiento a uno de los ejes de actuación recogidos en el Plan de Acción 2006, aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la firma del Protocolo por el que se prorroga para el año 2006, el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de octubre de 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

El fin indicado, unido a la necesidad de dar cumplimiento a las actividades propuestas en el marco del protocolo de prórroga mencionado, y adecuarse entre otros, a los plazos en materia de justificación del gasto, determina igualmente la imposibilidad de acudir a concurrencia pública.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia,

entidad sin ánimo de lucro constituida por la propia Comunidad Autónoma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004, y que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias.

### Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

- a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

- b) Realizar las contrataciones, adquisiciones o cualquier tipo de actuación encaminadas al cumplimiento de la actividad mencionada.

- c) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- d) El beneficiario quedará, en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

### Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.413E.482.06, proyecto de gasto n.º 32164, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

### Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo 5 se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

### Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá elaborar antes del 31 de marzo de 2006, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio, en desarrollo del objeto descrito en el artículo 1.º, así como aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad

**Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

**Disposición Final Única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

---

**Consejo de Gobierno****17181 Decreto n.º 325/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral del Médico Enfermo.**

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece,

en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en su artículo 6 que corresponde a la Administración pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias, informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

Por Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, se dispone que la misma es el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social. Así mismo establece que la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, actualmente Secretaría Autonómica, es el órgano al que corresponde el ejercicio de las competencias de dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

El Servicio Murciano de Salud tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Por su parte, el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en sus estatutos, es una Corporación de derecho Público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución más adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras instituciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio de Médicos, suscribieron, con fecha 25 de julio de 2005 un Convenio Marco de Colaboración, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción e la profesión Médica. Conforme a la estipulación primera del

mencionado Convenio Marco, el objeto del mismo es establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Médico, en especial entre otras de un programa de Atención al Médico Enfermo.

Como consecuencia de ello, en fecha 12/12/05 se firmó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la Ejecución del Programa de Atención Integral al médico Enfermo para el año 2005.

La Consejería de Sanidad, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007, que contempla políticas sanitarias orientadas a la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, considera que estos médicos enfermos requieren una atención médica especializada, a través de una asistencia integral con tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos y rehabilitadores específicos, que garantice la solución de la problemática personal de los mismos, y evite que de su ejercicio profesional se deriven situaciones que pongan en peligro la salud de la población.

El Programa de Atención Integral al Médico Enfermo, (P.A.I.M.E.), fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Dicho programa se destina a procurar una atención específica para los médicos que se hallen bajo riesgo de sufrir trastornos de conducta a causa de la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad, que aconsejan la adopción de un mecanismo de protección de la salud diferenciado.

De acuerdo con todo ello, tanto la Consejería de Sanidad como el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración en materia de actividades destinadas a la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 2006,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, mediante convenio de colaboración que será suscrito entre éste, el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Sanidad y cuyo fin es la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa

de la subvención en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ello por concurrir razones de interés público, que dificulta su convocatoria pública.

El Programa de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.) fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, y tiene por objeto procurar una atención específica para los médicos que se encuentren en riesgo de sufrir trastornos de conducta producidos por la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad. De ahí deriva la necesidad de que el programa incluido en su objeto sea desarrollado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, ya que al ser éste el autor del mismo, es el único que dispone de un cuadro de profesionales con experiencia acreditada que sea capaz de garantizar la adopción de mecanismos de protección de la salud diferenciado para éste colectivo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificará los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, que es una Corporación de derecho Público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución más adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

El Colegio Oficial de médicos de la Región de Murcia quedará obligado a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Sanidad y a los que estará afectada la subvención concedida.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

a) Desarrollar el programa mencionado en el artículo 1 para los que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Consejería de Sanidad se comprometerá a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades desarrolladas por aquella en el marco de dicho Convenio, sin perjuicio del resto de obligaciones que pudiera asumir, en el mismo.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.00.411B.482.49 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

La cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia remitirá a la Consejería de Sanidad al finalizar el plazo de ejecución, informe donde se indique el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, debiendo igualmente remitir en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la ejecución de los proyectos, una Memoria descriptiva de las actividades realizadas en desarrollo del objeto de este Convenio, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por la Consejería de Sanidad.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en

las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea

#### **Disposición Final Única. Entrada en Vigor.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**.

### Consejo de Gobierno

**17182 Decreto n.º 326/2006 de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, para la adquisición e instalación de teclados con lector de tarjetas de banda magnética y microchip requeridos para la implantación de la tarjeta sanitaria individual y el fomento del uso racional del medicamento.**

El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en su artículo 57.1 determina que el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el Sistema Nacional de Salud se facilitará a través de la tarjeta sanitaria individual, como documento administrativo que acredita los datos básicos de identificación del titular de la tarjeta, el derecho que le asiste en relación con la prestación farmacéutica y el servicio de salud o entidad responsable de la asistencia sanitaria.

El Decreto n.º 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia establece en su artículo 9.3 que los profesionales de las oficinas de farmacia captarán directamente por medios informáticos el código de identificación personal, el tipo de prestación farmacéutica de los usuarios y aquellos otros datos que pueda determinar la Consejería de Sanidad, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, para la adecuada aplicación de este Decreto, o que vengan exigidos por el

Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia.

En el mismo sentido, el vigente Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia establece con respecto al procedimiento de facturación que las oficinas de farmacia en el proceso y tratamiento de las recetas y su facturación incorporarán la lectura informatizada de todos aquellos datos derivados de la implantación de la tarjeta sanitaria individualizada y, en su caso, del código nacional del medicamento prescrito, en los términos, condiciones y plazos que se determinen por la normativa autonómica aplicable que establecerá las obligaciones de las partes en relación al sistema del tratamiento informatizado de datos y por el Anexo C del Concierto, comprometiéndose, asimismo, el Colegio Oficial de Farmacéuticos a garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la receta médica, estableciendo un control de calidad del proceso.

Por todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 2006,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia que se destinará por dicha Corporación a fomentar y facilitar el uso de la Tarjeta Sanitaria Individual en la Región de Murcia en el ámbito de la prestación farmacéutica, mediante la adquisición e instalación de instrumentos electrónicos y vías de comunicación.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de

ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social se concretan en que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, como Corporación Profesional Farmacéutica, tiene entre sus actuaciones colaborar con la Administración en la prestación de una atención farmacéutica integral a la población a través de estos establecimientos sanitarios, y en todas las actividades que redunden en la mejora de la calidad asistencial en este campo y en el uso racional del medicamento, además de ser el encargado de la facturación al Servicio Murciano de Salud.

La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia se compromete a aplicar la cuantía de la subvención al objeto del presente Decreto. Así mismo, se compromete a:

- Adquirir e instalar los teclados con lector de tarjetas de banda magnética y microchip adecuados para la lectura de la tarjeta sanitaria individual.

- Garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la tarjeta sanitaria individual, estableciendo un control de calidad del proceso.

- Remitir a la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica de la Consejería de Sanidad por duplicado, un informe completo de evaluación de las actividades realizadas anualmente.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la misma.

- Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Todos los materiales y actividades formativas que se desarrollen en ejecución de lo estipulado deberán llevar el logotipo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Consejería de Sanidad.

El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Au-

tónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe de la subvención asciende a la cuantía de 100.000.-euros con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.413F.787.00, número de proyecto 34815, subproyecto 034815060009, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, con carácter anticipado y de una sóla vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, e) de dicha ley.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, el beneficiario procederá a remitir a la Consejería de Sanidad, antes del 28 de febrero de 2007, la justificación económica del gasto y del pago realizado, en la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumpli-

miento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, , así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La relación entre el personal procedente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y la Consejería de Sanidad no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente del Colegio y la Consejería de Sanidad.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.

## Consejo de Gobierno

**17183 Decreto número 329/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la construcción de un centro de servicios sociales.**

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, tiene asignadas entre sus competencias el diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral. Una

parte de estas actuaciones se concreta en la financiación de inversiones en centros de servicios sociales. Con esta inversión se fomenta la atención primaria de servicios sociales que, de acuerdo a la Ley 3/2003, se organiza territorialmente, y se desarrolla en el ámbito local por medio de los centros de servicios sociales.

La desaparición de la Mancomunidad del Mar Menor, de la que formaba parte el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, ha hecho evidente la carencia de un centro de servicios sociales adecuado a las necesidades de la población de este municipio, tal y como han manifestado en reiteradas ocasiones los profesionales de los servicios sociales de atención primaria de San Pedro del Pinatar. Se aprecia la urgencia de dotar de un nuevo centro de servicios sociales al municipio de San Pedro del Pinatar, para así cumplir con el objetivo de la atención integral de sus ciudadanos, que tienen encomendados dichos centros.

En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

El objeto de la concesión es así aportar una subvención destinada a la construcción de un centro de servicios sociales en el municipio de San Pedro del Pinatar.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

La finalidad de la concesión es la construcción de un centro de servicios sociales, ubicado en las calles Los Alcázares y Dr. Mirón de Castro, del municipio de San Pedro del Pinatar, para así cumplir con el objetivo de la atención integral a sus ciudadanos.

#### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría Autonómica de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con CIF P3003600H.

#### Artículo 4. Obligaciones.

El Ayuntamiento estarán obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

#### Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 60.000 euros (€), y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313A.761.99, código de proyecto 35399, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

### **Artículo 6. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,e) de dicha Ley.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entidad, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda, referidas a la subvención.

b) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

c) Certificaciones de obra correspondientes a las obras ejecutadas en relación con la presente subvención, firmadas por persona competente para ello y aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal, justificantes de su pago y estado de ejecución del Proyecto.

La fecha límite para la presentación de las cuentas justificativas será de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, que será de un año a contar desde el día de su concesión

### **Artículo 7. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo pre-

visto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 9. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejo de Gobierno

### **17184 Decreto número 330/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para la prestación de servicios de respiro familiar dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.**

La Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales entre las prioridades que tiene establecidas para la atención a personas con discapacidad y personas mayores, se encuentra la de prestar atención a situaciones de dependencia funcional de forma adecuada, independientemente del sector, por edad de que se trate. En este marco y de acuerdo a lo descrito, es necesario desarrollar un Proyecto para la atención a situaciones de dependencia funcional, a través de la prestación de servicios de respiro familiar para cuidadores principales de personas en situación de dependencia. Dichos servicios podrán llevarse a cabo en centros de día, por parte de entidades de servicios sociales.

Dichos Proyectos se realizarán con financiación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aportación de entidades de servicios sociales, de acuerdo a la distribución de créditos destinados a la Región de Murcia para el desarrollo de acciones dirigidas a la atención de Personas en situación de Dependencia.

El objeto de la concesión es así aportar una subvención destinada a la financiación de la prestación de servicios de respiro familiar, dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.

La designación de las entidades sin fines lucrativos que van a prestar el servicio obedece a criterios de solitud y necesidad de sus asociados, y a la disposición de centros de día adecuados para la realización de la actividad.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de seis subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades sin fines lucrativos, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la prestación de los servicios de respiro familiar, dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia. Dichos servicios se llevarán a cabo en centros de día.

#### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades sin fines lucrativos: Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR),

Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias (AFADE-Alcantarilla), Asociación de Familiares y Enfermos Mentales de Lorca y Comarca (ASOFEM), Asociación de Familias y Enfermos Mentales (AFES), la Asociación de Familias y Enfermos Psíquicos (AFESMO), y la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido (AFIM).

#### Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 98.820 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.00.313K.481.05, código de proyecto 33021 (98.820€), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

#### Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

Entidad sin fines lucrativos	Cuantía subvención (€)	Inicio ejecución	Fin ejecución
AFADE	17.715	01-07-2006	31-12-2006
AFAMUR	17.715	01-07-2006	31-12-2006
AFES	17.715	01-07-2006	31-12-2006
AFESMO	17.715	01-07-2006	31-12-2006
AFIM	14.853	01-01-2006	31-12-2006
ASOFEM	15.267	01-07-2006	31-12-2006

El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,e) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención de la Comunidad Autónoma, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la ejecución de esta subvención.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información financiera conteniendo:

a) Otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la subvención.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

c) Número de horas prestadas en la realización del servicio.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 3 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

#### **Artículo 7. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejo de Gobierno

**17185 Decreto número 331/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a corporaciones locales, para la prestación de servicios de respiro familiar dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.**

La Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales entre las prioridades que tiene establecidas para la atención a personas con discapacidad y personas mayores, se encuentra la de prestar atención a situaciones de dependencia funcional de forma adecuada, independientemente del sector, por edad de que se trate. En este marco y de acuerdo a lo descrito, es necesario desarrollar un Proyecto para la atención a situaciones de dependencia funcional, a través de la prestación de servicios de respiro familiar para cuidadores principales de personas en situación de dependencia. Dichos servicios podrán llevarse a cabo en domicilios por parte de entidades locales.

Dichos Proyectos se realizarán con financiación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aportación de Entidades locales y sin fines lucrativos, de acuerdo a la distribución de créditos destinados a la Región de Murcia para el desarrollo de acciones dirigidas a la atención de Personas en situación de Dependencia.

El objeto de la concesión es así aportar una subvención destinada a la financiación de la prestación de servicios de respiro familiar, dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.

La selección de las entidades locales responde a criterios de distribución geográfica y cobertura de necesidades específicas, advertidas en dichos municipios y mancomunidades.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de nueve subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

## Dispongo

### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las corporaciones locales, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la prestación de los servicios de respiro familiar, dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia. Dichos servicios se llevarán a cabo en domicilios.

### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes corporaciones locales: los Ayuntamientos de Cartagena (a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales), Jumilla, Lorca (a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales), Molina de Segura, Murcia y Yecla, así como las Mancomunidades de Servicios Sociales del Noroeste, del Río Mula y del Sureste.

### Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

### Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 393.860 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.00.313K.461.05, código de proyecto 33022, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

### Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

Entidad Local	Cuantía subvención (€)	Inicio ejecución	Fin ejecución
Cartagena	61.464	01-10-2006	31-03-2007
Jumilla	12.266	01-11-2006	31-03-2007
Lorca	42.552	01-10-2006	31-03-2007
Molina de Segura	37.824	01-10-2006	31-03-2007
Murcia	130.809	01-07-2006	31-03-2007
Noroeste	37.824	01-09-2006	28-02-2007
Río Mula	28.368	01-07-2006	31-12-2006
Sureste	26.094	01-07-2006	31-12-2006
Yecla	16.659	01-10-2006	31-03-2007

El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,e) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención de la Comunidad Autónoma, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la ejecución de esta subvención.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información financiera conteniendo:

a) Otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la subvención.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

c) Número de horas prestadas en la realización del servicio.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 3 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

#### **Artículo 7. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 9. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejo de Gobierno

**17186 Decreto número 332/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el mantenimiento de profesionales (trabajadores sociales) dedicados a la atención de personas dependientes, desde sus centros de servicios sociales.**

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, tiene asignadas entre sus competencias el diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral. Una parte de estas actuaciones se concreta en la financiación de los servicios sociales de atención primaria de las entidades locales. Con esta financiación se da soporte al fomento del servicio social de atención en el medio familiar y comunitario. Para la efectiva prestación de sus servicios, los centros de servicios sociales de atención primaria precisan de un profesional dedicado a la atención de las personas mayores y dependientes, de su entorno, facilitándoles la orientación y el acceso a los recursos sociales existentes.

En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al mantenimiento de profesionales (trabajadores sociales) dedicados a la atención de las personas dependientes, desde los centros de servicios sociales de las entidades locales.

Debido al incremento absoluto del número de personas mayores y dependientes que está teniendo lugar en la Región de Murcia, y la urgencia de impulsar nuevas medidas de atención, determinadas entidades locales tienen necesidad de incorporar profesionales que se dediquen específicamente a las tareas de atención y coordinación de recursos, para el cuidado de las personas mayores y dependientes de su entorno, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de veintiocho subvenciones directas, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es el mantenimiento de profesionales (trabajadores sociales) dedicados a la atención de las personas dependientes, desde los centros de servicios sociales de las entidades locales.

#### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría Autonómica de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Águilas, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Campos del Río, Cartagena (a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales), Ceutí, Cieza, Jumilla, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca (a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales), Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Yecla.

Asimismo, lo serán las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, del Noroeste, del Río Mula, del Sureste y del Valle de Ricote.

#### Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Secretaría Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración de la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Mantener a los profesionales durante 6 meses, excepto el Ayuntamiento de Alguazas, cuyo compromiso será de 5 meses. Su contratación podrá realizarse a partir del día 1 de octubre de 2006.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable, así como a lo dispuesto en la Orden de concesión de la subvención.

#### Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 276.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313A.461.01, código de proyecto 35431, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

#### Artículo 6. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Águilas	10.073€
Alcantarilla	10.073€
Aledo	2.518€
Alguazas	19.143€
Alhama de Murcia	10.073€
Campos del Río	2.518€
Cartagena	10.073€
Ceutí	5.036€
Cieza	10.073€
Comarca Oriental	15.109€

Jumilla	10.073€
Las Torres de Cotillas	10.073€
Librilla	10.073€
Lorca	10.073€
Lorquí	5.036€
Los Alcázares	5.036€
Mazarrón	10.073€
Molina de Segura	10.073€
Murcia	30.219€
Noroeste	5.036€
Puerto Lumbreras	10.073€
Río Mula	5.036€
San Javier	10.073€
San Pedro del Pinatar	10.073€
Sureste	15.109€
Totana	10.073€
Valle de Ricote	5.036€
Yecla	10.073€

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.e) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

- Información financiera conteniendo:

- a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

- b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social, presentándose a tal fin los

documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

#### Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Dado en la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejo de Gobierno

**17187 Decreto n.º 333/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el desarrollo de las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, dirigidas a la atención de las personas mayores y dependientes en su entorno, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.**

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, tiene asignadas entre sus competencias el diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral. Una parte de estas actuaciones se concreta en la financiación de los servicios sociales de atención primaria de las entidades locales. Con esta financiación se pretende, entre otros objetivos, ofrecer medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, consistentes en ayuda a domicilio los fines de semana y festivos, comidas a domicilio a personas con autonomía reducida, y el servicio de teleasistencia domiciliaria. El fin de esta línea de actuación es apoyar la atención a las personas con dependencia, dentro del servicio social de atención en el medio familiar y comunitario.

En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo de las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, para la atención de las personas mayores y dependientes en su entorno, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.

Debido al incremento absoluto del número de personas mayores y dependientes que está teniendo lugar en la Región de Murcia, y la urgencia de impulsar nuevas medidas de atención en el entorno domiciliario, determinadas entidades locales tienen necesidad de mantener e incorporar nuevas medidas de atención para el cuidado de las personas mayores y dependientes en su entorno, desde el ámbito de la atención primaria de servicios, y a través de la complementación de las atenciones tradicionales de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria. Las entidades locales beneficiarias de la subvención, atienden a las demandas recibidas y detectadas.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de veintisiete subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

## Dispongo

### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es el desarrollo de las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio para la atención de las personas mayores y dependientes en su entorno, que realizan dichas entidades locales a través de sus centros de servicios sociales de atención primaria.

Estas medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, se hacen efectivas a través de los servicios de:

- 1) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y festivos.
- 2) Comidas a domicilio.
- 3) Teleasistencia.

### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría Autonómica de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Águilas, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Campos del Río, Cartagena (a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales), Cieza, Jumilla, Librilla, Lorca (a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales), Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Las Torres de Cotillas, Totana y Yecla.

Asimismo, lo serán las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, del Noroeste, del Río Mula, del Sureste y del Valle de Ricote.

### Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Secretaría Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable, así como a lo dispuesto en la Orden de concesión de la subvención.

#### Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 640.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313A.461.01, código de proyecto 33020, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

#### Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Entidad Local	Aten. fines de semana y festivos	Servicio de comidas a domicilio	Servicio de teleasist.	Total
Águilas	4.725,00€	12.285,00€	4.827,24€	21.837,24€
Alcantarilla	6.637,50€	10.860,00€	1.090,40€	18.546,90€
Aledo	2.655,00€	-----	-----	2.655,00€
Alguazas	2.947,50€	-----	-----	2.947,50€
Alhama de Murcia	4.545,00€	-----	-----	4545,00€
Cartagena	29.025,00€	27.300,00€	33.370,92€	89.695,92€
Campos del Río	-----	6.787,50€	-----	6.787,50€
Cieza	7.706,25€	12.285,00€	-----	19.991,25€
Comarca Oriental	7.301,25€	-----	4.722,30€	12.023,55€
Jumilla	5.220,00€	10.860,00€	-----	16.080,00€
Librilla	2.947,50€	6.787,50€	-----	9.735,00€
Lorca	12.825,00€	20.475,00€	11.438,46€	44.738,46€
Lorquí	4.792,50€	6.787,50€	-----	11.580,00€
Los Alcázares	-----	-----	1.049,40€	1.049,40€
Mazarrón	3.318,75€	-----	2.098,80€	5.417,55€
Molina de Segura	7.965,00€	16.968,75€	8.395,20€	33.328,95€
Murcia	52.436,25€	81.900,00€	8.500,14€	142.836,39€
Noroeste	18.585,00€	16.968,75€	2.098,80€	37.652,55€
Puerto Lumbreras	2.700,00€	-----	-----	2.700,00€
Río Mula	21.600,00€	21.273,75€	5.575,99€	48.449,74€
San Javier	6.817,50€	-----	5.456,88€	12.274,38€
San Pedro Pinatar	2.025,00€	-----	1.818,96€	3.843,96€
Sureste	6.750,00€	17.062,50€	524,70€	24.337,20€
Las Torres Cotillas	2.947,50€	-----	-----	2.947,50€
Totana	5.400,00€	10.860,00€	3.672,90€	19.932,90€
Valle de Ricote	6.750,00€	15.015,00€	5.247,00€	27.012,00€
Yecla	4.725,00€	10.860,00€	1.469,16€	17.054,16€

El período de ejecución de las actividades subvencionadas será el siguiente:

Entidad Local	Aten. fines de semana y festivos		Servicio de comidas a domicilio		Servicio de teleasist.	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Águilas	01-07-06	31-12-06	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07
Alcantarilla	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07
Aledo	01-09-06	28-02-07	-----	-----	-----	-----
Alguazas	01-07-06	31-12-06	-----	-----	-----	-----
Alhama de Murcia	01-07-06	31-12-06	-----	-----	-----	-----
Cartagena	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07
Campos del Río	-----	-----	01-09-06	31-03-07	-----	-----
Cieza	01-07-06	31-12-06	01-10-06	31-03-07	-----	-----
Comarca Oriental	01-09-06	28-02-06	-----	-----	01-09-06	28-02-07
Jumilla	01-07-06	31-12-06	01-09-06	28-02-07	-----	-----
Librilla	01-07-06	31-12-06	01-09-06	28-02-07	-----	-----
Lorca	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07
Lorquí	01-07-06	31-12-06	01-09-06	28-02-07	-----	-----
Los Alcázares	-----	-----	-----	-----	01-07-06	31-12-06
Mazarrón	01-09-06	28-02-07	-----	-----	01-09-06	28-02-07
Molina de Segura	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07
Murcia	01-08-06	31-01-07	01-10-06	31-03-07	01-07-06	31-12-06
Noroeste	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07	01-09-06	28-02-07
Puerto Lumbreras	01-07-06	31-12-06	-----	-----	-----	-----
Río Mula	01-07-06	31-12-06	01-07-06	31-12-06	01-07-06	31-12-06
San Javier	01-07-06	31-12-06	-----	-----	01-10-06	31-03-07
San Pedro Pinatar	01-10-06	31-03-07	-----	-----	01-07-06	31-12-06
Sureste	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07	01-09-06	28-02-07
Las Torres Cotillas	01-07-06	31-12-06	-----	-----	-----	-----
Totana	01-07-06	31-12-06	01-09-06	28-02-07	01-07-06	31-12-06
Valle de Ricote	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07	01-10-06	31-03-07
Yecla	01-07-06	31-12-06	01-09-06	28-02-07	01-07-06	31-12-06

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,e) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

- Información financiera conteniendo:

- a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

- b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de 3 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

**Artículo 7. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 9. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado en Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, (BORM n.º 126 de 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

---

## Consejo de Gobierno

**17188 Decreto n.º 336/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales, para la construcción y/o equipamiento de centros de atención a la infancia con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia (0-3 años).**

La Resolución de 26 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los créditos, así como la distribución resultante para el año 2006, de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 30 de marzo de 2006. Concretamente, se destinan para la Comunidad Autónoma de Murcia, en los créditos para favorecer la Conciliación de la vida familiar y laboral, a tra-

vés de la Atención a la Primera Infancia (0-3 años) mediante convenios-programa, la cantidad de 285.039,30€, incluidos en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.752.

El objeto de estos programas es la creación de nuevos servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), para la conciliación de la vida familiar y laboral o ampliación de los ya existentes.

Para la ejecución de estos programas y con la finalidad de ampliar la oferta de plazas de atención a la infancia 0-3 años, se hace preciso conceder una subvención a determinadas Entidades Locales habiéndose valorado de forma positiva los proyectos pertenecientes a las que se relacionan seguidamente, por la cantidad y para el fin que, en cada una de ellas se especifica:

Municipio	Fin	Cantidad	Cód. Proyecto	Cód. Subproyecto
Beniel	Construcción	501.944,01€	35003	035003060001
Alhama	Equipamiento	16.860,44€	35003	035003060001
Torres de Cotillas	Equipamiento	53.195,55€	35003	035003060001
	Total:	572.000,00€		

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de tres subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la construcción y/o equipamiento de centros de primera infancia, con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia (0-3 años).

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección I.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

**Dispongo****Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Beniel y Las Torres de Cotillas.

La finalidad de la concesión es la construcción (Beniel) y equipamiento (Alhama de Murcia y Las Torres de Cotillas) de centros de primera infancia, dando así cumplimiento al programa de crear o ampliar servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), para la conciliación de la vida familiar y laboral.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos: Alhama de Murcia, Beniel y Las Torres de Cotillas.

**Artículo 4. Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Costear al menos el 25% del gasto total de la actividad subvencionada.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable, así como a lo dispuesto en la Orden de concesión de la subvención.

**Artículo 5. Financiación.**

El importe total de la subvención será de 572.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.00.313M.761.04, código de proyecto 35003, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

**Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de justificación.**

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo:

Alhama de Murcia	16.860,44 €
Beniel	501.944,01 €
Las Torres de Cotillas	53.195,55 €

El pago de las subvenciones se realizarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,e) de dicha Ley.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar la correspondiente Memoria Justificativa, según modelo elaborado por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, que requiere:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de los mismos abarcando la totalidad (100%) del gasto de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente a la subvención. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.

La fecha límite para la presentación de las cuentas justificativas será el 31 de marzo de 2008.

**Artículo 7. Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la pro-

cedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 9. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado en Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, (BORM n.º 126 de 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejo de Gobierno

### **17191 Decreto número 335/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena para la promoción de la sociedad de la información y la creación de un vivero de empresas en Fuente Álamo.**

I.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el nuevo Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, que tiene como objetivo “contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010 de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”

Dentro de las metas del PDSI 2005-2007 se hace especial hincapié en conseguir mayores porcentajes de acceso y uso de Internet por las empresas y la administración. El proceso de incorporación a la nueva sociedad de la in-

formación genera problemáticas asociadas que las pymes y micropymes deben solucionar en situación de desventaja respecto a sus competidores más grandes.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, es una Corporación de Derecho Público que tiene como objetivo la prestación de servicios a las empresas, llevar a cabo toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.

En este ámbito, el PDSI 2005-2007 recoge, dentro de la tercera línea de actuación “Las empresas como origen de servicios y contenidos para la sociedad de la información”, la “Acción 3.5 - Programa para la incorporación de pymes, micropymes y profesionales a la Sociedad de la Información” que tiene como objetivo facilitar la incorporación a la Sociedad de la Información de pymes de reducida dimensión, micropymes y profesionales.

Los objetivos a conseguir con las actuaciones que se realizarán mediante la ejecución de los objetivos del convenio propuesto son las siguientes:

a) Impulsar el uso de las telecomunicaciones entre las empresas e industrias, miembros de la Cámara, mediante la formación a distancia, la asistencia a conferencias, coloquios y congresos por video-conferencia de sala, del personal directivo, técnico y operario de las mismas.

b) Impulsar nuevas formas de participación electrónica, videoconferencia por IP, control de cámaras robotizadas, utilización de banda ancha, acceso a bases de datos y emisión de eventos por Internet (unicast, multicast y broadcast).

c) Facilitar la alfabetización digital y la formación en tecnologías de la información y telecomunicaciones, mediante cursos de Internet para empleados de las empresas e industrias organizando cursos de nivel básico, medio y avanzado.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación de la promoción de la Sociedad de la Información y la creación de un vivero de empresas en Fuente Álamo, se estima necesario la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 2006

### Dispongo:

#### Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la promoción de la Sociedad de la Información y la creación de un vivero de empresas en Fuente Álamo.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 15 de noviembre de 2007 pudiendo ampliarse a solicitud del beneficiario, formalizado a través de la correspondiente orden de modificación de la orden de concesión de la subvención regulada por el presente decreto.

#### Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican su interés público y social, dado el perfil exclusivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, entidad constituida para la prestación de servicios a las empresas con el fin de contribuir a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación y establecer servicios de información y asesoramiento empresarial, dedicando una especial atención a la creación y modernización de empresas en su demarcación y que tiene entre sus fines realizar actuaciones que permiten a las pequeñas empresas conocer y familiarizarse con las nuevas tecnologías, que deberían utilizar en su gestión, con el objetivo de obtener los mejores resultados de la misma y facilitar su integración en la Sociedad de la Información, lo que la convierte en la entidad idónea para ejecutar la actuación mencionada en el artículo anterior.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Con carácter previo a la aprobación del presente decreto será preceptivo un informe de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el texto del decreto, conforme al artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la promoción de la Sociedad de la Información y la creación de un vivero de empresas en Fuente Álamo, que sirve de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, incluyendo el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto a la leyenda "Consejería de Industria y Medio Ambiente. Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

#### **Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago**

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de cien mil euros (100.000,00€), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.787.83, proyecto 35755 "NEXOPYME" subproyecto 035755060202 "vivero de Fuente Álamo. COCIN de Cartagena" incluida en la vigente ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está financiado, en un 100%, con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6: Régimen de Justificación**

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su nº, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de su concesión, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 8: Reintegro de la subvención**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición Adicional Única**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

**Disposición Final Única**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

**Consejo de Gobierno****17189 Decreto n.º 327/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la instalación de un aula móvil de libre acceso mediante red inalámbrica.**

I.- La Sociedad de la Información es un fenómeno mundial cuyo desarrollo se está viendo favorecido por el crecimiento exponencial de la red Internet y su extensión a todos los ámbitos económicos y sociales de nuestra sociedad.

Este fenómeno está creando profundas transformaciones en la forma en que los ciudadanos viven, trabajan y ocupan su tiempo de ocio pero que a su vez puede generar rechazos por la población ante las innovaciones, motivados generalmente por el desconocimiento y la inseguridad que ello conlleva.

La Consejería de Industria y Medio Ambiente, tiene como objetivos, entre otros, poner a disposición de los ciudadanos un servicio formativo y de acercamiento a la red Internet que le facilite el uso adecuado de estos sistemas y servicios, proporcionando acceso físico a las tecnologías de la información y a los nuevos sistemas de telecomunicaciones.

El Ayuntamiento de Yecla pretende hacer extensible como servicio, en la medida de lo posible, el uso de las nuevas tecnologías al conjunto de sus ciudadanos, así como realizar acciones de divulgación, formación básica e incorporación a estas nuevas tecnologías.

El nuevo Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, aprobado por Consejo de Gobierno el 15 de julio de 2005, contempla la acción 2.5 "Programa ALETEA (alfabetización tecnológica de ciudadanos), cuyo objetivo fundamental es incrementar el nivel de alfabetización tecnológica de los ciudadanos de la Región.

En este sentido, el programa pretende acercar el conocimiento sobre Internet y sus herramientas a todos los ciudadanos de la Región que lo deseen y llevar la alfabetización a aquellas zonas que así lo requieran.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece, asimismo, que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, así mismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación de la creación de un aula móvil de libre acceso mediante red inalámbrica, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular al Ayuntamiento de Yecla al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 2006.

## Dispongo

### Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular al Ayuntamiento de Yecla.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de la creación de un aula móvil de libre acceso en el municipio de Yecla.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 26 de noviembre de 2007 pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, formalizado a través del correspondiente Addenda al Convenio.

### Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y social que concurren en este caso son las siguientes:

1. La Sociedad de la Información es un fenómeno mundial que está creando profundas transformaciones en la forma en que los ciudadanos viven, trabajan y ocupan su tiempo de ocio pero que a su vez puede generar rechazos por la población ante las innovaciones, motivados generalmente por el desconocimiento y la inseguridad que ello conlleva.

2. La Consejería de Industria y Medio Ambiente, quiere poner a disposición de los ciudadanos un servicio formativo y de acercamiento a la red Internet que les facilite el uso adecuado de estos sistemas y servicios y el Ayuntamiento de Yecla pretende hacer extensible este servicio, y realizar acciones de divulgación, formación básica e incorporación a estas nuevas tecnologías.

3. La subvención se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el beneficiario, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

### Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será el Ayuntamiento de Yecla siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

**Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto, que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información y el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda "Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración a través del cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

**Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago**

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de 30.000 €, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.767.20 proyecto 32026 "Ayudas a Corporaciones locales para acceso a los servicios de telecomunicaciones y de la sociedad de la información", subproyecto 032026060201 "ALETEA" incluido en la vigente ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está cofinanciado, en un 70%, con fondos de la Unión Europea.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la firma del Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía, tanto por razón de la cuantía de la subvención (menos de 60.000,00 €) como por formar parte el beneficiario del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6: Régimen de Justificación**

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: D. G. de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en el correspondiente convenio de colaboración y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad

subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

4. Según establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8: Reintegro de la subvención**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en el convenio de colaboración que se suscriba entre el órgano concedente y el beneficiario se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable**

1. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y por el convenio de colaboración a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con fondos europeos (FEDER), su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Adicional Única**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Única**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

### Consejo de Gobierno

**17190 Decreto número 334/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Integra para la ejecución de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza.**

I. - Con fecha 4 de noviembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Avanza, uno de los ejes del Programa Ingenio 2010 puesto en marcha por el Gobier-

no para impulsar el I+D+i, con el objetivo de desarrollar la Sociedad de la Información en España y la convergencia con Europa y entre nuestras Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (CC.AA.). Este Plan se caracteriza por definir objetivos concretos, estar basado en colaboración con las CC.AA. y disponer de los correspondientes mecanismos de evaluación y seguimiento. Teniendo en cuenta la diversidad de los niveles de implantación de la Sociedad de la Información en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y respetando sus distintas aproximaciones para el impulso del desarrollo de la misma, el Plan Avanza propone un modelo de ejecución en cooperación, en el que, dentro de las líneas fijadas por el Gobierno en este Plan, se formalizarán Convenios Marco individuales con cada una de ellas en virtud de sus prioridades, definiendo el alcance de los objetivos perseguidos, las medidas a emprender y la estrategia de cofinanciación de las distintas actuaciones.

Con fecha 14 de octubre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 28 de septiembre de 2006 entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para el desarrollo del Plan Avanza. El objeto de dicho Convenio Marco es el de plasmar las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de las actuaciones del Plan Avanza, con el fin de conseguir la adecuada utilización de las TIC, y así, contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la productividad y la competitividad, en la promoción de la igualdad social y regional, en la accesibilidad universal y en la mejora del bienestar y de la calidad de vida de los ciudadanos. Es, asimismo, objeto de dicho Convenio Marco asumir el compromiso de rubricar los Convenios, así como aquellas otras actuaciones acordadas y de interés común, de carácter anual, que se incluirán como adendas al mismo.

En la cláusula quinta de dicho Convenio, denominada Desarrollo y financiación del Convenio Marco, se establece lo siguiente:

“El Convenio Marco se desarrolla mediante la realización de los anexos incluidos durante la vigencia del mismo, que será del 2006 al 2010. Dichos anexos incluirán una descripción de las actuaciones a desarrollar, así como la financiación correspondiente.

Los anexos a este Convenio Marco correspondientes al año 2006, de las cuales se especifica su contenido y financiación, son:

- Medidas cofinanciables: ciudadanos y empresas
- Préstamos y medidas complementarias.”

En el anexo n.º 1, Medidas cofinanciables: ciudadanos y empresas, de los Anexos al Convenio Marco anteriormente mencionado para el año 2006 se contempla la

Actuación 2, cuya denominación es: Ayudas a mujeres y personas mayores. El objeto de esta actuación es favorecer la incorporación de los colectivos de personas mayores y de mujeres a la Sociedad de la Información mediante el desarrollo de proyectos adaptados a sus necesidades. Dicha actuación está cofinanciada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con fondos FEDER de la Unión Europea.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiéndose que en este caso existen razones de interés público y social, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turis-

mo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Integra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 2006

### Dispongo:

#### Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Integra.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar en la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la ejecución de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza.

3. El plazo de ejecución de la actuación mencionada en el apartado anterior terminará el 31 de diciembre de 2007.

#### Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, dado el perfil exclusivo de la Fundación Integra, entidad constituida para contribuir a la modernización de la Región de Murcia sobre la base de la integración de recursos y nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y que tiene entre sus fines fundacionales identificar y promover proyectos de interés para la integración de la Región de Murcia en la Sociedad de la Información, lo que la convierte en la entidad más idónea para ejecutar la actuación mencionada en el artículo anterior.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Fundación Integra, siempre que no concurran en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la ejecución de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza, la cual ha servido de fundamento para la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Informar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente, con informes trimestrales técnicos y económicos,

sobre las acciones de ejecución de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza, que posibilite el cumplimiento por parte de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de las obligaciones asumidas en la cláusula cuarta del citado convenio.

h) Colaborar con la Consejería de Industria y Medio Ambiente en la redacción de cuantos informes y preparación de reuniones se soliciten, por parte de la Consejería de Industria y Medio Ambiente o por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relacionados con la ejecución, control y seguimiento de la actuación 2: Ayudas a mujeres y personas mayores del anexo n.º 1 de los anexos para el año 2006 del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Plan Avanza.

i) Indicar, en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la cofinanciación de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información y con la cofinanciación de fondos FEDER de la Unión Europea. Además, en la documentación y material mencionado anteriormente deberá insertarse, sin distinción, el escudo normalizado de la Unión Europea junto a la leyenda "Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional", el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto a la leyenda "Consejería de Industria y Medio Ambiente. Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información" y el escudo normalizado del Estado junto a la leyenda "Ministerio de Industria, Turismo y Comercio".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

#### **Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago**

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de cuatrocientos veintiséis mil novecientos ochenta y cinco euros (426.985,00€), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.787.20, Proyecto 32027 "Ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro para acceso a los servicios de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información", Subproyecto 032027060203 "Ayudas mujer y mayores", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006. Dicho importe está cofinanciado, en un 70%, con fondos de la Unión Europea.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía por tratarse de una subvención destinada a acción social, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6: Régimen de Justificación**

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

#### **Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autó-

noma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8: Reintegro de la subvención**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable**

1. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con fondos europeos FEDER, su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Adicional Única**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Única**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

## Consejo de Gobierno

**17192 Decreto n.º 340/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación 2001-Global Nature para el fomento y mejora de las poblaciones de especies presa para el Águila-Azor Perdicera en la ZEPA y el LIC de la Sierra de La Almenara-Carrasquilla.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida, conforme al artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y del establecimiento de normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, ésta es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del gobierno en materia de Medio Ambiente, así como, la coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, establece en su artículo 2, como principios que inspiran la misma, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora, y la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

Por otro lado, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece entre sus fines, en el artículo 2, el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región de Murcia y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, en particular, mediante la prevención y corrección de la degradación del medio ambiente.

Igualmente, la Ley regional 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en los artículos no derogados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece,

como parte de su objeto, en su artículo 1.a), la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

La mencionada Ley regional 7/2003, en su artículo 23 permite a la Consejería competente declarar refugios de fauna aquellas áreas naturales que cuando por razones biológicas, ecológicas, científicas, educativas o de otra índole, sean de interés para la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre. Por regla general, en los refugios de fauna estará prohibido el ejercicio de la caza con carácter permanente, salvo que la Consejería competente la autorice cuando concurren razones biológicas, técnicas o científicas. Además su Disposición Transitoria Tercera establece que los refugios de caza creados al amparo de la Ley regional 7/1995, pasarán a denominarse refugios de Fauna aplicándoseles la Ley regional 7/2003.

La Fundación 2001-Global Nature es una entidad sin fin de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 382, que según el artículo 4.º de sus Estatutos, tiene entre sus objetivos la conservación, protección y ordenación del patrimonio natural en su más amplio sentido, particularmente de los diferentes biotopos naturales, y de las especies que en ellos viven, la conservación, protección y ordenación de las especies de fauna y flora, con especial atención a los endemismos ibéricos, y en general, todo lo encaminado a evitar el deterioro y la contaminación del medio natural.

De entre las actuaciones realizadas por esta Fundación cabe destacar la creación de una Red de Custodia del Territorio denominada Red de Reservas Biológicas mediante la firma de Convenios con propietarios de fincas. Actualmente la Red de Reservas cuenta con 101 fincas y una superficie total superior a las 6.500 hectáreas. Muchas de ellas se encuentran incluidas en el LIC de la Sierra de la Almenara (ES 61200035) o en la ZEPA de la Sierra de la Almenara, Cabo Cope y Moreras (ES0000261).

Una de las principales causas de regresión de las distintas especies de predadores propias del ámbito mediterráneo es la pérdida de poblaciones de determinadas especies base de su dieta alimenticia.

Las actuaciones a seguir, financiadas con la subvención que se pretende conceder a la Fundación 2001-Global Nature, quieren contribuir a mejorar los recursos tróficos del Águila-azor Perdicera en las Reservas Biológicas "Las Cumbres de la Galera" (LIC, Refugio de Fauna), "Los Perales", "Los Manqueses" y "El Colorao" (ZEPA) en las Sierras de la Almenara y la Carrasquilla, así como fomentar la participación de los cazadores y propietarios en la conservación de estas especies tan emblemáticas.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Fundación 2001-Global Nature, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. - Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación 2001-Global Nature para el fomento y mejora de las poblaciones de especies presa para el Águila-azor Perdicera en la ZEPA y el LIC de la Sierra de la Almenara-Carrasquilla.

#### **Artículo 2. - Finalidad.**

La finalidad de la concesión de la subvención es la de contribuir a mejorar los recursos tróficos del Águila-azor Perdicera en las Reservas Biológicas "Las Cumbres de la Galera" (LIC, Refugio de Fauna), "Los Perales", "Los Manqueses" y "El Colorao" (ZEPA) en las Sierras de la Almenara y la Carrasquilla, término municipal de Lorca, así como fomentar la participación de los cazadores y propietarios en la conservación de estas especies tan emblemáticas.

#### **Artículo 3. - Interés público.**

Las razones de interés público y social a las que hace referencia el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vienen determinadas por el carácter de entidad sin fin de lucro de la Fundación 2001-Global Nature, entre cuyos objetivos figuran la conservación, protección y ordenación del patrimonio natural en su más amplio sentido, particularmente de los diferentes biotopos naturales, y de las especies que en ellos viven, la conservación, protección y ordenación de las especies de fauna y flora, con especial atención a los endemismos ibéricos, y en general, todo lo encaminado a evitar el deterioro y la contaminación del medio natural.

#### **Artículo 4. - Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión se realizará mediante Orden de Concesión, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, del presente Decreto y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

**Artículo 5. - Beneficiario. Requisitos.**

Será beneficiaria la Fundación 2001-Global Nature.

La beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 1 de julio que aprueba su reglamento.

**Artículo 6. - Obligaciones.**

1. La Fundación 2001-Global Nature quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. En particular estará obligada a las siguientes actuaciones:

a) Siembra de 20 hectáreas con trigo y cebada para favorecer las poblaciones de especies cinegéticas/presa.

La siembra de parcelas favorece la proliferación de especies presa/cinegéticas como el conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*) por lo que resulta de gran importancia para los depredadores amenazados. Además, beneficia indirectamente a la actividad cinegética sostenible de las fincas y cotos privados de caza colindantes lo que provoca, la aparición de una corriente de simpatía hacia determinadas medidas de conservación del medio y que los practicantes de la actividad cinegética consideren estas medidas de manejo del medio como beneficiosas para sus fincas. Se sembrarán 20 hectáreas con cereales de secano para mejorar los recursos tróficos de la perdiz roja y el conejo de monte.

b) Refuerzo de las poblaciones de conejo de monte.

La acción de dos enfermedades infecciosas han provocado la disminución de las poblaciones de conejo de monte, pieza fundamental en la dieta del Águila-azor Perdicera. Por lo tanto, el refuerzo de sus poblaciones mediante la suelta de ejemplares vacunados constituye una de las medidas más importantes para la conservación de la mencionada rapaz. Se liberarán 300 conejos vacunados en las reservas biológicas seleccionadas.

c) Señalización de actuaciones.

Se procederá a la señalización de las actuaciones mediante la instalación de vinilos sobre material metálico alusivos a las mismas y a la financiación de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

3. Además estará obligada a hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si lo hubiere, que dicha actividad se realiza con financiación de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7. – Plazo de ejecución de actividades.**

Se establece como fecha de término del período para la ejecución de las actividades, el día 30 de septiembre de 2007.

**Artículo 8. - Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de diez mil euros (10.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.07.00.4421.780.59. proyecto 35775, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006. Dicho importe se destinará a la financiación de los gastos derivados del desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

El mencionado importe no está financiado con cargo a fondos de la Unión Europea.

**Artículo 9. - Procedimiento de pago, innecesariedad de constitución de garantías.**

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, a la firma de la Orden de Concesión, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en la Orden de concesión y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesaria la constitución de garantías por no superar el anticipo pendiente de justificar el importe de 60.000' euros, según lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley.

**Artículo 10. - Régimen de Justificación y plazo para efectuarla.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, la Fundación 2001-Global Nature deberá presentar, en los tres meses siguientes a la finalización del período establecido en el artículo 7 para la realización de las actividades subvencionadas, la oportuna justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos. Para ello remitirá a Consejería de Industria y Medio Ambiente:

a) Memoria del desarrollo de las actividades realizadas conforme al presente Decreto.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto de la subvención, y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, si lo hubiere, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Se remitirán a la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y protección del Medio Ambiente, si los hubiere, copias de todos los materiales editados en relación con la actividad subvencionada.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras

subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 11. - Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Concesión, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. - Seguimiento de las actuaciones.**

Para el seguimiento de las actuaciones a realizar al amparo del presente Decreto, la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente designará a dos técnicos. Otros dos representantes serán designados por la Fundación 2001-Global Nature.

#### **Artículo 13. - Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se establezca en la Orden de Concesión y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 14. - Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición Adicional Única.**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

## Consejo de Gobierno

### **17193 Decreto número 341/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia destinado al desarrollo del Proyecto E-Cámara para la prestación de servicios telemáticos a las empresas y emprendedores.**

I.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el nuevo Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, que tiene como objetivo "contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010 de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo"

Dentro de las metas del PDSI 2005-2007 se hace especial hincapié en conseguir mayores porcentajes de acceso y uso de Internet por las empresas y la administración. El proceso de incorporación a la nueva sociedad de la información genera problemáticas asociadas que las pymes y micropymes deben solucionar en situación de desventaja respecto a sus competidores más grandes.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, es una Corporación de Derecho Público conformada por la totalidad de las empresas que ejercen su actividad en el ámbito de su demarcación, que tiene como objetivo acometer una política que permita a las empresas y a quienes en ellas trabajan, aprovechar al máximo las prestaciones que en los ámbitos de información, asesoramiento, formación y promoción, ofrece la Cámara, a partir de las tecnologías, muy presentes ya en todos los sectores productivos.

En este ámbito, el PDSI 2005-2007 recoge, dentro de la tercera línea de actuación "Las empresas como origen de servicios y contenidos para la sociedad de la información", la acción 3.5 - "Programa para la incorporación de pymes, micropymes y profesionales a la Sociedad de la Información" que tiene como objetivo facilitar la incorporación a la Sociedad de la Información de pymes de reducida dimensión, micropymes y profesionales.

Los objetivos a conseguir con las actuaciones que se realizarán mediante la ejecución de los objetivos de la subvención que se informa, son las siguientes:

a) Crear y adaptar los procesos internos de la Cámara de forma que las empresas, como usuarios finales, mediante las nuevas herramientas y tecnologías web, y utilizando sistemas de Certificación Digital, pueda consultar, modificar y actualizar todos aquellos datos que conforman su perfil empresarial.

b) Conseguir sensibilizar a las empresas sobre la conveniencia de la utilización de las nuevas tecnologías y sus ventajas en la reducción de costes y tiempos y en

la posibilidad de acceder a nuevos negocios antes inaccesibles, mediante cursos y charlas sobre determinados aspectos de la Sociedad de la Información como seguridad informática, utilidades de la identificación en las comunicaciones telemáticas y facturación electrónica y la distribución gratuita de certificados digitales reconocidos de empresas.

c) Disponer de una pasarela de pago y de un sistema de reconocimiento y validación de certificados digitales, para permitir a las empresas realizar funciones privadas al mismo tiempo que proporcionar la posibilidad de acceder a determinadas funciones a través de un nombre y contraseña a aquellas empresas que no quieran disponer de un certificado digital.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y

Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación del proyecto E-CAMARA para la prestación de servicios telemáticos a las empresas y emprendedores, se estima necesario la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 2006

### Dispongo:

#### Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación del proyecto consistente en el desarrollo del proyecto E-CAMARA para la prestación de servicios telemáticos a las empresas y emprendedores.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 15 de noviembre de 2007 pudiendo ampliarse a solicitud del beneficiario, formalizado a través de la correspondiente orden de modificación de la orden de concesión de la subvención regulada por el presente decreto.

#### Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican su interés público y social, dado el perfil exclusivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, como Corporación de Derecho Público conformada por la totalidad de las empresas que ejercen su actividad en el ámbito de su demarcación y constituida para la prestación de servicios a empresas y emprendedores de la Región de Murcia, que la convierte en la entidad idónea para ejecutar la actuación mencionada en el artículo anterior.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será la Cámara Oficial de Co-

mercio, Industria y Navegación de Murcia, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto E-CAMARA, para la prestación de servicios telemáticos a las empresas y emprendedores, que sirve de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, incluyendo el

escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto a la leyenda "Consejería de Industria y Medio Ambiente. Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

#### **Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago**

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de cien mil euros (100.000,00€), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.787.83, proyecto 35755 "NEXOPYME" subproyecto 035755060203 "Proyecto e-camara. COCIN de Murcia" incluida en la vigente ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está financiado, en un 100%, con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6: Régimen de Justificación**

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o

recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de su concesión, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

#### **Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8: Reintegro de la subvención**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

#### **Disposición Adicional Única**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Única**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

### **Consejo de Gobierno**

**17194 Decreto número 342/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la elaboración de un "Manual de buenas prácticas ambientales: hacia un sistema de gestión medioambiental" para su aplicación en las dependencias del Ayuntamiento.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme al artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y del establecimiento de normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, ésta es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del gobierno en materia de Medio Ambiente, así como, la coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece entre sus fines en el artículo 2, el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región de Murcia y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, en particular, mediante la prevención y corrección de la degradación del medio ambiente. Esta misma Ley en su artículo 6.2 dispone que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto de Autonomía y con la finalidad de fomentar la necesaria cooperación interadministrativa, establecerá fórmulas de colaboración con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo compartido de las competencias de gestión ambiental y de los respectivos planes.

El Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), establece en su artículo 1 el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales <<EMAS>> y sus objetivos. De su regulación destacar que permite la participación, con carácter voluntario de las organizaciones, para la evaluación y mejora del comportamiento medioambiental de dichas organizaciones y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas; el objetivo del EMAS es el de promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones.

De acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Ambientales, elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias, los elementos de un sistema de gestión medioambiental y su proceso de implantación se establecen en normas reconocidas internacionalmente. Un ayuntamiento dispone de varias posibilidades a la hora de implantar un código de buenas prácticas ambientales (SGMA), habiéndose optado en este caso por seguir una norma EMAS, sin solicitar reconocimiento.

En relación con la información ambiental, se publicó en el BOE de 19 de julio de 2006, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Esta Ley tiene por objeto regular los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.
- b) Participación en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.
- c) El instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental

Esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de ma-

nera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.

En su artículo 3 establece los derechos en materia de medio ambiente.

En coherencia con ello, la Administración debe promover y desarrollar proyectos demostración.

Además, el VI Programa Marco de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente focaliza sus prioridades ambientales en varias áreas estratégicas, siendo una de ellas "impulsar y apoyar la sostenibilidad local".

El BORM del lunes 3 de febrero de 2003 publicó la Resolución de 10 de enero de 2003 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2002, que aprueba las Directrices de Protección del Medio Ambiente, Horizonte 2006, las cuales indican la necesidad por parte de la Administración Regional de fomentar las conductas ambientales responsables y promover la corresponsabilidad local.

Asimismo, el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 establece como factor de cambio, dentro del Objetivo Intermedio 5.3.5, que la Administración debe ser un referente claro de actuación en materia medioambiental. Para que esta integración sea posible, real y eficaz a todos los niveles es imprescindible que la Administración actúe como referente o modelo a seguir de comportamiento ambiental responsable e integrar aspectos ambientales en todas y cada una de las decisiones que se tomen.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del Medio Ambiente. A su vez el artículo 28 dispone que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas, entre otras, a la protección del medio ambiente.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, dentro del desarrollo de su política medioambiental, ha proyectado elaborar, desarrollar e implantar "Manual de Buenas Prácticas Ambientales: Hacia un Sistema de Gestión Medioambiental" en las dependencias del edificio principal del Ayuntamiento, situado en la Plaza de la Constitución, nº 2, 30.890 de Puerto Lumbreras, que dé adecuada respuesta, al menos a las recomendaciones del "Código de Buenas Prácticas Ambientales" de la Federación Española de Municipios y Provincias, y/o la "Guía para la implantación del EMAS en Municipios" editada por el Ministerio de Medio Ambiente, sin que, en ningún caso, sea necesario solicitar certificación por tercera parte.

Dicha actuación, además de ser una actividad que en sí misma contribuye a la mejora del medio ambiente, sirve de ejemplo demostrativo de la buena gestión ambiental para los ciudadanos del municipio y para otros Ayuntamientos, y constituye el primer paso para la consecución de un certificado ISO 14.001 o EMAS.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. - Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la elaboración de un "Manual de Buenas Prácticas Ambientales: Hacia un sistema de Gestión Medioambiental".

#### **Artículo 2. - Finalidad.**

La finalidad de la concesión es la de contribuir a elaborar un "Manual de Buenas Prácticas Ambientales: Hacia un Sistema de Gestión Medioambiental" para su aplicación en las dependencias del edificio principal del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución nº 2, 30.890, de Puerto Lumbreras, (Murcia), que dé adecuada respuesta, al menos, a las recomendaciones del "Código de Buenas Prácticas Ambientales" de la Federación Española de Municipios y Provincias, y/o la "Guía para la implantación del EMAS en Municipios" editada por el Ministerio de Medio Ambiente, sin que, en ningún caso, sea necesario solicitar certificación por tercera parte.

El mencionado manual deberá comprender los contenidos especificados en el artículo 5º.2.

#### **Artículo 3. - Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión se realizará mediante Orden de Concesión de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, previa aprobación por el Consejo de Gobierno del presente Decreto, y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

#### **Artículo 4. - Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 1 de julio que aprueba su reglamento.

#### **Artículo 5. - Obligaciones del beneficiario. Actividad subvencionada.**

1. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. En particular estará obligado a elaborar un "Manual de Buenas Prácticas Ambientales: Hacia un Sistema de Gestión Medioambiental", (en adelante SGMA), para las dependencias del edificio principal del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, nº 2, 30.890 de Puerto Lumbreras (Murcia), que dé adecuada respuesta, al menos, a las recomendaciones del "Código de Buenas Prácticas Ambientales" de la Federación Española de Municipios y Provincias, y/o la "Guía para la implantación del EMAS en Municipios" editada por el Ministerio de Medio Ambiente, sin que, en ningún caso, sea necesario solicitar certificación por tercera parte, que reúna las siguientes condiciones:

- Política ambiental: la política medioambiental establece los principios medioambientales básicos que orientan toda la actividad de la Entidad Local.

- Manual del Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA): documento que formaliza la política relativa a la Gestión Medioambiental definiendo los procesos operativos de referencia, el sistema de responsabilidades. Se utiliza también para presentar el Sistema en el ámbito interior y exterior del Ayuntamiento.

- Procedimiento para la Identificación de los aspectos ambientales asociados al alcance del SGMA.

- Procedimiento para la Identificación de los requisitos legales y otros requisitos ambientales asociados al alcance del SGMA.

- Programa de Gestión Ambiental. Objetivos y metas medioambientales asociados al alcance del SGMA.

- Identificación de las necesidades de formación relacionada con los aspectos medioambientales y charla reunión para comunicar las actuaciones a los empleados y a las personas que trabajan en nombre del Ayuntamiento.

- Procedimiento para la comunicación interna y externa con relación a los aspectos ambientales y al SGMA.

- Procedimiento para el control de la documentación del SGMA: se definen las directrices básicas para redactar, revisar, aprobar, distribuir y gestionar los documentos del Sistema.

- Procedimientos de control operacional asociado a los aspectos ambientales asociados al alcance del SGMA: se identifican aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los aspectos ambientales significativos, conforme a su política, objetivos y metas.

- Procedimientos de seguimiento y medición asociado al SGMA.

- Procedimientos para evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos ambientales aplicables asociados al alcance del SGMA.

- Procedimiento de no conformidades, acciones correctivas y acciones preventivas: se identifican los casos de no-conformidad o desviación que puedan aparecer.

- Procedimiento para el control de los registros del SGMA: se establece el sistema para identificar, archivar, conservar o destruir los registros relativos al funcionamiento eficaz del Sistema.

- Procedimiento de auditoría interna del SGMA: se proporciona una sistemática para la realización de auditorías internas que permita comprobar que todas las actividades relativas al Medio Ambiente cumplen con las disposiciones definidas.

- Procedimiento para la revisión del SGMA.

3. El documento del Manual citado en el apartado anterior deberá ser remitido a la Secretaría Autonómica dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el artículo 11.2, (que es el de tres meses a contar desde la finalización del período de ejecución establecido en el primer inciso del artículo 6º).

4 El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras queda obligado al seguimiento y mantenimiento de la implementación del SGMA durante seis meses a contar desde la elaboración del manual.

5. El Ayuntamiento estará obligado a hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si lo hubiere, que dicha actividad se realiza con financiación de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. - Plazo de ejecución de la actividad.**

El periodo durante el cual se deberá ejecutar el objeto de la subvención será el comprendido entre la fecha de la firma de la Orden de Concesión de la subvención y el 30 de diciembre de 2007, a excepción de la actividad citada en el apartado 4 del artículo 5º, la cual deberá ejecutarse durante el período establecido en dicho apartado.

#### **Artículo 7. - Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley regional 7/2005, de 18 de noviembre, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución del 100 % de la actividad subvencionada, estando sometido, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, será el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras el único obligado y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

#### **Artículo 8. - Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de catorce mil euros (14.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.07.00.4421.460.59, proyecto 35774, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006. Dicho importe se destinará a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

El mencionado importe no está financiado con cargo a fondos de la Unión Europea.

#### **Artículo 9. - Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, en pago único, a la firma de la Orden de Concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en la Orden de concesión y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley regional 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 10. - Exención de constitución de garantías.**

No será necesaria la constitución de garantías por no superar el anticipo pendiente de justificar el importe de 60.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley regional 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 11. - Régimen de Justificación. Plazos.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras deberá presentar ante la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente, además del documento del Manual que regula el apartado 2 del artículo 5, los que sirvan para demostrar la oportuna justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos. Para ello remitirá a la Secretaría Autonómica:

a) Memoria del desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Decreto.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto de la subvención, y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, si lo hubiere, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes

de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Documentación relativa a la subcontratación a la que se refiere el artículo 7, si se hubiere efectuado la misma.

d) Se remitirán a la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y protección del Medio Ambiente, si los hubiere, copias de todos los materiales editados en relación con la actividad subvencionada.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El plazo para efectuar la justificación a que se refiere el presente apartado será de tres meses a contar desde la finalización del período de ejecución establecido en el primer inciso del artículo 6º, (que es el comprendido entre la fecha de la firma de la Orden de Concesión de la subvención y el 30 de diciembre de 2007).

3. La justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 5.4, (es decir, la del seguimiento y mantenimiento de la implementación del SGMA durante seis meses a contar desde la elaboración del manual), se deberá efectuar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del período de seis meses establecido en dicho artículo.

#### **Artículo 12. - Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Concesión, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. - Seguimiento de las actuaciones.**

Para el seguimiento de las actuaciones a realizar al amparo del presente Decreto, el Ayuntamiento designará dos técnicos municipales que se coordinarán con los técnicos designados por la Secretaría Autonómica.

#### **Artículo 14. - Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se establezca en la Orden de Concesión y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 15.- Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición Adicional Única**

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición Final Única**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de diciembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

#### **2 Anuncio de periodo voluntario de pago.**

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en periodo voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Librilla del ejercicio 2007, correspondientes al concepto de Teleasistencia Domiciliaria, en los siguientes periodos:

ENERO: HASTA EL 05/03/2007.

FEBRERO: HASTA EL 09/04/2007.

MARZO: HASTA EL 07/05/2007.

ABRIL: HASTA EL 05/06/2007.

MAYO : HASTA EL 05/07/2007.

JUNIO : HASTA EL 06/08/2007.

JULIO: HASTA EL 05/09/2007.

AGOSTO: HASTA EL 05/10/2007.

SEPTIEMBRE: HASTA EL 05/11/2007

OCTUBRE: HASTA EL 05/12/2007.

NOVIEMBRE: HASTA EL 07/01/2008.

DICIEMBRE: HASTA EL 05/02/2008.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se ini-

cie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Regional de Recaudación, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia  
Caja de Ahorros del Mediterráneo  
La CAIXA  
Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH  
BBVA  
Banco Popular Español  
Caja Rural Intermediterránea  
Caja Rural Central  
Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid  
Caja de Ahorros San Agustín

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELEFONO y FAX
ABANILLA	Pz Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
ALGUAZAS	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27
BENIEL	C/ Caudillo, 9 (30130)	968.60.26.36
BULLAS	C/ Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17
CALASPARRA	Av Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
FUENTE ALAMO	Plaza Constitución, 1	968.59.70.01
JUMILLA	C/ Isaac Peral 13, bajo (30520)	968.78.36.91
LIBRILLA	Pza. Juan Carlos I, 1 (30892)	968.65.83.34
MORATALLA	C/ Constitución, 17 2ª planta (30440)	968.70.66.77
MULA	C/ Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
PUERTO LUMBRERAS	C/ García Carrasco, 18 (30890)	968.40.10.77
SANTOMERA	Pza. Borreguero Artés, 2 (30140)	968.86.34.71
MURCIA	C/ San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.20.00
<b>Página web</b> <a href="http://arr.carm.es">http://arr.carm.es</a>		

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de

apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 22 de diciembre de 2006.—la Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

## Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

### 3 Periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Beniel del ejercicio 2007, correspondientes a los conceptos de Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal, en los siguientes periodos:

ENERO: DEL 5 DE ENERO AL 5 DE MARZO DE 2007.

FEBRERO: DEL 5 DE FEBRERO AL 9 DE ABRIL DE 2007.

MARZO: DEL 5 DE MARZO AL 7 DE MAYO DE 2007.

ABRIL: DEL 5 DE ABRIL AL 5 DE JUNIO DE 2007.

MAYO: DEL 5 DE MAYO AL 5 DE JULIO DE 2007.

JUNIO: DEL 5 DE JUNIO AL 6 DE AGOSTO DE 2007.

JULIO: DEL 5 DE JULIO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

AGOSTO: DEL 5 DE AGOSTO AL 5 DE OCTUBRE DE 2007.

SEPTIEMBRE: DEL 5 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007.

OCTUBRE: DEL 5 DE OCTUBRE AL 5 DE DICIEMBRE DE 2007.

NOVIEMBRE: DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007 AL 7 DE ENERO DE 2008.

DICIEMBRE: DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2007 AL 5 DE FEBRERO DE 2008.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por

los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Regional de Recaudación, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia  
 Caja de Ahorros del Mediterráneo  
 La CAIXA  
 Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH  
 BBVA  
 Banco Popular Español  
 Caja Rural Intermediterránea  
 Caja Rural Central  
 Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid  
 Caja de Ahorros San Agustín

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

MUNICIPIO	DOMICILIO	TELEFONO y FAX
ABANILLA	Pz Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87
ALGUAZAS	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27
BENIEL	C/ Caudillo, 9 (30130)	968.60.26.36
BULLAS	C/ Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17
CALASPARRA	Av Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67
FUENTE ALAMO	Plaza Constitución, 1	968.59.70.01
JUMILLA	C/ Isaac Peral 13, bajo (30520)	968.78.36.91
LIBRILLA	Pza. Juan Carlos I, 1 (30892)	968.65.83.34
MORATALLA	C/ Constitución, 17 2ª planta (30440)	968.70.66.77
MULA	C/ Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10
PUERTO LUMBRERAS	C/ García Carrasco, 18 (30890)	968.40.10.77
SANTOMERA	Pza. Borreguero Artés, 2 (30140)	968.86.34.71
MURCIA	C/ San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.20.00
Página web <a href="http://arr.carm.es">http://arr.carm.es</a>		

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de

apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 22 de diciembre de 2006.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **M.ª Eugenia Castaño Collado**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 17083 Adjudicación de contrato de obra. Expediente número 85/06.

#### 1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Consejería de Industria y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 85/06.

#### 2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: "Actuaciones forestales de selvicultura preventiva en la finca Casas Valero, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia).

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación 26-9-2006.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 123.418,38 €.

#### 5. Adjudicación

a) Fecha: 21-11-2006.

b) Contratista: Contratas y Telecomunicaciones, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 78.987,76 €.

Murcia, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Caravaca de la Cruz

#### 10 Aprobación inicial Plan Especial PE4 "Polideportivo".

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2006 acordó, entre otros asuntos, la aprobación inicial del plan especial PE4 "Polideportivo".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve apartado cuarto de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra disponible en el Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.

En Caravaca de la Cruz, 29 de diciembre de 2006.— El Secretario General.—V.ºB.º, el Alcalde.

### Cartagena

#### 17072 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la U.A. G-1 de La Puebla.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 4 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la U.A. G-1 de La Puebla, Cartagena, presentado por don Francisco Rubio García, en representación de la mercantil Rusamar, S.A.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de

noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 15 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

### Las Torres de Cotillas

#### 16671 Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: "Centro de Atención a la Infancia".

##### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: PT – 15/06.

##### 2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de un Centro de Atención a la Infancia, situado en la intersección de las calles Valencia, Huelva y Barcelona, de Los Pulpites – Las Torres de Cotillas. Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social.

b) Plazo de ejecución: 15 meses.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.270.573,47 euros, I.V.A. incluido.

5.- Garantía provisional: 25.411,47 euros.

##### 6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Domicilio: Plaza Mayor, N.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 75 80.

7.-Requisitos específicos del contratista: Clasificación suficiente y no caducada, expedida por Registro Oficial de Contratistas, que habilita para contratar obras de los siguientes grupos - subgrupos:

GRUPO C

Subgrupo 2, categoría e)

Subgrupo 4, categoría d)

##### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Se admitirán las variantes que afecten a los criterios de adjudicación del concurso.

**9.- Apertura de las ofertas:** El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 9'45 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**10.- Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:** El Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006 queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

**11.- Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 30 de noviembre de 2006.—  
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## Las Torres de Cotillas

**16672 Anuncio de licitación del contrato para redacción de proyecto y ejecución de la obra: "Pabellón Polideportivo en Las Torres de Cotillas".**

### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

### 2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo, situado en la Avenida Reyes Católicos de Las Torres de Cotillas. Subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Deportes.

b) Plazo de ejecución: 2 meses para redacción de proyecto y 12 meses para ejecución de la obra.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.** Importe total: 1.400.000,00 euros, I.V.A. incluido.

**5.- Garantía provisional:** 28.000,00 euros.

### 6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Domicilio: Plaza Mayor, N.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 75 80.

**7.- Requisitos específicos del contratista:** Clasificación suficiente y no caducada, expedida por Registro Oficial de Contratistas, que habilita para contratar obras de los siguientes grupos - subgrupos:

#### GRUPO C

Subgrupo 2, categoría e)

Subgrupo 3, categoría e)

Subgrupo 4, categoría d)

### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Se admitirán las variantes que afecten a los criterios de adjudicación del concurso.

**9.- Apertura de las ofertas:** El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 9'30 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**10.- Exposición de los pliegos de condiciones:** Los Pliegos de condiciones aprobados por el Pleno de la Corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006 quedan expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

**11.- Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 30 de noviembre de 2006.—  
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## Los Alcázares

### **17080 Solicitud licencia de apertura de pizzería.**

Por don Guillermo Zamora Brocal, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de pizzería, con emplazamiento en Avenida de la Libertad, número 20, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, a fin de que cuantos lo consideren oportunos formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Alcázares, 20 de junio de 2005.—El Alcalde-Presidente.

## Ricote

### **17074 Procedimiento de autorización excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable.**

Por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de diciembre de 2006, se ha adoptado acuerdo relativo a “procedimiento de autorización excepcional” de edificación en Suelo No Urbanizable.

En base a lo anterior se expone el expediente al público durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Ricote, 15 de diciembre de 2006.—El Alcalde.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Heredamiento Regante de Molina de Segura

#### 17070 Convocatoria juntamento general ordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes de las Ordenanzas, el Sindicato de Riegos en su sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2006, acordó convocar juntamento general ordinario, para el próximo día 28 de enero de 2007, a la hora de las 9,00 en primera convocatoria, y 10,00 en segunda, en el local social de la Comunidad.

Serán remitidas citaciones a cada partícipe de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de las Ordenanzas.

Molina de Segura, 26 de diciembre de 2006.—El Presidente del Sindicato de Riegos, Juan Manuel Alcañiz Gómez.

### Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual

#### 17064 Acta de presencia y notoriedad.

Doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cartagena, y oficina abierta en calle Mayor, 20, 2.º,

Hace saber: Que en mi Notaría, y a requerimiento de don Salvador Montoya Inglés, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Carmen López Martínez, vecino de esta ciudad, en La Puebla, con domicilio en calle Mayor, 12; y con D.N.I. y N.I.F. número 22.862.946-A; se está tramitando acta de presencia y notoriedad número 1.815/2006 de protocolo, al amparo de lo prevenido en el artículo 53.diez de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de la superficie de la finca, ya inscrita registralmente, que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

Descripción registral actual:

Urbana.- En término municipal de Cartagena, diputación de Lentiscar, paraje de La Puebla, trozo de terreno que ocupa un área de doscientos noventa metros cuadrados, dentro del cual existe una casa de planta baja de varias habitaciones y en su parte Norte, la tercera parte de un pozo y pilas.

Linda todo: Norte, carrerera de San Javier; Este, propiedad de José Hernández Sánchez y en parte ejido; Sur, José Hernández Sánchez y el mismo ejido; y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, sección 2, tomo 44, folio 61, finca 3.249.

Descripción real de la finca, con determinación de sus linderos y superficie actuales.

Urbana.- En término municipal de Cartagena, diputación de Lentiscar, paraje de La Puebla, trozo de terreno que ocupa un área de cuatrocientos setenta metros cuadrados, dentro del cual existe una casa de planta baja de varias habitaciones y en su parte Norte, la tercera parte de un pozo y pilas.

Linta todo: Norte, carretera de San Javier hoy calle Marqués de la Ensenada, por donde está marcada con el número 14 de policía; Este, propiedad de José Hernández Sánchez, hoy casa número 16 de la calle Marqués de la Ensenada, propiedad de Hijos de Salvador Montoya, S.A., actualmente S.L., y en parte ejido, hoy Plaza Juan XXIII; Sur, José Hernández Sánchez y el mismo ejido, hoy todo Plaza Juan XXIII; y Oeste, camino, ho7 calle Guitarrista.

Lo que, conforme al artículo 205.5.ª y 6.ª de la Ley Hipotecaria, se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca, y, en general, a toda persona que desee aportar alguna información o contradicción a lo expuesto, con la advertencia de que los notificados podrán, dentro del plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este edicto, comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos o alegaciones.

En Cartagena, 5 de diciembre de 2006.—La Notario.